"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5612

XV-0393-2004

E 285 F 003 Año 2004

ASUNTO: LEY ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES.

FECHA DE SANCION: 05 DE MAYO DE 2004.

CONSTA DE (226) FOLIOS.

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: Nº 210 Folio 199 Año 2004 Fecha de Presentación: 05-05-2004 (10:25

H.C.D: Nº 285 Folio 003 Año 2004 Fecha de Presentación: .....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo – Nota Nº 12/2004 (05-05-2004)

.....

ASUNTO: Proyecto de Ley: Dispone el ordenamiento administrativo de los recursos Humanos Policiales.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

.....

.....

.....

Fecha de Despacho .....

Despacho Nº ..... de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha .....

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho Nº ..... de Orden del Dí

PRIMERA SANCION

Fecha .....

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION Nº .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

NOTA N° 12 PE-2004-

SAN LUIS 5 MAY 2004

A LA SRA. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
SRA. BLANCA RENEE PEREIRA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de Ley que dispone el ordenamiento administrativo de los recursos Humanos policiales-

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 5-5-04 Hora: 10:25
Firma

I.- FUNDAMENTOS INTEGRALES DEL PROYECTO, ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS Y A LAS NOVEDADES Y CAMBIOS INCORPORADOS:

Pasamos a desarrollar los fundamentos que justificarán el nacimiento de la nueva ley, siguiendo el orden temático seguido por Título y Capítulo, siempre relacionados a los Objetivos Generales y Particulares consignados:

II.- 1.-: TITULO I- CAP. I- ART. 3°:

Se incorporan dos (2) grados a la Escala Jerárquica Policial, y se divide la misma en tres Niveles.

Lo primero tiene lugar en razón de haberse observado que debido a la exagerada reducción de grados que se realizó en la Ley 5.108, respecto de los que contemplaba la Ley 3.467, el personal de los grados inferiores avanzaba rápidamente hacia los superiores pasando por alto dos circunstancias históricamente vigiladas en la Institución, como lo eran:

- El equilibrio en el desarrollo de toda la carrera dentro del término fijado, (30 años), que estaba dividido en períodos de permanencia en cada grado, los que a su vez se caracterizaban por ser más prolongados los primeros, y más cortos los superiores.
- La exigencia de llegar a los grados de conducción con una vasta experiencia operativa, que le permitía a cada efectivo desempeñarse con madurez y eficiencia.

La división en niveles, que se denominan Estratégico, de Conducción y de Ejecución, obedece a la necesidad de establecer límites de responsabilidad de acuerdo a la función específica de cada uno, y la correlatividad de esta circunstancia con los grados jerárquicos.

II.- 2.- TITULO I- CAPITULO I- ART. 4°:

Se prevé la incorporación de una Escala Jerárquica Anexa a la Principal, a los fines de armonizar el ejercicio pleno del derecho adquirido por el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3.467/72, supliendo la inaplicabilidad práctica de la Ley 5.108/97 en sus disposiciones transitorias, y equiparando los sueldos a los valores actuales conforme a la comparación salarial hecha sobre la base de los haberes coincidentes durante la vigencia de la primera de las normas citadas.

II.- 3.- TITULO I- CAPITULO I- ART. 5°:

Teniendo en cuenta que el Instituto Universitario de Seguridad Integral dejó de pertenecer a la Institución Policial, decisión que implica una transformación sustancial no solo en el aspecto de ingreso, formación y dependencia orgánica de los alumnos, sino que además traería aparejado el reconocimiento exclusivo de título inherente a la carrera de Licenciatura en Seguridad Pública, sin que ello implique la obligatoriedad de incorporarlos automáticamente a la Fuerza Policial con el grado de Oficial, se ha creído conveniente incluir en la Ley una norma de carácter facultativa, que le permita a nuestras autoridades tener la posibilidad de sugerir al área de educación competente que se tengan en cuente determinadas condiciones y requisitos de admisión, al igual que realizar aportes para enriquecer los contenidos pedagógicos de los planes de estudios aprobados, con el único propósito de orientar la capacitación de los educandos hacia el perfil del policía que la sociedad moderna requiere.

No obstante lo expresado, se han fijado además los requisitos de ingreso a las filas policiales independientemente de los previstos por la Universidad, por lo que la citada disposición facultativa, en caso de que se estime procedente el trabajo de admisión y capacitación mancomunado, aseguraría un porcentaje importante de incorporaciones, y la solución progresiva de uno de los problemas más graves que aqueja a la Institución, como lo es la carencia de personal.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

II.- 4.- TITULO I- CAPITULO III- ARTS. 15° Y 16°:

Las distintas funciones que cumple el personal policial se agrupan en Escalafones, y dentro de estos, se distinguen las especialidades, lo cual constituye una novedad respecto de la ley anterior.

Resulta sumamente necesario incorporar loe Escalafones y distinguir las especialidades, ya que en función de los primeros, se podrá determinar la vía de ingreso a los mismos; que grado podrá alcanzar el personal comprendido en cada uno, y además, el tiempo mínimo de permanencia en cada jerarquía, mientras que las especialidades no solo se distinguen por escalafón, sino que también sirven para designar el tipo de suplemento que corresponde reconocer a los especialistas de conformidad a los riesgos que son inherentes a aquellas.

A ello debe sumarse como fundamento la posibilidad de que, ante una nueva especialidad surgida de la evolución permanente de los medios tecnológicos o científicos, que de algún modo se vincule a la seguridad pública en su amplio espectro, se incorpore la misma en el Escalafón correspondiente, y se reglamente la capacitación del personal de manera inmediata.

Cabe destacar especialmente, que para acompañar el progreso y modernización de los sistemas de organización, protección general y administración de recursos, se agregaron las especialidades de Protección Ambiental; Contable; Planificación y Estrategia y Recursos Humanos.

II.- 5.- TITULO III- CAPITULO IV- ART. 51°:

Al incorporarse dos (2) grados a la Escala Jerárquica Policial, se modificó el orden porcentual que ha de tenerse en cuenta para el otorgamientos de ascensos en la Fuerza. Este porcentual, del modo en que se ha estructurado, asegura la cobertura de vacantes respetando la conservación de lo que se denomina la Pirámide Policial, que se asienta sobre una base del 100% en el grado de Oficial, para disminuir progresivamente hacia los grados superiores.

II.- 6.- TITULO III- CAPITULO V- ART. 70°:

Se realiza la distinción entre Vacación y Licencia, incorporándose el concepto y alcances de la primera para separarla de las segundas, que quedan comprendidas a partir del Artículo 74°.

Como novedad, y agregando beneficios que han sido reconocidos en reglamentaciones de distintos regímenes de trabajo, se otorgarán las licencias:

- Por Antigüedad, al efectivo que cuente con 29 años, 9 meses y 1 día de servicio.
- Tenencia con fines de adopción.
- Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero.
- Excepcional, por hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse.

II.- 7.- TITULO IV- CAPITULO II- ART. 107:

Habida cuenta de la explicada necesidad de ordenar administrativamente los recursos humanos, y de que forma parte de dicho ordenamiento contemplar el aspecto salarial de los integrantes de la Policía Provincia, se ha centrado en la conciliación de los regímenes legales anteriores la posibilidad de fijar las premisas sobre las que se debe calcular el Sueldo Básico, reconociendo como soporte de esta iniciativa los derechos adquiridos por el personal, y las expectativas que les generaron las leyes 3.467/72 y 5.108/97.Todo esto, en el marco de la profunda reforma estructural que significaría la aplicación de una ley como la que se propone, atendiendo además a que la mayor profesionalización y capacitación de los efectivos.

II.- 8.- TITULO IV- CAPITULOS III; IV; V Y VI- ARTS. 108° AL 121°:

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

En el Capítulo III, se incorporan los Suplementos Generales por "ANTIGÜEDAD"; por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO" y por "TITULO", independientemente de otros que la Ley de Presupuesto crea conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual.

En el Capítulo IV, se incorporan los Suplementos Particulares por "RIESGO PROFESIONAL"; por "DEDICACIÓN ESPECIAL", y "RESPONSABILIDAD FUNCIONAL".

En el Capítulo V, se incorpora el Suplemento por "RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL", destinado al personal que por su actividad específica, está expuesto a riesgos no comunes.

En el Capítulo VI, se incorporan las Compensaciones e Indemnizaciones por "VARIABILIDAD DE VIVIENDA"; por "REINTEGRO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS" y por "TRASLADO A MAS DE 60 KM".

Estos Suplementos, Compensaciones e Indemnizaciones han sido reconocidos a casi todas las Policías del País y del Extranjero, y en nuestra Provincia, excepto el Suplemento por Riesgo Profesional Especial, el resto estaba contemplado en la Ley 3.467/72, por lo que en el caso de otorgarse nuevamente, se estaría restituyendo al personal policial beneficios y derechos injustamente conculcados por la Ley 5.108/97.-

II.- 9.- TITULO V- CAPITULO UNICO- ART. 135°:

En la aplicación de las normas inherentes al Régimen Disciplinario Policial, principalmente las que regulan el procedimiento a seguir frente a la imputación de faltas graves, cuando, además del Sumario Administrativo se instruía causa judicial por denuncia fundada, para resolver el primero, observando irrestrictamente una costumbre administrativa consagrada históricamente, se quedaba siempre a la espera de lo que decidiera el Juez Penal, sin tener presente la posibilidad de emitir resolución basada en conductas graves debidamente comprobadas. En este proyecto, se agrega el Artículo 132° que, apoyado en la autonomía de la acción administrativa y de la facultad resolutoria ante faltas graves probadas en procedimiento legal, faculta a la Instrucción actuante a solicitar la Cesantía del imputado, garantizando todos los derechos y garantías consagrados por las Constituciones Nacional y Provincial.

II.- 10.- TITULO VI- CAPITULOS I Y II- ARTS. 142° AL 146°-:

En el Capítulo I, Artículo 139°, se dispone que el personal podrá pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5.089/96.

En el Capítulo II, se incorporan los Subsidios Policiales que se otorgarán a los derecho habientes del personal policial en actividad o retiro, cuyo fallecimiento se produzca en el cumplimiento de sus deberes de defender contra las vías de hecho, o en actos de arrojo, la vida, la libertad o la propiedad de las personas, distinguiéndose el derecho de conformidad a la situación civil del fallecido.

También se contempla alcanzado por este beneficio, al personal que resulte total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

Viene a lugar resaltar que este subsidio se otorgaba durante la vigencia de la Ley 3.467/72, y fue suprimido injustamente por la Ley 5.108/97.

II.- 11.- TITULO VII- CAPITULO II- ARTS. 147° AL 158° :

A través de las Disposiciones Transitorias, se logra la tan ansiada conciliación de los regímenes legales anteriores, estableciéndose un ordenamiento administrativo, funcional y salarial, que viene a solucionar la totalidad de

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

los conflictos e insatisfacciones creados por la incompatibilidad de las normas de las leyes 3.467/72 y 5.108/97.

En el Artículo 148°, se exponen los presupuestos necesarios para conseguir la unificación jurídica de las situaciones planteadas, que giran fundamentalmente en torno a las expectativas generadas al personal; a la antigüedad y los derechos adquiridos en una y otra de las normas citadas, y en la adecuación de tales circunstancias al régimen de la ley proyectada.

A partir del Artículo 149°, Se analizan distintas situaciones del personal policial, reconociendo los derechos que les asisten según ingresaron bajo el régimen de la Ley 3.467/72 o 5.108/97, y de conformidad a los años de antigüedad que poseen, certificados por la Oficina de Personal de la Institución, y a los fines salariales, sobre la base de las constancias citadas precedentemente, se realizan las equiparaciones de grado y haber mensual.

Finalmente, se recomienda respetar irrestrictamente el plazo señalado en el Artículo 160° para reglamentar la ley, pues la experiencia nos demuestra que los graves problemas Institucionales suscitados por incompatibilidad de las leyes 3467/72 y 5.108/97, no pudieron salvarse por inobservancia de los plazos y condiciones previstos en las disposiciones transitorias de esta última.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

6

LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO I

ART. 1°.- El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, Decretos y Reglamentos que en consecuencia se dicten en lo referente a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.-

ART. 2°.- Escala Jerárquica Policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.

Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.-

ART. 3°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial Principal, y que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, se agrupan en un Cuadro Único, y dentro de esta unidad estarán distribuidos en tres niveles a saber:

a) Nivel Estratégico: comprende la Jerarquía de Comisario General y Comisario Mayor.-
b) Nivel de Conducción: comprende las Jerarquías de Comisario Inspector y Comisario.-
c) Nivel de Ejecución: comprende las Jerarquías de SubComisario; Oficial Principal, Inspector y Oficial.-

ART. 4°.- A los fines de conciliar los regímenes de las Leyes 3.467/72 y 5.108/97, y mientras dure el período de transitoriedad previsto en los artículos finales, se establecerá una ESCALA JERARQUICA ANEXA, en la que se agruparán los grados de Sub Oficial Mayor; Sub Oficial Principal y Sargento Ayudante, los que complementarán el Nivel de Ejecución en el sentido operativo, determinándose en los Títulos y Capítulos pertinentes, las condiciones administrativas generales que regirán al respecto.

ART. 5°.- La Policía de la Provincia de San Luis, a través del mecanismo legal pertinente, podrá incorporar a su Fuerza Efectiva a los egresados del Instituto Universitario Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, previo verificar que estos cumplan con los requisitos de admisión que se establezcan al respecto.

A los fines de que en las potenciales incorporaciones se cumpla con las exigencias físicas e intelectuales que requiere inexorablemente la función policial, se sugerirá desde la Institución a las autoridades que dirigen el mencionado Instituto, que se agregue a los requisitos para ingreso ya previstos, y a los

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

contenidos pedagógicos que conforman el Plan de Estudios aprobado, aquellos que contribuyan a lograr el perfil del policía que se pretende.

ART. 6°.-Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad y del Escalafón Profesional.

ART. 7°.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón.

ART. 8°.- CARGO POLICIAL, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Policía.

ART. 9°.- Cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina ACCIDENTAL, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina INTERINO. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación.-

ART.10°.-El Personal Policial que cumple funciones docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Integral, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al respecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

CAPITULO II
ESTABILIDAD POLICIAL

ART.11°.-El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado
b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de actos obligatorios en cumplimiento de las funciones policiales.
d) Por resolución definitiva que así lo disponga en sumario administrativo o información sumaria.

ART.12 °.-La permanencia en la ciudad o pueblo de destino, asignado por un tiempo no inferior a 1 (Un) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieran 2 (dos) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establece el Reglamento del Régimen de cambios de destino (R.R.C.D.):

a) Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará las causas del mismo.
b) Razones particulares o motivos personales del policía.

CAPITULO III
AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

ART.13°.- En los distintos servicios que correspondan a la Policía de la Provincia de San Luis, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:

a) Personal Policial de la Institución.
b) Personal Civil de la Policía de la Provincia de San Luis.

ART. 14°.-Se considera personal civil a los profesionales, técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal de servicio auxiliares que no tengan estado policial, a quienes no les alcanzará el régimen de la presente ley.

ART. 15°.-ESCALAFON, es el agrupamiento de las distintas funciones especificas que el personal esta llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las ESPECIALIDADES.

ART. 16°.-Los grados que los policías pueden alcanzar en los distintos escalafones, y de conformidad a las Escalas Jerárquicas existentes, se determinan en el Anexo II de la presente ley conforme al siguiente agrupamiento, y sin perjuicio de las especialidades que eventualmente la Jefatura de Policía pueda establecer:

a) Escalafón Seguridad
   1.- Especialidad Seguridad
   2.- Especialidad Bomberos
   3.- Especialidad Protección Ambiental.
b) Escalafón Profesional
   1.- Especialidad Sanidad Policial.-
   2.- Especialidad Jurídica.-
   3.- Especialidad Veterinaria.-
   4.- Especialidad Contable.-
   5.- Especialidad Informática.-
   6.- Especialidad Comunicaciones.-
   7.- Especialidad Planificación y Estrategia.-
   8.- Especialidad Recursos Humanos.-
   9.- Especialidad Músicos.-

ART. 17°.-Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área policial competente, además de lo que prevea esta

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funcionales y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal del Escalafón de Seguridad al Profesional.

ART. 18°.-Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.

CAPITULO IV
SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

ART. 19°.-SUPERIORIDAD POLICIAL, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.
b) La superioridad jerárquica es la que surge de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.
c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional.

ART. 20°.-Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad
b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio,
c) Personal en situación de retiro.

ART. 21°.-El comando de las áreas de conducción, de fuerzas y unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.

ART. 22°.-La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

DR. ALBERTO ROSALES
Gobernador
de la Provincia de San Luis

10

TITULO II- ESTADO POLICIAL
CAPITULO I
-ALCANCE-

ART. 23°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

ART. 24 °.-La situación de "ACTIVIDAD", es aquella propia del personal perteneciente a la policía de la Provincia de San Luis que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal policial en actividad conforma el CUADRO UNICO.

ART. 25°.-La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente del Cuadro Único, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO II
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 26°.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que atenten contra el orden institucional y democrático, la tradición, la institución policial, la patria y sus símbolos,
c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis,
d) Defender contra las vías de hechos, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.
e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito, o interrumpir su ejecución.

ART. 27°.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) El empleado policial prestará relación laboral al Estado bajo las normas establecidas en las leyes provinciales que legislen sobre la materia, Ley Orgánica Policial, Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales y sus Decretos Reglamentarios.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

b) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establecen los Reglamentos correspondientes.
d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, y de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.
e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.
g) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.
h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
i) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge si lo tuviera.
j) Someterse obligatoriamente al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente.
k) Guardar secretos aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacionen con los asuntos del servicio que, por su naturaleza, y en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.
l) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, exigiéndose a tal efecto una declaración jurada del ingreso.
ll) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de esta ley.
m) Portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación, con las excepciones que en ella se establezcan.
n) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

ART. 28°.-El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales al personal en actividad:

a) La propiedad y uso del grado y título correspondiente.
b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
c) El cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
e) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.
f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo o situación.
g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la practica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.
i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.
j) A la defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos "en servicio", y "en y por actos del servicio".
k) El uso de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias, o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación pertinente.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ll) Los cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.

m) La notificación escrita de las causas que dieren lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.

n) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar que otorga D.O.S.E.P., serán complementados por la Policía de la Provincia a través del Área de Recursos Humanos, con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios que presta la referida mutual.

ñ) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

o) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

Presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

ART. 29°.-El personal del escalafón profesional y el personal civil de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellas.

ART. 30°.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Oficiales o Privados conforme se reglamente.

Art. 31°.- Para el personal en situación de retiro, rigen las siguientes limitaciones y extensiones a las obligaciones y derechos prescriptos por el Art. 30° y el presente:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes con el grado, título y distinciones, con que hubiera pasado a la situación de retiro.

b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la institución. En caso de ser llamado a prestar servicio, el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.

c) Cuando fuera llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto que mediare para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.

e) Debe concurrir al mantenimiento del orden publico, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y sus reglamentos.

g) El uso del titulo del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales, políticas o manifestaciones Publicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la Policía y otras celebraciones transcendentes, conforme a las normas que determinará el Reglamento del Ceremonial Policial.

ART. 32°.-El personal con estado policial, a los fines del Art. 26°, Incisos d) y e) de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.
El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego.

TITULO III
-CARRERA POLICIAL-
CAPITULO I
-EFECTIVOS-

ART. 33°.-La policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimento de su misión.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ART. 34°.-La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Área competente, a través del proyecto anual de presupuesto de la policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la formula de un personal policial por cada cien habitantes (1/100), para las zonas urbanas o urbanizadas, y un policía cada sesenta Kilómetros cuadrados (1/60 Km2), para la zona rural y de acuerdo a las particularidades de cada asentamiento poblacional.

ART. 35°.-La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

ART. 36°.-El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de " retiro".

CAPITULO II
-INGRESOS-

ART. 37°.-El Personal Policial se incorporará:

a) Al Escalafón Seguridad, previo egreso del Instituto Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, y de conformidad a las condiciones que oportunamente se reglamenten.

b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

b.1. Presentación del Titulo Universitario debidamente legalizado.

b.2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.

b.3. Aprobar el CURSO DE ADAPTACIÓN que se dictará en la Institución Policial a través del área competente, para la obtención de las aptitudes propias del estado policial conforme se reglamente.

ART. 38°.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Provincial donde se formen profesionales en Seguridad Pública, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción (Hijos de padres nativos).

b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa.

c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales.

d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA

ART. 39°.-No podrán ingresar como personal policial:

a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.
c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor.
d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe publica, en cuyo caso bastará una condena.
e) El que registrare antecedentes de actividades subversivas o ideologías extremistas.
f) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.
g) El que haya sido dado de baja de otro instituto policial y/o militar, o de fuerzas de armadas o de seguridad, por delitos, razones de salud, o faltas disciplinarias.

CAPITULO III
-SITUACIÓN DE REVISTA-

ART. 40°.-El personal policial en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:
-Servicio Efectivo
-Disponibilidad
-Servicio Pasivo
Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:

a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía, o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
b) Con vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta (30) días.
c) Con licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

d) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.
e) Licencia extraordinaria por el termino de tres (3) meses, a partir de los treinta (30) años de antigüedad, la que será concedida por el Señor Jefe de Policía. Esta licencia será otorgada solo una vez en la carrera policial conforme lo establezca la reglamentación.
f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones especificas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.
g) El personal femenino en uso de licencia por maternidad.

ART. 41°.-REVISTARÁ EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por mas de dos (2) meses y hasta (6) meses como máximo.
b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis meses como máximo.
c) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.
d) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.
e) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a una solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
f) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional, circunstancia ésta última que será determinada por la Jefatura de Policía.
g) El Personal Policial suspendido preventivamente, o castigado con suspensión de empleo en Sumario Administrativo, mientras dure esta situación.
h) En espera de nuevo destino, y hasta el término de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, deberá asignársele destino o ser sometido a Junta de Calificación.

ART. 42°.-Para que proceda la Disponibilidad del Inciso h), el Jefe de Policía de la Provincia deberá justificar la medida a través de

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Gobernador
de la Provincia de San Luis

antecedentes fehacientes que demuestren que el destinatario de la misma, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que, debido a la naturaleza e implicancias funcionales de aquellos, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata.-

ART. 43°.- En el caso del Inciso h) del Artículo 41°, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la Disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará Licencia Excepcional hasta Sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo.

ART. 44°.- El personal que revistó en la situación del Inciso b) del Artículo 41°, durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasa directamente a Pasiva.

ART. 45°.- El tiempo pasado en Disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a); b); g) y h) del Artículo 41°, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

ART. 46°.- REVISTARÁ EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:

a) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso a), desde que exceda los seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
b) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso b), desde los seis meses hasta un (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.
c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.
d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella.
   Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.
e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente.
f) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho, no procede su separación mientras dure el impedimento.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

g) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

ART. 47°.- El tiempo pasado en pasiva no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara.-

ART. 48°.- El personal en situación de retiro llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios efectivos en los casos previstos en el Art. 40° Incisos a), c) y d).
b) Disponibilidad en los casos previstos en el Art. 41° Inciso, Inc. g).

CAPITULO IV
-PROMOCIONES-

ART. 49°.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

ART. 50°.-El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 51°.-A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial Principal, (CUADRO UNICO), los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual.

Como base, se toma el 100% de los efectivos con el grado de OFICIAL, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL:	100% BASE PORCENTUAL
INSPECTOR:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
OFICIAL PRINCIPAL:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
SUB- COMISARIO:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO INSPECTOR:	40 % DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

COMISARIO MAYOR: 40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.

COMISARIO GENERAL: 30% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

ART. 52°.-El personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, (Suboficial Mayor; Suboficial Principal; y Sargento Ayudante), respetándose las expectativas creadas por la Ley 3.467/72, y atendiendo a la duración del período de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.

ART. 53°.- Los ascensos del personal policial se producirán siempre al grado Inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a propuesta del Jefe de Policía.-

ART. 54°.-Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

ART. 55°.-Los ascensos del personal policial agrupado en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos por CONCURSO, conforme se reglamente.

ART. 56°.-La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, no será aplicada al personal comprendido en la Escala Jerárquica Anexa, al que se le exigirá:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Reunir las condiciones previstas en el Artículo 54° de esta Ley.
c) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 65° de esta Ley, según les sean aplicables.

ART. 57°.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Presentar Titulo Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer policial.
c) Currícula expedida por el Departamento Personal.
d) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ART. 58°.-Los ascensos para cubrir vacantes existentes en los grados de Crío. Mayor, Crío. Insp. y en los NIVELES DE CONDUCCIÓN Y DE EJECUCION, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener la antigüedad mínima en el grado.
b) Haber demostrado condiciones intelectuales, profesionales y funcionales que reflejen sus aptitudes para ser promovido al grado inmediato.
c) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 59°.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como el que se consigna en el inciso a).
c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. (ascensos "post-mortem").-

ART. 60°.-Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de Jefatura de Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.-

ART. 61°.-Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones que en cada caso corresponda.

ART. 62°.-La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta de calificaciones, la que será integrada como lo determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 63°.-Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica Principal, o las condiciones previstas para el personal agrupado en la Escala Anexa, conforme se reglamente.

ART. 64°.-Las situaciones del personal INHABILITADO PARA ASCENSO por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevaran a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.

ART. 65°.-Se considerará INHABILITADO para el ascenso, al personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo III de la presente Ley.
b) Haya hecho uso de un promedio anual de más de veinte (20) días de licencia por enfermedad de corto tratamiento.
c) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

d) En pasiva, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación.
e) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.
f) Reunir los antecedentes disciplinarios que se especifican en el periodo analizado:
   - Mas de quince (15) días de suspensión del empleo.
   - Más de cincuenta (50) días de arresto siendo personal policial de cualquier escalafón.
g) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales.
h) Haber merecido CALIFICACIÓN ANUAL inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.

ART. 66°.-El personal imputado de responsabilidad por faltas que justifiquen el trámite de Sumario Administrativo, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:
a) Falta de mérito para su prosecución.
b) Sobreseimiento administrativo.
c) Sanción de no más de quince (15) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO.
d) Sanción de no más de cincuenta (50) días de arresto.

ART. 67°.-La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aún cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.

ART. 68°.-No podrá ser ascendido el personal policial contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento o de PRISIÓN PREVENTIVA.

ART. 69°.-La Junta de Calificación para el personal policial de la Institución, constituida conforme se reglamente, previo

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

a) Apto para ascenso
b) Apto para permanecer en el grado.
c) No Apto para las funciones en el grado.-
d) No apto para las funciones policiales en el Escalafón correspondiente.-

La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Artículo 66° de la presente Ley.

CAPITULO V
-VACACIONES Y LICENCIAS-

ART. 70°.-La vacación es el derecho del policía a gozar de un período de descanso anual, con percepción íntegra de la remuneración habitual, y tiene carácter de obligatoria. No podrán deducirse días de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.

ART. 71°.-Para tener cada año el derecho al beneficio de la vacación, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, debiéndose computar como trabajados, los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

No se computarán a los fines del otorgamiento de la vacación anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

ART. 72°.-La vacación se acordará por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura Central de Policía.

No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Jefatura, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser tomada.

ART. 73°.-De subsistir la imposibilidad aludida en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.

El agente podrá optar por el reconocimiento pecuniario de uno de los períodos. Deberán transcurrir como mínimo dos (2) años para que el agente pueda optar de nuevo por otro reconocimiento pecuniario.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
Provincia de San Luis

ART. 74°.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicio, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las Licencias Policiales se ajustarán a las formas modales y temporales que determine el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS POLICIALES (R.R.V.L.P.).-

ART. 75°.-La autorización para ausentarse del lugar de servicios por un termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye permiso y será acordado por la sola autorización del superior a cargo de cada dependencia.

ART. 76°.-El personal policial tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

ART. 77°.-Las Licencias que se otorgarán al personal policial, se agruparán según los siguientes motivos:

a) Por antigüedad.
b) Por matrimonio.
c) Por nacimiento.
d) Por asistencia a familiares enfermos.
e) Por fallecimiento.
f) Por estudio.
g) Por donar sangre
h)Por tratamiento de la salud.
i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
j) Por tenencia con fines de adopción.
k) Por maternidad.
l) Por examen.
ll) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Jefatura de Policía.
m)Por razones deportivas.

ART. 78°.-Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, el personal probará la causal invocada para inasistir.

ART. 79°.-La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años, nueve (9) meses y un (1) día de servicios policiales simples. La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su termino, el causante pasará a la situación prevista en el Art. 41° Inciso d).

CAPITULO VI

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

-BAJA Y REINCORPORACIONES-

ART. 80°.-La BAJA del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Art. 142° de esta ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura de Policía.-

ART. 81°.-El estado Policial se extingue por fallecimiento del personal policial y se pierde:

a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.
b) Por sanción disciplinaria (cesantía- exoneración) en alguna de las formas establecidas en el Art. 134° de la presente Ley.

ART. 82°.-El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-

ART. 83°.-La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la reglamentación. Durante los estados de guerra o de sitio, y en los casos de conmoción pública, su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

ART. 84°.- El personal de baja por la causa expresada en el Art. 81° Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años.
b) Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción.
c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.
d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.

ART. 85°.-El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

26

en la Repartición a los efectos de retiro, será la que hubiera obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

CAPITULO VII
-LEGAJOS PERSONALES-

ART. 86°.-Los datos de filiación civil, morfológico, cromático y dactiloscópico del personal policial se registrarán en un LEGAJO PERSONAL. Sin perjuicio de los datos mencionados, se harán constar en el Legajo Personal de cada efectivo, los antecedentes integrales de su carrera policial conforme a las prescripciones que determine la reglamentación correspondiente.-

ART. 87°.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales del personal policial, tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a los Niveles de Conducción o Estratégico de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria de exactitud e integridad.

CAPITULO VIII
-CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO-

ART. 88°.-Anualmente, todo el personal policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).
Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

ART. 89°.-Todo el personal policial, sin excepción, deberá ser sometido anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en la ficha de salud que integra el legajo personal.

ART. 90°.-Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamos separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

ART. 91°.-La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.

ART. 92°.-Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a) Al personal policial que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino.
c) Por adscripción a otro destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

ART. 93°.-El Departamento Personal seleccionará anualmente las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas), las que serán sometidas a consideración de la Junta de Calificación a los efectos pertinentes.-

ART. 94°.-El sistema de calificación establecido por el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la institución.-

CAPITULO IX
-CAMBIOS DE DESTINO-

ART. 95°.-Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal policial que corresponda a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACIÓN REAL.

ART. 96°.-Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán CAMBIOS DE DESTINO. Los cambios de destino

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares de los efectivos policiales cuando no resulten inconvenientes para el servicio.

ART.97°.-Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra, por tiempo indeterminado. Cuando se pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como ADSCRIPCION.

Cuando se cambie de oficina o actividad en la misma dependencia con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como ROTACIÓN INTERNA.

ART. 98°.-Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el Causante pueden ser:

a) Por designación del Jefe de Policía para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección y se denomina NOMBRAMIENTO.

b)Para prestar servicios en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denomina PASE O TRASLADO, conforme a las circunstancias que se establecen en este capítulo.

ART. 99°.-Se denomina TRASLADO, el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad, y el caso no encuadre en las previsiones del NOMBRAMIENTO. Los traslados del personal deben ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente informara previamente sobre la situación personal y familiar del causante-

ART 100°.-El personal policial de igual jerarquía y de un mismo Escalafón podrá solicitar " PERMUTA" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevara su solicitud al superior correspondiente, quién emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

ART.101°.-Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

a) Cuando exista interés por parte del solicitante, de cursar una carrera universitaria o terciaria a fin con el quehacer policial, y éstas se dicten en una localidad o ciudad distante del lugar de su destino actual.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Fojas 29

en cursos de formación, perfeccionamiento e información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deben ser tratadas en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

ART.102°.-Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el articulo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos".

CAPITULO X
UNIFORME Y EQUIPOS POLICIALES

ART.103°.-El personal policial de los escalafones SEGURIDAD y PROFESIONAL, vestirá uniformes en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.), de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

ART.104°.-El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal policial perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correaje correspondiente.

ART.105°.-El personal policial de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.

TITULO IV
-SUELDOS Y ASIGNACIONES-

CAPITULO I
-CONCEPTO GENERAL-

ART.106°.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

compensaciones que para caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará HABER MENSUAL. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del " haber mensual", en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue.

CAPITULO II
-SUELDOS POLICIALES-

ART.107°.-El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará teniendo en cuenta:

a) La profunda reforma orgánica y estructural que para la Institución policial significa la aplicación de esta ley.
b) Que la mayor profesionalización y capacitación de sus efectivos, merece un equitativo reconocimiento económico.
c) Que en apoyatura de los incisos precedentes, incide la necesidad imperiosa de establecer una equiparación salarial entre el sistema previsto por las leyes anteriores, (Ley 3.467/72 y 5.108/97) y el que estatuye la presente, atendiendo al reconocimiento de los derechos adquiridos por el personal sobre la base de las expectativas integrales creadas por los distintos regímenes.

CAPITULO III
SUPLEMENTOS GENERALES

ART.108°.-Se denominaran suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.

ART.109°.-El personal policial percibirá un suplemento general " POR ANTIGÜEDAD", conforme se reglamente, en relación a los años de servicio computables.

ART.110°.-Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

ART.111°.-El personal policial que hubiera completado estudios terciarios-no universitarios- o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por "TITULO", en las condiciones que se reglamente.

ART.112°.-La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.

CAPITULO IV
SUPLEMENTOS PARTICULARES

ART.113°.-El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por "RIESGO PROFESIONAL", cuyo monto será el 50% del sueldo básico del grado de OFICIAL.

ART.114°.-El personal policial del Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, tendrá derecho a un suplemento por " DEDICACIÓN ESPECIAL", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le imponen.

ART.115°.-El personal policial en actividad perteneciente al Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, cuando ocupe un cargo destinado a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por "RESPONSABLIDAD FUNCIONAL".

CAPITULO V
SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

ART.116°.-El personal policial que cumple funciones en las siguientes Especialidades: BRIGADA DE EXPLOSIVOS; MOTORISTAS; BOMBEROS; GRUPOS ESPECIALES DE RESCATE Y SEGURIDAD; CUSTODIA DE

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

32

AUTORIDADES DE LOS LOS TRES PODERES CONSTITUCIONALES; CHOFERES DE AUTOMOTORES POLICIALES; OPERADORES DE RADIOS Y CONMUTADORES TELEFONICOS; IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES; CONTACTO CON SUSTANCIAS TOXICAS CONTAMINANTES Y CANCERIGENAS; CABALLERIA; CANES; TOXICOMANIA y ANTENISTAS, percibirá un SUPLEMENTO POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL, de conformidad al porcentaje que para cada caso se determine por vía reglamentaria, atendiendo a las actividades de cada especialidad.

ART.117°.-Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.
b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por Resolución de la Jefatura de Policía.
c) Mediante una evaluación teórico-práctica a la que será sometido en forma anual, deberá acreditar ante el ente o funcionario evaluador que designe la Jefatura de Policía, que permanece en aptitud integral de proseguir con su función específica para así continuar con la percepción del Suplemento, caso contrario, se informará en la conclusión evaluativa el cese de aptitudes para continuar comprendido en el beneficio previsto en este acápite.

CAPITULO VI
COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ART.118°.-Al personal policial a quién el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda" conforme se reglamente.

ART.119°.-El personal policial que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

ART.120°.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante mas de 60 Km de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50% del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAPITULO VII
LIQUIDACIÓN DE HABERES

ART.121°.-Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

ART.122°.-El personal que reviste en SERVICIO EFECTIVO, en los casos del Art. 40°, percibirá en concepto de haber Mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

ART.123°.-El personal policial que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

a) los comprendidos en el inciso a); b); f) y h) del Art. 41° de esta ley, la totalidad del sueldo y los demás emolumentos previstos en el Art. 119°.
b) Los comprendidos en los incisos d); e) y g) del Artículo 41°, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le corresponden únicamente. El personal comprendido en los incisos e) y g) del Art. 41°, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
c) Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 41°, no percibirán haberes mientras dure esta situación.

ART.124°.-El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Art. 46° de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente.
b) Los comprendidos en los Incisos d); e); f); y g) del Art. 46° de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL
CAPITULO UNICO

ART.125°.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley orgánica Policial y en otros

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento verbal o escrito.
b) Arresto policial.
c) Suspensión de empleo.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

ART.126°.-Toda sanción disciplinaria deberá ser fundada e impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado, y modo de ejecución, así como también del número y calidad de Personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia, y los destinos en que prestó servicios.

ART.127°.-El APERCIBIMIENTO, es toda sanción disciplinaria relacionada con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo. El equivalente al arresto policial se registrará en el Legajo Personal con el número de días, y como antecedente, surtirá los mismos efectos. Las condiciones relativas a su aplicación, quedan sujetas a la reglamentación correspondiente.

ART.128°.-El ARRESTO POLICIAL, consiste en la simple detención del personal en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal agrupado en el NIVEL DE EJECUCIÓN, se dispondrá sin perjuicio del servicio. El arresto del personal agrupado en los NIVELES ESTRATÉGICO y de CONDUCCIÓN, llevará como accesorio la suspensión del mando, y quiénes resulten arrestados, deberán cumplir la medida en sus domicilios. El Jefe de Policía de la Provincia arbitrará el mecanismo pertinente para controlar efectivamente el cumplimiento de estas condiciones.

ART.129°.-El arresto policial, como sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y a las que imponga la reglamentación respectiva.

ART.130°.-La sanción de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Art. 27° de ésta Ley, y los Incisos a); b); g); h); i); j); m); n) y o) del Art. 28° de la misma.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ART.131°.-La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días y menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de las sanciones de suspensión de empleo.-

ART.132°.-La suspensión real de funciones, como situación de hecho, derivada de la detención preventiva de un funcionario policial en sumario en el que se investigue su posible responsabilidad, por hechos ocurridos por motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento por la autoridad competente.

ART.133°.-Reciben el nombre de cesantía y exoneración, las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, en los términos y alcance de esta Ley.-

ART.134°.-La cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, previa instrucción sumarial, sustanciada conforme a las prescripciones de esta Ley y reglamentaciones vigentes al respecto. La cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en esta Ley.

La exoneración importará la separación del causante de la Institución, en forma definitiva e irrevocable, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves e infamantes.

Los derechos habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la legislación pertinente a ese momento.

ART.135°.-Cuando la entidad de la acusación formulada contra un personal policial, y de los elementos de prueba que la respalden, permitan con razón suficiente presumir que se configuran FALTAS GRAVES que den origen a la sustanciación de Sumario Judicial y Administrativo, o solo de este último; e independientemente de la decisión definitiva del Juez interviniente respecto del hecho principal, según se trate de un ilícito previsto en el Código Penal, se estableciere durante el procedimiento de investigación administrativa que la conducta del imputado: Por ser probadamente inmoral; gravemente omisiva; determinada por la negligencia, imprudencia e impericias no excusables, e Injustificadamente contraria a los principios rectores de la función policial, pusiere públicamente en tela de juicio el prestigio de la Institución, desacreditándola

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

o denigrándola, podrá solicitarse la CESANTIA del mismo sin esperar la decisión judicial, cuidando de que se respeten durante el procedimiento administrativo, todos los derechos y garantías constitucionales reconocidos al respecto, y que se tenga en cuenta además, lo previsto en la última parte del primer párrafo del Artículo 134° de la presente Ley.

ART.136°.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente, las que están determinadas en el anexo IV de la presente Ley.

ART.137°.-Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal RECURSO, solicitando se modifique o deje sin efecto la misma.

ART.138°.-Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento que afecte la dignidad del subordinado. Se entenderá como tales, los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

ART.139°.-El personal policial a quién se le imputare la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y a ejercer su defensa, su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones por escrito, respetando los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. También podrá designar un efectivo de la Institución que considere competente, para que tome vista del sumario y actúe de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.

ART.140°.-Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite pertinente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

ART.141°.-Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) ARRESTO: no será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde APERCIBIMIENTO. Treinta (30) días de arresto son equivalentes a siete (7) días de suspensión, sesenta(60) días de arresto equivalen a quince (15) días de suspensión de empleo. No se aplicarán mas de sesenta (60) días de arresto continuos.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Gobernador
de la Provincia de San Luis

b) SUSPENSIÓN DE EMPLEO: Un (1) día de suspensión equivale a cuatro días de arresto. En los casos de sustanciación de actuaciones administrativas por faltas graves, se podrá aplicar la suspensión de empleo. No se aplicarán mas de treinta (30) días de suspensión de empleo en forma continua. Cuando hubiera correspondido aplicar mas de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

TITULO VI
RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS
CAPITULO I
RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ART.142°.-El retiro es una situación definitiva y cierra el ascenso. El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos establecidos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5089/96.-

CAPITULO II
SUBSIDIOS POLICIALES

ART.143°.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro como consecuencia de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
b) Derecho habientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces

SERGIO GUSTAVO FREIRES
Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c)
e) Derecho habientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementara con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

ART.144°.-El subsidio establecido el Artículo que antecede, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechos habientes del personal policial en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden publico, preservar la seguridad publica y reprimir actos delictuosos.

ART.145°.-El beneficio mencionado en los Artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes- al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

ART.146°.-Los beneficios mencionados en los Artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el tramite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.147°.-Las disposiciones contenidas en esta ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propios de los fines perseguidos.

ART.148°.-Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente ley.

ART.149°.-La presente ley, deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran.

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.150°.-Dada la urgencia de conciliar integralmente los distintos regímenes implementados durante la vigencia de las Leyes Provinciales 3467/72 y 5.108/97, y de eliminar los desajustes que obstaculizan la unificación de la situación administrativa-funcional y salarial de los integrantes de la Institución Policial, mediante las normas pertinentes que promulgará el Poder Ejecutivo Provincial, se deberá modificar inmediatamente a la vigencia de la presente Ley, la ESCALA SALARIAL prevista para el personal policial mediante el Decreto N° 106-MGJyC-2000, incorporando los grados de Oficial Principal y Comisario Inspector a la Escala Jerárquica Principal, y previendo los grados de la Escala Jerárquica Anexa, atendiendo a las premisas consignadas en el Artículo 107°, Incisos a); b) y c) de la presente Ley, y a lo que se establece en los artículos siguientes.

ART.151°.-A los fines de lograr la unificación aludida en el artículo precedente, con un criterio de estricta justicia, se tendrán en cuenta:

a) Las expectativas generadas al personal policial por cada Régimen Legal, y los derechos adquiridos en consecuencia.
b) La Antigüedad en el servicio activo del personal policial, dividida en períodos, determinándose así el reconocimiento correspondiente.
c) Adecuación de las situaciones generadas al personal policial por las leyes anteriores en las materias referidas, (administrativa, funcional y salarial), al régimen de la presente Ley.

ART.152°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y que por imperio de la Ley 5.108, previo de cumplir con los requisitos que la misma exigía, pasó a revistar en el grado de Oficial sin que se tuviera en cuenta para el cambio de revista los años de servicio policial que poseía, será equiparado, de acuerdo a su antigüedad actual, en los grados y haber mensual que se prevé en los artículos siguientes para el personal que, alcanzado por las disposiciones de la Ley 3467/72, no se encuentra en la misma situación jerárquica.

ART.153°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO ROD...
Gobernador
de la Provincia de San Luis

materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna más de Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Mayor, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Comisario.

ART.154°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Veinte (20) a Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Principal, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Sub Comisario.

ART.155°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial, implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Quince (15) a Diecinueve (19) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Oficial Principal.

ART.156°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Diez (10) a Catorce (14) años de servicio policial certificados por la Sección Competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual Correspondiente al grado de Oficial Principal.

El personal comprendido en este Artículo, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ley, podrá solicitar mediante nota formal, quedar comprendido en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), en cuyo caso pasará a revistar en el grado de Inspector y percibirá el haber mensual correspondiente al mismo.

ART.157°.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de la misma respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia de San Luis

el tiempo de permanencia correspondiente en el grado de referencia, se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2.000.

ART.158°.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, en el mismo año de promulgación de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de esta última respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con este grado y con el tiempo de permanencia correspondiente al mismo, pasa a revistar en el grado de Oficial y se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2000.-

ART.159°.-A los fines de la percepción del Haber de Retiro del personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, una vez que se acoja al beneficio, se deberá respetar en el futuro, y en forma permanente, la equiparación salarial a los grados de Comisario, Sub Comisario y Oficial Principal respectivamente y según corresponda.

ART.160°.-La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de Policía de la Provincia, dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ART.161°.-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Oficial y Archívese.-

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ANEXO I

ESCALA JERARQUICA PRINCIPAL DEL PERSONAL POLICIAL

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
CUADRO	NIVEL ESTRATEGICO	COMISARIO GRAL.
		COMISARIO MYOR.
	NIVEL CONDUCCION	COMISARIO INSP.
		COMISARIO
UNICO	NIVEL EJECUCION	SUB COMISARIO
		OFICIAL PRINCIPAL
		INSPECTOR
		OFICIAL

ESCALA JERARQUICA ANEXA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
TRANSITORIA	UNICA	SUB OFICIAL MAYOR
		SUB OFICIAL PRINCIPAL
		SARGENTO AYUDANTE

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ANEXO II

ESCALAFONES POLICIALES

Nº	ESCALAFONES	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		BOMBEROS	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
2	PROFESIONAL	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Folio 44

ANEXO III

ESCALAFONES POLICIALES
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

Nº	ESCALAFONE	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		BOMBEROS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
2	PROFESIONAL	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		JURIDICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ANEXO IV

TIEMPO MINIMO EN EL GRADO

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURÍDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
CRIO. GENERAL	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CRIO. MAYOR	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CRIO. INSP.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
COMISARIO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SUB-CRIO.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
OF. PPAL.	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
INSPECTOR	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
OFICIAL	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ANEXO V
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURIDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
SUB.OF. MAYOR	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SUB.OF.PPAL	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SGTO. AYTE	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ANEXO VI

FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Poder Ejecutivo Pcial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Sub Jefe Policía			30 días	Si	
Jefe Unidad Reg.			25 días	Si	A Subordinados
2° Jefe U. R – Director			20 días	Si	A Subordinados
Jefe Departamento			15 días	Si	A Subordinados
Jefe Div. – Cuerpos			10 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid. O.P (Crío)			07 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid O.P (S. Crío)			05 días	Si	A Subordinados
Jefe Sub Unid. Dpto.				Si	A Subordinados

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZONES DE GRADO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Comisario General			20 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Mayor			15 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Inspector			12 días	Si	A Grado Inferior
Comisario			10 días	Si	A Grado Inferior
Sub Comisario			07 días	Si	A Grado Inferior
Oficial Principal			05 días	Si	A Grado Inferior
Inspector			03 días	Si	A Grado Inferior
Oficial				Si	A Grado Inferior
Sub. Of. Mayor					Informe al Sup
Sub. Of. Principal					Informe al Sup
Sgto. Ayudante					Informe al Sup

SERGIO GUSTAVO FREIXES
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

48

SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

5° Reunión- 5° Sesión Ordinaria – Miércoles 5 de Mayo del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

1.- Nota N° 271/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se analizan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318 y 1623".- (Expte. N° 176-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

2.- Nota N° 308/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 5220 y 5407 (Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes)".- Expte. N° 206-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

3.- Nota N° 309/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 4600 y 5246 (Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador)".- (Expte. N° 207-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

4.- Nota N° 310/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382 se han analizado Leyes referidas a Asignaciones Familiares".- (Expte. N° 208-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

5.- Nota N° 311/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 880, 933 y 1391 (Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia)".- (Expte. N° 209-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

II - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 05-05-04.-

H. Cámara de Senadores

San Luis

Proyecto de Ley

49

Media Sanción
N° 65/2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO I

ART. 1°.- El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, Decretos y Reglamentos que en consecuencia se dicten en lo referente a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.-

ART. 2°.- Escala Jerárquica Policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.
Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.-

ART. 3°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial Principal, y que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, se agrupan en un Cuadro Único, y dentro de esta unidad estarán distribuidos en tres niveles a saber:

a) Nivel Estratégico: comprende la Jerarquía de Comisario General y Comisario Mayor.-
b) Nivel de Conducción: comprende las Jerarquías de Comisario Inspector y Comisario.-
c) Nivel de Ejecución: comprende las Jerarquías de SubComisario; Oficial Principal, Inspector y Oficial.-

ART. 4°.- A los fines de conciliar los regímenes de las Leyes 3.467/72 y 5.108/97, y mientras dure el período de transitoriedad previsto en los artículos finales, se establecerá una ESCALA JERARQUICA ANEXA, en la que se agruparán los grados de Sub Oficial Mayor; Sub Oficial Principal y Sargento Ayudante, los que complementarán el Nivel de Ejecución en el sentido operativo, determinándose en los Títulos y Capítulos pertinentes, las condiciones administrativas generales que regirán al respecto.

ART. 5°.- La Policía de la Provincia de San Luis, a través del mecanismo legal pertinente, podrá incorporar a su Fuerza Efectiva a los egresados del Instituto Universitario Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, previo verificar que estos cumplan con los requisitos de admisión que se establezcan al respecto.

JUAN FERNANDO PERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

50

A los fines de que en las potenciales incorporaciones se cumpla con las exigencias físicas e intelectuales que requiere inexorablemente la función policial, se sugerirá desde la Institución a las autoridades que dirigen el mencionado Instituto, que se agregue a los requisitos para ingreso ya previstos, y a los contenidos pedagógicos que conforman el Plan de Estudios aprobado, aquellos que contribuyan a lograr el perfil del policía que se pretende.

ART. 6°.- Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad y del Escalafón Profesional.

ART. 7°.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón.

ART. 8°.- CARGO POLICIAL, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Policía.

ART. 9°.- Cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina ACCIDENTAL, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina INTERINO. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación.-

ART.10°.- El Personal Policial que cumple funciones docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Integral, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al respecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
ESTABILIDAD POLICIAL

ART.11°.- El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado
b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.

H. Cámara de Senadores

51

c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de actos obligatorios en cumplimiento de las funciones policiales.
d) Por resolución definitiva que así lo disponga en sumario administrativo o información sumaria.

ART.12 °.-La permanencia en la ciudad o pueblo de destino, asignado por un tiempo no inferior a 1 (Un) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieran 2 (dos) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.
Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establece el Reglamento del Régimen de cambios de destino (R.R.C.D.):
a) Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará las causas del mismo.
b) Razones particulares o motivos personales del policía.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO III
AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

ART.13°.- En los distintos servicios que correspondan a la Policía de la Provincia de San Luis, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:
a) Personal Policial de la Institución.
b) Personal Civil de la Policía de la Provincia de San Luis.

ART. 14°.-Se considera personal civil a los profesionales, técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal de servicio auxiliares que no tengan estado policial, a quienes no les alcanzará el régimen de la presente ley.

ART. 15°.-ESCALAFON, es el agrupamiento de las distintas funciones especificas que el personal esta llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las ESPECIALIDADES.

ART. 16°.-Los grados que los policías pueden alcanzar en los distintos escalafones, y de conformidad a las Escalas Jerárquicas existentes, se determinan en el Anexo II de la presente ley conforme al siguiente agrupamiento, y sin perjuicio de las especialidades que eventualmente la Jefatura de Policía pueda establecer:

San Luis

H. Cámara de Senadores

52

a) Escalafón Seguridad
   1.- Especialidad Seguridad
   2.- Especialidad Bomberos
   3.- Especialidad Protección Ambiental.
b) Escalafón Profesional
   1.- Especialidad Sanidad Policial.-
   2.- Especialidad Jurídica.-
   3.- Especialidad Veterinaria.-
   4.- Especialidad Contable.-
   5.- Especialidad Informática.-
   6.- Especialidad Comunicaciones.-
   7.- Especialidad Planificación y Estrategia.-
   8.- Especialidad Recursos Humanos.-
   9.- Especialidad Músicos.-

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 17°.-Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área policial competente, además de lo que prevea esta norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funcionales y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal del Escalafón de Seguridad al Profesional.

ART. 18°.-Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.

CAPITULO IV
SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

ART. 19°.-SUPERIORIDAD POLICIAL, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.
b) La superioridad jerárquica es la que surge de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.
c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del

mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.

d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional.

ART. 20°.-Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad
b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio,
c) Personal en situación de retiro.

ART. 21°.-El comando de las áreas de conducción, de fuerzas y unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.

ART. 22°.-La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente.

Esc. JU[illegible] FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO II- ESTADO POLICIAL
CAPITULO I
-ALCANCE-

ART. 23°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

ART. 24 °.-La situación de "ACTIVIDAD", es aquella propia del personal perteneciente a la policía de la Provincia de San Luis que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal policial en actividad conforma el CUADRO UNICO.

ART. 25°.-La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente del Cuadro Único, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO II

San Luis

H. Cámara de Senadores

54

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 26°.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que atenten contra el orden institucional y democrático, la tradición, la institución policial, la patria y sus símbolos,
c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis,
d) Defender contra las vías de hechos, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.
e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito, o interrumpir su ejecución.

Esc. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 27°.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) El empleado policial prestará relación laboral al Estado bajo las normas establecidas en las leyes provinciales que legislen sobre la materia, Ley Orgánica Policial, Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales y sus Decretos Reglamentarios.
b) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establecen los Reglamentos correspondientes.
d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, y de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.
e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

55

H. Cámara de Senadores

San Luis

g) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.
h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
i) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge si lo tuviera.
j) Someterse obligatoriamente al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente.
k) Guardar secretos aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacionen con los asuntos del servicio que, por su naturaleza, y en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.
l) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, exigiéndose a tal efecto una declaración jurada del ingreso.
ll) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de esta ley.
m) Portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación, con las excepciones que en ella se establezcan.
n) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 28°.-El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales al personal en actividad:

a) La propiedad y uso del grado y título correspondiente.
b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
c) El cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.

San Luis

56

d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
e) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.
f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo o situación.
g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la practica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.
i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.
j) A la defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos "en servicio", y "en y por actos del servicio".
k) El uso de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias, o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación pertinente.
ll) Los cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

San Luis

H. Cámara de Senadores

57

m) La notificación escrita de las causas que dieren lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.

n) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar que otorga D.O.S.E.P., serán complementados por la Policía de la Provincia a través del Área de Recursos Humanos, con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios que presta la referida mutual.

ñ) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

o) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

p) Presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 29°.- El personal del escalafón profesional y el personal civil de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellas.

ART. 30°.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Oficiales o Privados conforme se reglamente.

Art. 31°.- Para el personal en situación de retiro, rigen las siguientes limitaciones y extensiones a las obligaciones y derechos prescriptos por el Art. 30° y el presente:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes con el grado, título y distinciones, con que hubiera pasado a la situación de retiro.

b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la institución. En caso de ser llamado a prestar servicio, el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.

c) Cuando fuera llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto que mediare para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.

e) Debe concurrir al mantenimiento del orden publico, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y sus reglamentos.

g) El uso del titulo del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales, políticas o manifestaciones Publicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la Policía y otras celebraciones transcendentes, conforme a las normas que determinará el Reglamento del Ceremonial Policial.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 32°.-El personal con estado policial, a los fines del Art. 26°, Incisos d) y e) de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.

El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego.

TITULO III
-CARRERA POLICIAL-
CAPITULO I
-EFECTIVOS-

ART. 33°.-La policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimento de su misión.

ART. 34°.-La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Área competente, a través del proyecto anual de presupuesto de la policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la formula de un personal

policial por cada cien habitantes (1/100), para las zonas urbanas o urbanizadas, y un policía cada sesenta Kilómetros cuadrados (1/60 Km2), para la zona rural y de acuerdo a las particularidades de cada asentamiento poblacional.

ART. 35°.-La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

ART. 36°.-El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de " retiro".

CAPITULO II
-INGRESOS-

ART. 37°.-El Personal Policial se incorporará:

a) Al Escalafón Seguridad, previo egreso del Instituto Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, y de conformidad a las condiciones que oportunamente se reglamenten.

b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

b.1. Presentación del Titulo Universitario debidamente legalizado.

b.2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.

b.3. Aprobar el CURSO DE ADAPTACIÓN que se dictará en la Institución Policial a través del área competente, para la obtención de las aptitudes propias del estado policial conforme se reglamente.

Esc. JUAN FERNANDO TERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 38°.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Provincial donde se formen profesionales en Seguridad Pública, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción (Hijos de padres nativos).

b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa.

c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales.

d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.

ART. 39°.-No podrán ingresar como personal policial:

H. Cámara de Senadores

San Luis

60

a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.
c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor.
d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe publica, en cuyo caso bastará una condena.
e) El que registrare antecedentes de actividades subversivas o ideologías extremistas.
f) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.
g) El que haya sido dado de baja de otro instituto policial y/o militar, o de fuerzas de armadas o de seguridad, por delitos, razones de salud, o faltas disciplinarias.

Dr. JUAN FERNANDO PEREZ
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III
-SITUACIÓN DE REVISTA-

ART. 40°.-El personal policial en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:
-Servicio Efectivo
-Disponibilidad
-Servicio Pasivo
Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:
a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía, o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
b) Con vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta (30) días.
c) Con licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. Al término

San Luis

61

de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.

d) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.
e) Licencia extraordinaria por el termino de tres (3) meses, a partir de los treinta (30) años de antigüedad, la que será concedida por el Señor Jefe de Policía. Esta licencia será otorgada solo una vez en la carrera policial conforme lo establezca la reglamentación.
f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones especificas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.
g) El personal femenino en uso de licencia por maternidad.

Lic. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 41°.-REVISTARÁ EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por mas de dos (2) meses y hasta (6) meses como máximo.
b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis meses como máximo.
c) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.
d) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.
e) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a una solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
f) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional, circunstancia ésta última que será determinada por la Jefatura de Policía.

San Luis

H. Cámara de Senadores

62

g) El Personal Policial suspendido preventivamente, o castigado con suspensión de empleo en Sumario Administrativo, mientras dure esta situación.

h) En espera de nuevo destino, y hasta el término de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, deberá asignársele destino o ser sometido a Junta de Calificación.

ART. 42°.-Para que proceda la Disponibilidad del Inciso h), el Jefe de Policía de la Provincia deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el destinatario de la misma, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que, debido a la naturaleza e implicancias funcionales de aquellos, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 43°.-En el caso del Inciso h) del Artículo 41°, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la Disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará Licencia Excepcional hasta Sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 44°.- El personal que revistó en la situación del Inciso b) del Artículo 41°, durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasa directamente a Pasiva.

ART. 45°.- El tiempo pasado en Disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a); b); g) y h) del Artículo 41°, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

ART. 46°.- REVISTARÁ EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:

a) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso a), desde que exceda los seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.

b) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso b), desde los seis meses hasta un (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.

c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

63

d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella.
Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente.

f) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho, no procede su separación mientras dure el impedimento.

g) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 47°.- El tiempo pasado en pasiva no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara.-

ART. 48°.- El personal en situación de retiro llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios efectivos en los casos previstos en el Art. 40° Incisos a), c) y d).

b) Disponibilidad en los casos previstos en el Art. 41° Inciso, Inc. g).

CAPITULO IV
-PROMOCIONES-

ART. 49°.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

ART. 50°.-El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 51°.-A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial

64

Principal, (CUADRO UNICO), los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual.
Como base, se toma el 100% de los efectivos con el grado de OFICIAL, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL:	100% BASE PORCENTUAL
INSPECTOR:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
OFICIAL PRINCIPAL:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
SUB- COMISARIO:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO INSPECTOR:	40 % DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-
COMISARIO MAYOR:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO GENERAL:	30% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 52°.-El personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, (Suboficial Mayor; Suboficial Principal; y Sargento Ayudante), respetándose las expectativas creadas por la Ley 3.467/72, y atendiendo a la duración del período de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.

ART. 53°.- Los ascensos del personal policial se producirán siempre al grado Inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a propuesta del Jefe de Policía.-

ART. 54°.-Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales,

65

intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

ART. 55°.-Los ascensos del personal policial agrupado en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos por CONCURSO, conforme se reglamente.

ART. 56°.-La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, no será aplicada al personal comprendido en la Escala Jerárquica Anexa, al que se le exigirá:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Reunir las condiciones previstas en el Artículo 54° de esta Ley.
c) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 65° de esta Ley, según les sean aplicables.

Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 57°.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Presentar Titulo Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer policial.
c) Currícula expedida por el Departamento Personal.
d) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 58°.-Los ascensos para cubrir vacantes existentes en los grados de Crío. Mayor, Crío. Insp. y en los NIVELES DE CONDUCCIÓN Y DE EJECUCION, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener la antigüedad mínima en el grado.
b) Haber demostrado condiciones intelectuales, profesionales y funcionales que reflejen sus aptitudes para ser promovido al grado inmediato.
c) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 59°.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como el que se consigna en el inciso a).
c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. (ascensos "post-mortem").-

H. Cámara de Senadores

San Luis

66

ART. 60°.-Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de Jefatura de Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.-

ART. 61°.-Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones que en cada caso corresponda.

ART. 62°.-La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta de calificaciones, la que será integrada como lo determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 63°.-Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica Principal, o las condiciones previstas para el personal agrupado en la Escala Anexa, conforme se reglamente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 64°.-Las situaciones del personal INHABILITADO PARA ASCENSO por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevaran a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.

Dpto. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 65°.-Se considerará INHABILITADO para el ascenso, al personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo III de la presente Ley.
b) Haya hecho uso de un promedio anual de más de veinte (20) días de licencia por enfermedad de corto tratamiento.
c) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.
d) En pasiva, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación.
e) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.
f) Reunir los antecedentes disciplinarios que se especifican en el periodo analizado:
   - Mas de quince (15) días de suspensión del empleo.
   - Más de cincuenta (50) días de arresto siendo personal policial de cualquier escalafón.

San Luis

67

g) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales.
h) Haber merecido CALIFICACIÓN ANUAL inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.

ART. 66°.-El personal imputado de responsabilidad por faltas que justifiquen el trámite de Sumario Administrativo, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:
a) Falta de mérito para su prosecución.
b) Sobreseimiento administrativo.
c) Sanción de no más de quince (15) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO.
d) Sanción de no más de cincuenta (50) días de arresto.

Lic. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 67°.-La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aún cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 68°.-No podrá ser ascendido el personal policial contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento o de PRISIÓN PREVENTIVA.

ART. 69°.-La Junta de Calificación para el personal policial de la Institución, constituida conforme se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:
a) Apto para ascenso

68

b) Apto para permanecer en el grado.
c) No Apto para las funciones en el grado.-
d) No apto para las funciones policiales en el Escalafón correspondiente.-

La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Artículo 66° de la presente Ley.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO V
-VACACIONES Y LICENCIAS-

ART. 70°.-La vacación es el derecho del policía a gozar de un período de descanso anual, con percepción íntegra de la remuneración habitual, y tiene carácter de obligatoria. No podrán deducirse días de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.

ART. 71°.-Para tener cada año el derecho al beneficio de la vacación, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, debiéndose computar como trabajados, los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

No se computarán a los fines del otorgamiento de la vacación anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

ART. 72°.-La vacación se acordará por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura Central de Policía.

No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Jefatura, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser tomada.

ART. 73°.-De subsistir la imposibilidad aludida en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.

El agente podrá optar por el reconocimiento pecuniario de uno de los períodos. Deberán transcurrir como mínimo dos (2) años para que el agente pueda optar de nuevo por otro reconocimiento pecuniario.

ART. 74°.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o

llamado a prestar servicio, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las Licencias Policiales se ajustarán a las formas modales y temporales que determine el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS POLICIALES (R.R.V.L.P.).-

ART. 75°.-La autorización para ausentarse del lugar de servicios por un termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye permiso y será acordado por la sola autorización del superior a cargo de cada dependencia.

ART. 76°.-El personal policial tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

ART. 77°.-Las Licencias que se otorgarán al personal policial, se agruparán según los siguientes motivos:

a) Por antigüedad.
b) Por matrimonio.
c) Por nacimiento.
d) Por asistencia a familiares enfermos.
e) Por fallecimiento.
f) Por estudio.
g) Por donar sangre
h)Por tratamiento de la salud.
i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
j) Por tenencia con fines de adopción.
k) Por maternidad.
l) Por examen.
ll) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Jefatura de Policía.
m)Por razones deportivas.

Esc. JUAN FERNANDO JORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 78°.-Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, el personal probará la causal invocada para inasistir.

ART. 79°.-La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años, nueve (9) meses y un (1) día de servicios policiales simples. La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su termino,

H. Cámara de Senadores

San Luis

70

el causante pasará a la situación prevista en el Art. 41° Inciso d).

CAPITULO VI
-BAJA Y REINCORPORACIONES-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 80°.-La BAJA del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Art. 142° de esta ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura de Policía.-

ART. 81°.-El estado Policial se extingue por fallecimiento del personal policial y se pierde:

a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.
b) Por sanción disciplinaria (cesantía- exoneración) en alguna de las formas establecidas en el Art. 134° de la presente Ley.

ART. 82°.-El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-

ART. 83°.-La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la reglamentación. Durante los estados de guerra o de sitio, y en los casos de conmoción pública, su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

ART. 84°.- El personal de baja por la causa expresada en el Art. 81° Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años.
b) Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción.
c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en

condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.

d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.

ART. 85°.-El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos de retiro, será la que hubiera obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VII
-LEGAJOS PERSONALES-

ART. 86°.-Los datos de filiación civil, morfológico, cromático y dactiloscópico del personal policial se registrarán en un LEGAJO PERSONAL. Sin perjuicio de los datos mencionados, se harán constar en el Legajo Personal de cada efectivo, los antecedentes integrales de su carrera policial conforme a las prescripciones que determine la reglamentación correspondiente.-

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 87°.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales del personal policial, tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a los Niveles de Conducción o Estratégico de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria de exactitud e integridad.

CAPITULO VIII
-CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO-

ART. 88°.-Anualmente, todo el personal policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes

de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

ART. 89°.-Todo el personal policial, sin excepción, deberá ser sometido anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en la ficha de salud que integra el legajo personal.

ART. 90°.-Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamos separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

Esc. JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 91°.-La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 92°.-Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a) Al personal policial que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino.
c) Por adscripción a otro destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

ART. 93°.-El Departamento Personal seleccionará anualmente las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas), las que serán sometidas a consideración de la Junta de Calificación a los efectos pertinentes.-

ART. 94°.-El sistema de calificación establecido por el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la institución.-

Esc. JUAN BERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO IX
-CAMBIOS DE DESTINO-

ART. 95°.-Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal policial que corresponda a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACIÓN REAL.

ART. 96°.-Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán CAMBIOS DE DESTINO. Los cambios de destino por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares de los efectivos policiales cuando no resulten inconvenientes para el servicio.

ART.97°.-Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra, por tiempo indeterminado. Cuando se pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como ADSCRIPCION.

Cuando se cambie de oficina o actividad en la misma dependencia con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como ROTACIÓN INTERNA.

ART. 98°.-Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el Causante pueden ser:

a) Por designación del Jefe de Policía para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección y se denomina NOMBRAMIENTO.

b)Para prestar servicios en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denomina PASE O TRASLADO, conforme a las circunstancias que se establecen en este capítulo.

H. Cámara de Senadores

San Luis

74

ART. 99°.-Se denomina TRASLADO, el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad, y el caso no encuadre en las previsiones del NOMBRAMIENTO. Los traslados del personal deben ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente informara previamente sobre la situación personal y familiar del causante-

ART 100°.-El personal policial de igual jerarquía y de un mismo Escalafón podrá solicitar " PERMUTA" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevara su solicitud al superior correspondiente, quién emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

ART.101°.-Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

a) Cuando exista interés por parte del solicitante, de cursar una carrera universitaria o terciaria a fin con el quehacer policial, y éstas se dicten en una localidad o ciudad distante del lugar de su destino actual.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento e información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deben ser tratadas en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

Esc. JUAN [illegible] VEGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.102°.-Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el articulo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos".

CAPITULO X
UNIFORME Y EQUIPOS POLICIALES

75

ART.103°.-El personal policial de los escalafones SEGURIDAD y PROFESIONAL, vestirá uniformes en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.), de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

ART.104°.-El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal policial perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correaje correspondiente.

ART.105°.-El personal policial de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO IV
-SUELDOS Y ASIGNACIONES-

CAPITULO I
-CONCEPTO GENERAL-

ART.106°.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará HABER MENSUAL. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del " haber mensual", en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue.

Poder Legislativo
Provincia de San Luis
Cámara de Senadores

CAPITULO II
-SUELDOS POLICIALES-

76

ART.107°.-El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará teniendo en cuenta:

a) La profunda reforma orgánica y estructural que para la Institución policial significa la aplicación de esta ley.
b) Que la mayor profesionalización y capacitación de sus efectivos, merece un equitativo reconocimiento económico.
c) Que en apoyatura de los incisos precedentes, incide la necesidad imperiosa de establecer una equiparación salarial entre el sistema previsto por las leyes anteriores, (Ley 3.467/72 y 5.108/97) y el que estatuye la presente, atendiendo al reconocimiento de los derechos adquiridos por el personal sobre la base de las expectativas integrales creadas por los distintos regímenes.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO III
SUPLEMENTOS GENERALES

ART.108°.-Se denominaran suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.

ART.109°.-El personal policial percibirá un suplemento general " POR ANTIGÜEDAD", conforme se reglamente, en relación a los años de servicio computables.

ART.110°.-Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

ART.111°.-El personal policial que hubiera completado estudios terciarios- no universitarios- o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por "TITULO", en las condiciones que se reglamente.

ART.112°.-La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación

San Luis

H. Cámara de Senadores

77

a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.

Esc. J[illegible] FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO IV
SUPLEMENTOS PARTICULARES

ART.113°.-El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por "RIESGO PROFESIONAL", cuyo monto será el 50% del sueldo básico del grado de OFICIAL.

ART.114°.-El personal policial del Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, tendrá derecho a un suplemento por " DEDICACIÓN ESPECIAL", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le imponen.

ART.115°.-El personal policial en actividad perteneciente al Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, cuando ocupe un cargo destinado a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por "RESPONSABLIDAD FUNCIONAL".

CAPITULO V
SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

ART.116°.-El personal policial que cumple funciones en las siguientes Especialidades: BRIGADA DE EXPLOSIVOS; MOTORISTAS; BOMBEROS; GRUPOS ESPECIALES DE RESCATE Y SEGURIDAD; CUSTODIA DE AUTORIDADES DE LOS LOS TRES PODERES CONSTITUCIONALES; CHOFERES DE AUTOMOTORES POLICIALES; OPERADORES DE RADIOS Y CONMUTADORES TELEFONICOS; IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES; CONTACTO CON

San Luis

H. Cámara de Senadores

78

SUSTANCIAS TOXICAS CONTAMINANTES Y CANCERIGENAS; CABALLERIA; CANES; TOXICOMANIA y ANTENISTAS, percibirá un SUPLEMENTO POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL, de conformidad al porcentaje que para cada caso se determine por vía reglamentaria, atendiendo a las actividades de cada especialidad.

ART.117°.-Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.
b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por Resolución de la Jefatura de Policía.
c) Mediante una evaluación teórico-práctica a la que será sometido en forma anual, deberá acreditar ante el ente o funcionario evaluador que designe la Jefatura de Policía, que permanece en aptitud integral de proseguir con su función específica para así continuar con la percepción del Suplemento, caso contrario, se informará en la conclusión evaluativa el cese de aptitudes para continuar comprendido en el beneficio previsto en este acápite.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VI
COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ART.118°.-Al personal policial a quién el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda" conforme se reglamente.

ART.119°.-El personal policial que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

ART.120°.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante mas de 60 Km de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50% del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.

San Luis

CAPITULO VII
LIQUIDACIÓN DE HABERES

ART.121°.-Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

ART.122°.-El personal que reviste en SERVICIO EFECTIVO, en los casos del Art. 40°, percibirá en concepto de haber Mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

ART.123°.-El personal policial que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

a) los comprendidos en el inciso a); b); f) y h) del Art. 41° de esta ley, la totalidad del sueldo y los demás emolumentos previstos en el Art. 119°.

b) Los comprendidos en los incisos d); e) y g) del Artículo 41°, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le corresponden únicamente. El personal comprendido en los incisos e) y g) del Art. 41°, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.

c) Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 41°, no percibirán haberes mientras dure esta situación.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.124°.-El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Art. 46° de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente.

b) Los comprendidos en los Incisos d); e); f); y g) del Art. 46° de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL
CAPITULO UNICO

ART.125°.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal

H. Cámara de Senadores

San Luis

80

policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley orgánica Policial y en otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento verbal o escrito.
b) Arresto policial.
c) Suspensión de empleo.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

Esc. [illegible] FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.126°.-Toda sanción disciplinaria deberá ser fundada e impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado, y modo de ejecución, así como también del número y calidad de Personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia, y los destinos en que prestó servicios.

ART.127°.-El APERCIBIMIENTO, es toda sanción disciplinaria relacionada con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo. El equivalente al arresto policial se registrará en el Legajo Personal con el número de días, y como antecedente, surtirá los mismos efectos. Las condiciones relativas a su aplicación, quedan sujetas a la reglamentación correspondiente.

ART.128°.-El ARRESTO POLICIAL, consiste en la simple detención del personal en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal agrupado en el NIVEL DE EJECUCIÓN, se dispondrá sin perjuicio del servicio. El arresto del personal agrupado en los NIVELES ESTRATÉGICO y de CONDUCCIÓN, llevará como accesorio la suspensión del mando, y quiénes resulten arrestados, deberán cumplir la medida en sus domicilios. El Jefe de Policía de la Provincia arbitrará el mecanismo pertinente para controlar efectivamente el cumplimiento de estas condiciones.

ART.129°.-El arresto policial, como sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y a las que imponga la reglamentación respectiva.

ART.130°.-La sanción de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Art. 27° de ésta Ley, y los Incisos a); b); g); h); i); j); m); n) y o) del Art. 28° de la misma.

ART.131°.-La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días y menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de las sanciones de suspensión de empleo.-

Esc. JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.132°.-La suspensión real de funciones, como situación de hecho, derivada de la detención preventiva de un funcionario policial en sumario en el que se investigue su posible responsabilidad, por hechos ocurridos por motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento por la autoridad competente.

Poder Ejecutivo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.133°.-Reciben el nombre de cesantía y exoneración, las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, en los términos y alcance de esta Ley.-

ART.134°.-La cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, previa instrucción sumarial, sustanciada conforme a las prescripciones de esta Ley y reglamentaciones vigentes al respecto. La cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en esta Ley.

La exoneración importará la separación del causante de la Institución, en forma definitiva e irrevocable, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves e infamantes.

Los derechos habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la legislación pertinente a ese momento.

H. Cámara de Senadores

San Luis

82

ART.135°.-Cuando la entidad de la acusación formulada contra un personal policial, y de los elementos de prueba que la respalden, permitan con razón suficiente presumir que se configuran FALTAS GRAVES que den origen a la sustanciación de Sumario Judicial y Administrativo, o solo de este último; e independientemente de la decisión definitiva del Juez interviniente respecto del hecho principal, según se trate de un ilícito previsto en el Código Penal, se estableciere durante el procedimiento de investigación administrativa que la conducta del imputado: Por ser probadamente inmoral; gravemente omisiva; determinada por la negligencia, imprudencia e impericias no excusables, e Injustificadamente contraria a los principios rectores de la función policial, pusiere públicamente en tela de juicio el prestigio de la Institución, desacreditándola o denigrándola, podrá solicitarse la CESANTIA del mismo sin esperar la decisión judicial, cuidando de que se respeten durante el procedimiento administrativo, todos los derechos y garantías constitucionales reconocidos al respecto, y que se tenga en cuenta además, lo previsto en la última parte del primer párrafo del Artículo 134° de la presente Ley.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.136°.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente, las que están determinadas en el anexo IV de la presente Ley.

ART.137°.-Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal RECURSO, solicitando se modifique o deje sin efecto la misma.

ART.138°.-Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento que afecte la dignidad del subordinado. Se entenderá como tales, los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

ART.139°.-El personal policial a quién se le imputare la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y a ejercer su defensa, su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones por escrito, respetando los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. También podrá designar un efectivo de la Institución que considere competente, para que

San Luis

83

tome vista del sumario y actúe de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.

ART.140°.-Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite pertinente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

ART.141°.-Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) ARRESTO: no será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde APERCIBIMIENTO. Treinta (30) días de arresto son equivalentes a siete (7) días de suspensión, sesenta(60) días de arresto equivalen a quince (15) días de suspensión de empleo. No se aplicarán mas de sesenta (60) días de arresto continuos.

b) SUSPENSIÓN DE EMPLEO: Un (1) día de suspensión equivale a cuatro días de arresto. En los casos de sustanciación de actuaciones administrativas por faltas graves, se podrá aplicar la suspensión de empleo. No se aplicarán mas de treinta (30) días de suspensión de empleo en forma continua. Cuando hubiera correspondido aplicar mas de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

Esc. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO VI
RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS
CAPITULO I
RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ART.142°.-El retiro es una situación definitiva y cierra el ascenso. El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos establecidos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5089/96.-

H. Cámara de Senadores

San Luis

84

CAPITULO II
SUBSIDIOS POLICIALES

ART.143°.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro como consecuencia de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
b) Derecho habientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c)
e) Derecho habientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementara con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

ART.144°.-El subsidio establecido el Artículo que antecede, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechos habientes del personal policial en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

85

intervención para mantener el orden publico, preservar la seguridad publica y reprimir actos delictuosos.

ART.145°.-El beneficio mencionado en los Artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes- al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

ART.146°.-Los beneficios mencionados en los Artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el tramite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.147°.-Las disposiciones contenidas en esta ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propios de los fines perseguidos.

ART.148°.-Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente ley.

ART.149°.-La presente ley, deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran.

Honorable Cuerpo
Honorable Legislatura
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.150°.-Dada la urgencia de conciliar integralmente los distintos regímenes implementados durante la vigencia de las Leyes Provinciales 3467/72 y 5.108/97, y de eliminar los desajustes que obstaculizan la unificación de la situación administrativa-funcional y salarial de los integrantes de la Institución Policial, mediante las normas pertinentes que promulgará el Poder Ejecutivo Provincial, se deberá modificar inmediatamente a la vigencia de la presente Ley, la ESCALA

H. Cámara de Senadores

SALARIAL prevista para el personal policial mediante el Decreto N° 106-MGJyC-2000, incorporando los grados de Oficial Principal y Comisario Inspector a la Escala Jerárquica Principal, y previendo los grados de la Escala Jerárquica Anexa, atendiendo a las premisas consignadas en el Artículo 107°, Incisos a); b) y c) de la presente Ley, y a lo que se establece en los artículos siguientes.

ART.151°.-A los fines de lograr la unificación aludida en el artículo precedente, con un criterio de estricta justicia, se tendrán en cuenta:

a) Las expectativas generadas al personal policial por cada Régimen Legal, y los derechos adquiridos en consecuencia.
b) La Antigüedad en el servicio activo del personal policial, dividida en períodos, determinándose así el reconocimiento correspondiente.
c) Adecuación de las situaciones generadas al personal policial por las leyes anteriores en las materias referidas, (administrativa, funcional y salarial), al régimen de la presente Ley.

ART.152°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y que por imperio de la Ley 5.108, previo de cumplir con los requisitos que la misma exigía, pasó a revistar en el grado de Oficial sin que se tuviera en cuenta para el cambio de revista los años de servicio policial que poseía, será equiparado, de acuerdo a su antigüedad actual, en los grados y haber mensual que se prevé en los artículos siguientes para el personal que, alcanzado por las disposiciones de la Ley 3467/72, no se encuentra en la misma situación jerárquica.

ART.153°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna más de Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Mayor, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Comisario.

ART.154°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de

87

Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Veinte (20) a Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Principal, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Sub Comisario.

ART.155°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial, implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Quince (15) a Diecinueve (19) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Oficial Principal.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.156°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Diez (10) a Catorce (14) años de servicio policial certificados por la Sección Competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual Correspondiente al grado de Oficial Principal.

El personal comprendido en este Artículo, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ley, podrá solicitar mediante nota formal, quedar comprendido en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), en cuyo caso pasará a revistar en el grado de Inspector y percibirá el haber mensual correspondiente al mismo.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ART.157°.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de la misma respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con el tiempo de permanencia correspondiente en el grado de referencia, se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la

H. Cámara de Senadores

San Luis

88

antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2.000.

ART.158°.- A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, en el mismo año de promulgación de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de esta última respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con este grado y con el tiempo de permanencia correspondiente al mismo, pasa a revistar en el grado de Oficial y se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2000.-

ART.159°.- A los fines de la percepción del Haber de Retiro del personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, una vez que se acoja al beneficio, se deberá respetar en el futuro, y en forma permanente, la equiparación salarial a los grados de Comisario, Sub Comisario y Oficial Principal respectivamente y según corresponda.

ART.160°.- La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de Policía de la Provincia, dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ART.161°. Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA NEREA PEREYRA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

89

ANEXO I

ESCALA JERARQUICA PRINCIPAL DEL PERSONAL POLICIAL

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
CUADRO	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GRAL.
		COMISARIO MYOR.
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSP.
		COMISARIO
UNICO	NIVEL EJECUCION	SUB COMISARIO
		OFICIAL PRINCIPAL
		INSPECTOR
		OFICIAL

ESCALA JERARQUICA ANEXA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
TRANSITORIA	UNICA	SUB OFICIAL MAYOR
		SUB OFICIAL PRINCIPAL
		SARGENTO AYUDANTE

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

90

ANEXO II

ESCALAFONES POLICIALES

N°	ESCALAFONE	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		BOMBEROS	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
2	PROFESIONAL	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

91

ANEXO III
ESCALAFONES POLICIALES
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

N°	ESCALAFON	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		BOMBEROS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
2	PROFESIONA	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

92

ANEXO IV

TIEMPO MINIMO EN EL GRADO

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURÍDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
CRIO. GENERAL	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CRIO. MAYOR	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CRIO. INSP.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
COMISARIO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SUB-CRIO.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
OF. PPAL.	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
INSPECTOR	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
OFICIAL	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara de Senadores

93

ANEXO V
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURIDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
SUB.OF. MAYOR	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SUB.OF.PPAL	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SGTO. AYTE	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

94

ANEXO VI

FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Poder Ejecutivo Pcial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Sub Jefe Policía			30 días	Si	
Jefe Unidad Reg.			25 días	Si	A Subordinados
2° Jefe U. R – Director			20 días	Si	A Subordinados
Jefe Departamento			15 días	Si	A Subordinados
Jefe Div. – Cuerpos			10 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid. O.P (Crío)			07 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid O.P (S. Crío)			05 días	Si	A Subordinados
Jefe Sub Unid. Dpto.				Si	A Subordinados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZONES DE GRADO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Comisario General			20 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Mayor			15 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Inspector			12 días	Si	A Grado Inferior
Comisario			10 días	Si	A Grado Inferior
Sub Comisario			07 días	Si	A Grado Inferior
Oficial Principal			05 días	Si	A Grado Inferior
Inspector			03 días	Si	A Grado Inferior
Oficial				Si	A Grado Inferior
Sub. Of. Mayor					Informe al Sup
Sub. Of. Principal					Informe al Sup
Sgto. Ayudante					Informe al Sup

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

95

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 5 de Mayo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

1.- Expte. N° 210-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 5 de Mayo del presente año. Constando de .....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 376 -HCS-04.-

Archivo Diplomático
FOLIO
96v

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

E 020 F. 009/06

NOTA N° 21 PE-2006.-
SAN LUIS, 5 ABR 2006

AL SR. PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SR. JULIO CESAR VALLEJOS
S. / D.

Me dirijo a esa Honorable Cámara de Diputados a efectos de hacerle conocer la decisión tomada por este Poder Ejecutivo de solicitar la devolución del Proyecto de Ley que fuera remitido por Nota N° 17-PE-2006, de fecha 9 de marzo del corriente año, y que tuviera ingreso por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, conforme constancia de cargo de fecha 10 de marzo de 2006 a las 14:30 horas.

Que asimismo, se acompaña en este acto, un nuevo Proyecto de Ley sobre la misma materia, solicitando que se le de el pertinente tratamiento.-

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06-04-2006 Hora: 09:00
Fojas: CUATRO (4)
FIRMA

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA:

La Policía de la Provincia comenzó casi diez años atrás un proyecto de cuadro único jerárquico por el cual se diseñó una fuerza de seguridad que fuera integrada en su totalidad por oficiales, con un período de transición en el cual fueron quedando efectivos subalternos hoy encuadrados en la escala anexa de la ley N° XV-0393-2004.-

En aquel momento, el proyecto a futuro era tener una Institución Policial integrada por profesionales en su totalidad, egresados de un instituto de educación terciaria, hoy Instituto Superior de Formación Policial Juan Pascual Pringles, del cual los aspirantes a ingresar a la Policía de la Provincia egresan como Técnicos en Seguridad.-

Esta idea del cuadro único, un proyecto superador en materia de seguridad y a la vanguardia a nivel nacional, ha causado un efecto no buscado como es la actual situación de escasez de recursos humanos, y la alteración de la pirámide jerárquica al existir un gran número de oficiales en los cuadros superiores en relación a los subordinados.-

El mejor camino, a la luz de la experiencia de estos años, sería hacer una transición gradual hacia el sistema de cuadro único buscando soluciones transitorias para cubrir las necesidades reales de incrementar el número de efectivos de seguridad para acercarnos al ideal de un policía por cada cuatrocientos habitantes.-

El proyecto adjunto faculta al Poder Ejecutivo a incorporar Auxiliares de Policía para cubrir los requerimientos operativos de la Policía de la Provincia, sin afectar los derechos adquiridos de los efectivos en servicio al momento de la sanción de esta ley.-

Asimismo, se prevé como requisito esencial que los aspirantes a integrar la Policía de la Provincia con este grado sean cadetes del Instituto Superior de Formación Policial Cnel. Juan Pascual Pringles con una formación básica que deberá ser consensuada entre éste y las autoridades de la fuerza de seguridad.-

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Los Auxiliares de Policía tendrán una remuneración equivalente al 50% del sueldo básico del Oficial, con más los suplementos establecidos por ley y deberán conservar la condición de alumno regular del Instituto Superior de Formación Policial Cnel. Juan Pascual Pringles para mantener su situación de revista.-

Por estas razones se solicita la aprobación del proyecto de ley adjunto.-

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Habilitar la incorporación de personal policial, exclusivamente en el escalafón seguridad, sin que ello afecte en modo alguno los derechos adquiridos de los efectivos en servicio al momento de la sanción de esta Ley.-

Art. 2°.- Será requisito para el ingreso al escalafón seguridad, en los términos de esta Ley, que los aspirantes sean cadetes del Instituto Superior de Formación Policial Cnel. Juan Pascual Pringles.-

Art. 3°.- A los efectos previstos en esta Ley, se reglamentarán en forma conjunta entre las autoridades de la Policía de la Provincia y del Instituto Superior de Formación Policial Cnel. Juan Pascual Pringles las condiciones de idoneidad necesarias que deberán reunir los cadetes aspirantes.-

Art. 4°.- Quienes ingresen a la Policía de la Provincia en los términos de esta Ley revistarán en el grado de Auxiliar de Policía y tendrán una remuneración equivalente al 50% del sueldo básico del Oficial, con más los suplementos establecidos por ley.-

Art. 5°.- En todos los casos como requisito previo para el ingreso al escalafón seguridad será necesario el consentimiento del cadete, con conocimiento de sus padres. Cuando se trate de menores de edad, el consentimiento será prestado por sus padres o tutores.-

Art. 6°.- Será requisito necesario para mantener el grado de Auxiliar de Policía, conservar la condición de alumno regular del Instituto Superior de Formación Policial Cnel. Juan Pascual Pringles. La pérdida de esa condición implicará la baja automática.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Leopp LEX H° 5612

H. Cámara Diputados FOLIO 97 San Luis

En la ciudad de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: reanudamos la sesión ordinaria, con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia con aviso de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes y existiendo quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión extraordinaria. Invito al señor senador Orlando Grillo para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 271/2004 adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5.382, se han analizado las Leyes Nros. 1.099, 1.257, 1.318 y 1.623, expediente N° 176-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

II

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 308/2.004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 se han analizado las Leyes Nros. 5.220 y 5.407 (Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes, expediente N° 206-HCS-04.

H. Cámara Diputados FOLIO 98 San Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 309/2.004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 se han analizado las Leyes Nros. 4.600 y 5.246 (Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador)", expediente N° 207-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 310/2.004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 se han analizado las Leyes referidas a Asignaciones Familiares", expediente N° 208-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 311/2.004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 se han analizado las Leyes Nros. 880, 933 y 1.391 (Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia)", expediente N° 209-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

3

MOCION

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: solicito el apartamiento del Reglamento Interno y el posterior tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que dispone el Ordenamiento

H. Cámara Diputados FOLIO 99 San Luis

Administrativo de los Recursos Humanos Policial. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento Interno. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policial. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIAL

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales establece las bases normativas que rigen las relaciones laborales entre el personal de la Policía de la Provincia y el Estado Provincial. En él se establecen los derechos y obligaciones a las que estarán sujetas las partes antes mencionadas.

Entre otros aspectos relevantes corresponde señalar que en el Proyecto se regula la Carrera Policial y el derecho de estabilidad del Personal Policial de lo que solo pueden ser privados por el procedimiento y por las causas que expresamente se establecen al efecto.

Cabe señalar que el sector policial se ha regido por la Ley N° 3.467 y posteriormente por la Ley N° 5.108, conocida como Ley de

H. Cámara Diputados FOLIO 100 San Luis

Cuadro Unico. Dichas normas han sido modificadas parcialmente para compatibilizar ambos regímenes.

En el Proyecto bajo examen se amplían los grados del cuadro policial, conforme se establece en el Anexo 1, el que quedará integrado con las siguientes jerarquías:

* Oficial, Inspector Oficial Principal, Subcomisario, Comisario, Comisario Inspector, Comisario Mayor y Comisario General.

Asimismo, se contempla especialmente la situación de revista del Cuadro de Suboficiales que no accedieron al Cuadro Unico Policial, quienes podrán ascender cumpliendo las condiciones de la Escala Jerárquica prevista a tal fin.

Por lo expresado y la importancia que este Proyecto de Ley revista, pido a los señores senadores voten afirmativamente aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policial. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

CREACION DEL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley a tratar goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley de Revisión N° 5.382, referida a la Creación del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

El presente Proyecto se refiere a la Ratificación de la Creación del Periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la

H. Cámara Diputados
FOLIO
101 sd
San Luis

Legajo LEY N° 5612

DESPACHO LEGISLATIVO

CUERPO DE TAQUIGRAFOS

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 6

SESION ORDINARIA N°: 5

REUNION N°: 6

FECHA N°: 05-05-2004

"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

-En la Ciudad de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, siendo las catorce horas con veintiún minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: ruego que se ubiquen en sus bancas, para dar inicio a la Sesión. Señores Diputados con 26 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para Sesionar, se declara abierta la presente Sesión.

Voy a invitar a la Diputada Patricia Gatica, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

-II-

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión, del día 05 de Mayo de 2004.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora

Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

6 – Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión **referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone**

H. Cámara Diputados FOLIO 103 San Luis

y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

7 – Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 – Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

9 – Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

10 –Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

11 –Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

12 –Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

13 –Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

14 –Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

15 –Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

16 –Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 –Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 –Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.

H. Cámara Diputados 104 San Luis

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 –Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 –Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 –Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 –Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica ". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 –Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 –Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 –Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 –Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 –Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) <u>De otras Instituciones:</u>

1 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
<u>A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO</u>

III – PROYECTOS DE LEY:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 198– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 199– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus

funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 200– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 201– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 202– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 203– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la

Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 204– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 205– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancía, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 ("Desregulación de las Actividades Profesionales"). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 ("Ejercicio Profesional del Psicólogo"). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la

totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 ("Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 ("Aranceles Médicos de la Provincia"). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 ("Colegio Médico de la provincia de la San Luis"). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de

H. Cámara Diputados Folio 107 San Luis

Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 ("Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la

totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 ("Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público"). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciocarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 ("Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas"). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 **("Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero")**. Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la

H. Cámara Diputados FOLIO 108

Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por

la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004.

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 109

Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación,

H. Cámara Diputados FOLIO 102 San Luis

Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución , tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación,

	Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente Nº 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el

	marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la

	totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

	("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 ("Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de

	San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario"). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez
20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez
21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las

H. Cámara Diputados FOLIO 113 San Luis

	Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948 ,4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.2
23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara

	de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras"). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y

H. Cámara Diputados FOLIO 114 San Luis

MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis

	SA –Banco Comercial Minorista homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión, Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara

H. Cámara Diputados FOLIO 45 San Luis

de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el

	marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la

H. Cámara Diputados San Luis

	totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría	Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.
34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría	Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios

	Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y

H. Cámara Diputados FOLIO 1173 San Luis

MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la

	Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad	Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

H. Cámara Diputados FOLIO Luis

Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI– LICENCIAS:

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los que están en el Romano II, Apartado a) Puntos 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Y se ha solicitado, por último, el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota 376 que se trata de un Proyecto de Ley que Dispone el Ordenamiento Administrativo de los recursos Humanos Policiales. Y, también, del Expte. E, N° 286, Folio 04, año 2.004, que viene también con media sanción de la Cámara de Senadores en revisión a esta Cámara de Diputados. ¿Va a hacer moción del tratamiento sobre tablas, Señor Diputado, Mirábile?, ¿Diputado Mirábile, va a dar las razones de urgencia?.

Sr. Mirábile: Si, Señor Presidente, voy a hacer moción; las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas de estas dos leyes, creemos que es de suma importancia, las cuales ya hemos venido dialogando y se han venido consensuando con la Policía de la Provincia, para poder lograr consensuar y poder que la Policía tenga su sostén jurídico propio. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra.

Se va a someter a votación el pedido de apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de ambos Proyectos de ley, que vienen en revisión de la Cámara de Senadores. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se pone ahora a consideración el primer Proyecto de Ley, que está en el Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y, es un Proyecto de Ley que Dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. ¿Quién es el Miembro Informante, Señor Diputado?. Tiene la palabra, Señor Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Bueno, nosotros creemos que esta Ley es de suma importancia para la Policía de la Provincia, sobre todos los Agentes de Seguridad que no habían podido ingresar a la Ley del Cuadro Único de la Policía, la cual es una gran franja de Agentes de Seguridad que no han tenido los beneficios, inclusive, no habían ascendido durante 10 ó 12 años. Es por eso, que esta Ley ya está consensuada con la Policía de la Provincia, es un Proyecto de Ley que viene del Poder Ejecutivo con todo el consenso y, creo que realmente

la Policía de la Provincia merece que puedan ser ascendidos y puedan ser retirados los que así lo hagan, en el marco de esta Ley que, obviamente, los favorece a todos los empleados de Seguridad. Muchas, gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: sí, Señor Presidente, Señores Diputados, en referencia al tema que se está tratando, en este momento, y recordando los sucesos en la provincia en los últimos días, creo que es responsabilidad de todo Legislador analizar lo que se plantea hoy, analizar la situación social política en la que se encuentra la provincia hoy. Y, en uso de su sentido común a poyar a este pedido, para asegurar la paz social en esta provincia. Por eso, en representación de este Bloque, estoy aquí hoy cumpliendo con la función de Legislador responsable, dejando de lado banderías políticas y procurando que no se genere en nuestra provincia ningún daño o muerte innecesaria. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro diputado hace uso de la palabra...

Sr. Pinto: Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, Señores Diputados, realmente esta es una Ley muy importante, la Ley del Cuadro Unico porque San Luis es una de las primeras provincias que ha puesto y ha implementado esta Ley del Cuadro Unico. Y, también esta ley, en particular, es muy importante porque garantiza el derecho de aquellos suboficiales de la vieja ley, de manera tal que tengan garantizados sus derechos que puedan seguir trabajando y que puedan seguir prestándole el servicio que le presta la Policía de San Luis a la comunidad.

Yo quiero adelantar mi voto afirmativo, a este Proyecto de Ley y, también, Señor Presidente, quiero dejar sentado en este Recinto el doble discurso de la oposición, porque, Señor Presidente, tenemos que dejar en claro que esta ley va a salir con el voto de los Diputados que estamos presentes. Y, tenemos que dejar también en claro que la oposición no quiere prestarse al diálogo, no quiere debatir, en definitiva está en contra de esta ley, por eso hoy no nos está dando quórum hoy en este Recinto, no obstante haberlos invitados, no obstante haberles pedido que comparezcan al diálogo, no quieren dialogar, salvo el Diputado del FUP, Haroldo Bridger. Así que yo quiero celebrar la buena predisposición del diputado del FUP, de pretender que salgamos delante de esta crisis. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate y, se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. N° 285, Folio 003, año 2.004, por Nota N° 376, que se trata del Proyecto de Ley que Dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. (aplausos) Con el voto por unanimidad de los Señores Diputados. ///

N.R.B. de C. **Nery R. B. de Córica.**

05/05/2004 – 14:31 Hs.

/// se le ha dado Sanción definitiva al Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

Pasamos ahora al segundo tema que se había solicitado tratamiento sobre tablas, se trata de un Proyecto de Ley que también viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores en Revisión a esta Cámara, que tenía Despacho Conjunto N° 58, dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras, y que tiene ahora ya Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el Expediente N° 286, Folio 004, Año 2004, y se trata de la Ley Orgánica de la Policía. Se abre el debate.

Sra. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, como Miembro Informante.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Tenemos en Revisión, con Media Sanción de la Cámara de Senadores N° 66/04, como bien lo dijo usted, la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis.

Antes de comenzar a fundamentar, quiero hacer una breve referencia que acabamos de votar nosotros la Ley que se refiere al ser humano que compone la Policía de la Provincia, que para nosotros sigue siendo lo más importante en la Provincia, los derechos de los trabajadores, y en este caso los derechos de los trabajadores de la Seguridad de la Provincia.

Concordantes con la votación que acabamos de hacer, es necesario destacar que si bien nosotros rescatamos en primer lugar al ser humano, es necesario que también ese ser humano se mueva dentro de un marco jurídico claro, firme, comenzamos dando de esta manera forma a aquella institución, como es la Policía de la Provincia, que tienen nada más

Legislatura de San Luis

Cámara Diputados 121 San Luis

Ley N° 5.612

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H.C. de Diputados

LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO I

ART. 1°.- El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, Decretos y Reglamentos que en consecuencia se dicten en lo referente a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.-

ART. 2°.- Escala Jerárquica Policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.

Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.-

ART. 3°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial Principal, y que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, se agrupan en un Cuadro Único, y dentro de esta unidad estarán distribuidos en tres niveles a saber:

a) Nivel Estratégico: comprende la Jerarquía de Comisario General y Comisario Mayor.-
b) Nivel de Conducción: comprende las Jerarquías de Comisario Inspector y Comisario.-
c) Nivel de Ejecución: comprende las Jerarquías de SubComisario; Oficial Principal, Inspector y Oficial.-

ART. 4°.- A los fines de conciliar los regímenes de las Leyes 3.467/72 y 5.108/97, y mientras dure el período de transitoriedad previsto en los artículos finales, se establecerá una ESCALA JERARQUICA ANEXA, en la que se agruparán los grados de Sub Oficial Mayor; Sub Oficial Principal y Sargento Ayudante, los que complementarán el Nivel de Ejecución en el sentido operativo, determinándose en los Títulos y Capítulos pertinentes, las condiciones administrativas generales que regirán al respecto.

ART. 5°.- La Policía de la Provincia de San Luis, a través del mecanismo legal pertinente, podrá incorporar a su Fuerza Efectiva a los egresados del

Instituto Universitario Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, previo verificar que estos cumplan con los requisitos de admisión que se establezcan al respecto.
A los fines de que en las potenciales incorporaciones se cumpla con las exigencias físicas e intelectuales que requiere inexorablemente la función policial, se sugerirá desde la Institución a las autoridades que dirigen el mencionado Instituto, que se agregue a los requisitos para ingreso ya previstos, y a los contenidos pedagógicos que conforman el Plan de Estudios aprobado, aquellos que contribuyan a lograr el perfil del policía que se pretende.

ART. 6°.- Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad y del Escalafón Profesional.

ART. 7°.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón.

ART. 8°.- CARGO POLICIAL, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Policía.

ART. 9°.- Cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina ACCIDENTAL, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina INTERINO. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación.-

ART.10°.- El Personal Policial que cumple funciones docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Integral, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al respecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

CAPITULO II
ESTABILIDAD POLICIAL

ART.11°.-El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado
b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de actos obligatorios en cumplimiento de las funciones policiales.
d) Por resolución definitiva que así lo disponga en sumario administrativo o información sumaria.

ART.12 °-La permanencia en la ciudad o pueblo de destino, asignado por un tiempo no inferior a 1 (Un) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieran 2 (dos) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establece el Reglamento del Régimen de cambios de destino (R.R.C.D.):

a) Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará las causas del mismo.
b) Razones particulares o motivos personales del policía.

CAPITULO III
AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

ART.13°.- En los distintos servicios que correspondan a la Policía de la Provincia de San Luis, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:

a) Personal Policial de la Institución.
b) Personal Civil de la Policía de la Provincia de San Luis.

ART. 14°-Se considera personal civil a los profesionales, técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal

de servicio auxiliares que no tengan estado policial, a quienes no les alcanzará el régimen de la presente ley.

ART. 15°.-ESCALAFON, es el agrupamiento de las distintas funciones especificas que el personal esta llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las ESPECIALIDADES.

ART. 16°.-Los grados que los policías pueden alcanzar en los distintos escalafones, y de conformidad a las Escalas Jerárquicas existentes, se determinan en el Anexo II de la presente ley conforme al siguiente agrupamiento, y sin perjuicio de las especialidades que eventualmente la Jefatura de Policía pueda establecer:

a) Escalafón Seguridad
   1.- Especialidad Seguridad
   2.- Especialidad Bomberos
   3.- Especialidad Protección Ambiental.

b) Escalafón Profesional
   1.- Especialidad Sanidad Policial.-
   2.- Especialidad Jurídica.-
   3.- Especialidad Veterinaria.-
   4.- Especialidad Contable.-
   5.- Especialidad Informática.-
   6.- Especialidad Comunicaciones.-
   7.- Especialidad Planificación y Estrategia.-
   8.- Especialidad Recursos Humanos.-
   9.- Especialidad Músicos.-

ART. 17°.-Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área policial competente, además de lo que prevea esta norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funcionales y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal del Escalafón de Seguridad al Profesional.

ART. 18°.-Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.

H. Cámara Diputados 10 125 San Luis

CAPITULO IV
SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

ART. 19°.-SUPERIORIDAD POLICIAL, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.
b) La superioridad jerárquica es la que surge de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.
c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional.

ART. 20°.-Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad
b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio,
c) Personal en situación de retiro.

ART. 21°.-El comando de las áreas de conducción, de fuerzas y unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.

ART. 22°.-La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente.

Cámara Diputados F. 10 126 San Luis

TITULO II- ESTADO POLICIAL
CAPITULO I
-ALCANCE-

ART. 23°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

ART. 24°.-La situación de "ACTIVIDAD", es aquella propia del personal perteneciente a la policía de la Provincia de San Luis que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal policial en actividad conforma el CUADRO UNICO.

ART. 25°.-La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente del Cuadro Único, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO II
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 26°.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que atenten contra el orden institucional y democrático, la tradición, la institución policial, la patria y sus símbolos,
c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis,
d) Defender contra las vías de hechos, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.

H. Cámara Diputados
Folio
127
San Luis

e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito, o interrumpir su ejecución.

ART. 27º.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) El empleado policial prestará relación laboral al Estado bajo las normas establecidas en las leyes provinciales que legislen sobre la materia, Ley Orgánica Policial, Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales y sus Decretos Reglamentarios.
b) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establecen los Reglamentos correspondientes.
d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, y de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.
e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.
g) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.
h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
i) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge si lo tuviera.
j) Someterse obligatoriamente al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y a los exámenes correspondientes a los mismos, u

Cámara de Diputados FOLIO 128 San Luis

otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente.

k) Guardar secretos aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacionen con los asuntos del servicio que, por su naturaleza, y en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.

l) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, exigiéndose a tal efecto una declaración jurada del ingreso.

ll) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de esta ley.

m) Portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación, con las excepciones que en ella se establezcan.

n) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

ART. 28°.- El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales al personal en actividad:

a) La propiedad y uso del grado y título correspondiente.

b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.

c) El cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.

d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

e) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.

f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo o situación.

Cámara Diputados Folio 129

g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la practica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.
i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.
j) A la defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos "en servicio", y "en y por actos del servicio".
k) El uso de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias, o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación pertinente.
ll) Los cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.
m) La notificación escrita de las causas que dieren lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.
n) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar que otorga D.O.S.E.P., serán complementados por la Policía de la Provincia a través del Área de Recursos Humanos, con la

H. Cámara Diputados FOLIO 130 San Luis

finalidad de ampliar y mejorar los servicios que presta la referida mutual.

ñ) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

o) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

p) Presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

ART. 29°.- El personal del escalafón profesional y el personal civil de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellas.

ART. 30°.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Oficiales o Privados conforme se reglamente.

ART. 31°.- Para el personal en situación de retiro, rigen las siguientes limitaciones y extensiones a las obligaciones y derechos prescriptos por el Art. 30° y el presente:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes con el grado, título y distinciones, con que hubiera pasado a la situación de retiro.

b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la institución. En caso de ser llamado a prestar servicio, el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.

c) Cuando fuera llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto que mediare para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.

H. Cámara Diputados FOLIO 131 San Luis

e) Debe concurrir al mantenimiento del orden publico, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y sus reglamentos.

g) El uso del titulo del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales, políticas o manifestaciones Publicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la Policía y otras celebraciones transcendentes, conforme a las normas que determinará el Reglamento del Ceremonial Policial.

ART. 32°.-El personal con estado policial, a los fines del Art. 26°, Incisos d) y e) de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.
El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego.

TITULO III
-CARRERA POLICIAL-
CAPITULO I
-EFECTIVOS-

ART. 33°.-La policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimento de su misión.

ART. 34°.-La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Área competente, a través del proyecto anual de presupuesto de la policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la formula de un personal policial por cada cien

H. C. De Diputados

132 San Luis

habitantes (1/100), para las zonas urbanas o urbanizadas, y un policía cada sesenta Kilómetros cuadrados (1/60 Km2), para la zona rural y de acuerdo a las particularidades de cada asentamiento poblacional.

ART. 35°.- La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

ART. 36°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de " retiro".

CAPITULO II
-INGRESOS-

ART. 37°.- El Personal Policial se incorporará:

a) Al Escalafón Seguridad, previo egreso del Instituto Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, y de conformidad a las condiciones que oportunamente se reglamenten.

b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

b.1. Presentación del Titulo Universitario debidamente legalizado.

b.2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.

b.3. Aprobar el CURSO DE ADAPTACIÓN que se dictará en la Institución Policial a través del área competente, para la obtención de las aptitudes propias del estado policial conforme se reglamente.

ART. 38°.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Provincial donde se formen profesionales en Seguridad Pública, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción (Hijos de padres nativos).

b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa.

c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales.

d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.

ART. 39º.-No podrán ingresar como personal policial:

a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.
c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor.
d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe publica, en cuyo caso bastará una condena.
e) El que registrare antecedentes de actividades subversivas o ideologías extremistas.
f) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.
g) El que haya sido dado de baja de otro instituto policial y/o militar, o de fuerzas de armadas o de seguridad, por delitos, razones de salud, o faltas disciplinarias.

CAPITULO III
-SITUACIÓN DE REVISTA-

ART. 40º.-El personal policial en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:
-Servicio Efectivo
-Disponibilidad
-Servicio Pasivo
Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:

a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía, o cumpla

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 134

comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.

b) Con vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta (30) días.
c) Con licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.
d) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.
e) Licencia extraordinaria por el termino de tres (3) meses, a partir de los treinta (30) años de antigüedad, la que será concedida por el Señor Jefe de Policía. Esta licencia será otorgada solo una vez en la carrera policial conforme lo establezca la reglamentación.
f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones especificas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.
g) El personal femenino en uso de licencia por maternidad.

ART. 41º.-REVISTARÁ EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por mas de dos (2) meses y hasta (6) meses como máximo.
b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis meses como máximo.
c) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.
d) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.

Cámara de Diputados FOLIO 135 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

e) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a una solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
f) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional, circunstancia ésta última que será determinada por la Jefatura de Policía.
g) El Personal Policial suspendido preventivamente, o castigado con suspensión de empleo en Sumario Administrativo, mientras dure esta situación.
h) En espera de nuevo destino, y hasta el término de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, deberá asignársele destino o ser sometido a Junta de Calificación.

ART. 42°.- Para que proceda la Disponibilidad del Inciso h), el Jefe de Policía de la Provincia deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el destinatario de la misma, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que, debido a la naturaleza e implicancias funcionales de aquellos, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata.-

ART. 43°.- En el caso del Inciso h) del Artículo 41°, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la Disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará Licencia Excepcional hasta Sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo.

ART. 44°.- El personal que revistó en la situación del Inciso b) del Artículo 41°, durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasa directamente a Pasiva.

ART. 45°.- El tiempo pasado en Disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a); b); g) y h) del Artículo 41°, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

ART. 46°.- REVISTARÁ EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:
a) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso a), desde que exceda los seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años. En

caso de no reintegrarse al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.

b) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso b), desde los seis meses hasta un (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.

c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella.
Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente.

f) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho, no procede su separación mientras dure el impedimento.

g) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

ART. 47°.- El tiempo pasado en pasiva no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara.-

ART. 48°.- El personal en situación de retiro llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios efectivos en los casos previstos en el Art. 40° Incisos a), c) y d).

b) Disponibilidad en los casos previstos en el Art. 41° Inciso, Inc. g).

CAPITULO IV
-PROMOCIONES-

ART. 49º.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

ART. 50º.-El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 51º.-A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial Principal, (CUADRO UNICO), los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual.

Como base, se toma el 100% de los efectivos con el grado de OFICIAL, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL	100% BASE PORCENTUAL
INSPECTOR:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
OFICIAL PRINCIPAL:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
SUB- COMISARIO:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO INSPECTOR:	40 % DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-
COMISARIO MAYOR:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO GENERAL:	30% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

Cámara Diputados F 138 San Luis

ART. 52°.-El personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, (Suboficial Mayor; Suboficial Principal; y Sargento Ayudante), respetándose las expectativas creadas por la Ley 3.467/72, y atendiendo a la duración del período de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.

ART. 53°.- Los ascensos del personal policial se producirán siempre al grado Inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a propuesta del Jefe de Policía.-

ART. 54°.-Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

ART. 55°.-Los ascensos del personal policial agrupado en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos por CONCURSO, conforme se reglamente.

ART. 56°.-La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, no será aplicada al personal comprendido en la Escala Jerárquica Anexa, al que se le exigirá:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Reunir las condiciones previstas en el Artículo 54° de esta Ley.
c) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 65° de esta Ley, según les sean aplicables.

ART. 57°.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Presentar Titulo Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer policial.
c) Currícula expedida por el Departamento Personal.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Cámara Diputados FOLIO 139 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

d) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 58°.-Los ascensos para cubrir vacantes existentes en los grados de Crío. Mayor, Crío. Insp. y en los NIVELES DE CONDUCCIÓN Y DE EJECUCION, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener la antigüedad mínima en el grado.
b) Haber demostrado condiciones intelectuales, profesionales y funcionales que reflejen sus aptitudes para ser promovido al grado inmediato.
c) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 59°.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como el que se consigna en el inciso a).
c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. (ascensos "post-mortem").-

ART. 60°.-Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de Jefatura de Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.-

ART. 61°.-Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones que en cada caso corresponda.

ART. 62°.-La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta de calificaciones, la que será integrada como lo determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 63°.-Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica Principal, o las condiciones previstas para el personal agrupado en la Escala Anexa, conforme se reglamente.

ART. 64°.-Las situaciones del personal INHABILITADO PARA ASCENSO por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevaran a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.

ART. 65°.-Se considerará INHABILITADO para el ascenso, al personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo III de la presente Ley.
b) Haya hecho uso de un promedio anual de más de veinte (20) días de licencia por enfermedad de corto tratamiento.
c) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.
d) En pasiva, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación.
e) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.
f) Reunir los antecedentes disciplinarios que se especifican en el periodo analizado:
   - Mas de quince (15) días de suspensión del empleo.
   - Más de cincuenta (50) días de arresto siendo personal policial de cualquier escalafón.
g) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales.
h) Haber merecido CALIFICACIÓN ANUAL inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.

ART. 66°.-El personal imputado de responsabilidad por faltas que justifiquen el trámite de Sumario Administrativo, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

a) Falta de mérito para su prosecución.
b) Sobreseimiento administrativo.
c) Sanción de no más de quince (15) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO.
d) Sanción de no más de cincuenta (50) días de arresto.

ART. 67°.-La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos

investigados con sumario judicial, aún cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.

ART. 68°.- No podrá ser ascendido el personal policial contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento o de PRISIÓN PREVENTIVA.

ART. 69°.- La Junta de Calificación para el personal policial de la Institución, constituida conforme se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

a) Apto para ascenso
b) Apto para permanecer en el grado.
c) No Apto para las funciones en el grado.-
d) No apto para las funciones policiales en el Escalafón correspondiente.-

La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Artículo 66° de la presente Ley.

CAPITULO V
-VACACIONES Y LICENCIAS-

ART. 70°.- La vacación es el derecho del policía a gozar de un período de descanso anual, con percepción íntegra de la remuneración habitual, y tiene carácter de obligatoria. No podrán deducirse días

de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.

ART. 71°.- Para tener cada año el derecho al beneficio de la vacación, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, debiéndose computar como trabajados, los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

No se computarán a los fines del otorgamiento de la vacación anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

ART. 72°.- La vacación se acordará por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura Central de Policía.

No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Jefatura, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser tomada.

ART. 73°.- De subsistir la imposibilidad aludida en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.

El agente podrá optar por el reconocimiento pecuniario de uno de los períodos. Deberán transcurrir como mínimo dos (2) años para que el agente pueda optar de nuevo por otro reconocimiento pecuniario.

ART. 74°.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicio, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las Licencias Policiales se ajustarán a las formas modales y temporales que determine el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS POLICIALES (R.R.V.L.P.).-

H. Cámara Diputados FOLIO 143 San Luis

ART. 75°.-La autorización para ausentarse del lugar de servicios por un termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye permiso y será acordado por la sola autorización del superior a cargo de cada dependencia.

ART. 76°.-El personal policial tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

ART. 77°.-Las Licencias que se otorgarán al personal policial, se agruparán según los siguientes motivos:

a) Por antigüedad.
b) Por matrimonio.
c) Por nacimiento.
d) Por asistencia a familiares enfermos.
e) Por fallecimiento.
f) Por estudio.
g) Por donar sangre
h)Por tratamiento de la salud.
i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
j) Por tenencia con fines de adopción.
k) Por maternidad.
l) Por examen.
ll) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Jefatura de Policía.
m)Por razones deportivas.

ART. 78°.-Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, el personal probará la causal invocada para inasistir.

ART. 79°-La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años, nueve (9) meses y un (1) día de servicios policiales simples. La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su termino, el causante pasará a la situación prevista en el Art. 41° Inciso d).

CAPITULO VI
-BAJA Y REINCORPORACIONES-

ART. 80°.-La BAJA del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Art. 142° de esta ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura de Policía.-

ART. 81°.-El estado Policial se extingue por fallecimiento del personal policial y se pierde:

a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.
b) Por sanción disciplinaria (cesantía- exoneración) en alguna de las formas establecidas en el Art. 134° de la presente Ley.

ART. 82°.-El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-

ART. 83°.-La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la reglamentación. Durante los estados de guerra o de sitio, y en los casos de conmoción pública, su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

ART. 84°.- El personal de baja por la causa expresada en el Art. 81° Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años.
b) Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción.
c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.

d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.

ART. 85°.-El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos de retiro, será la que hubiera obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

CAPITULO VII
-LEGAJOS PERSONALES-

ART. 86°.-Los datos de filiación civil, morfológico, cromático y dactiloscópico del personal policial se registrarán en un LEGAJO PERSONAL. Sin perjuicio de los datos mencionados, se harán constar en el Legajo Personal de cada efectivo, los antecedentes integrales de su carrera policial conforme a las prescripciones que determine la reglamentación correspondiente.-

ART. 87°.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales del personal policial, tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a los Niveles de Conducción o Estratégico de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria de exactitud e integridad.

CAPITULO VIII
-CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO-

ART. 88°.-Anualmente, todo el personal policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

ART. 89°.-Todo el personal policial, sin excepción, deberá ser sometido anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en la ficha de salud que integra el legajo personal.

ART. 90°.-Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamos separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

ART. 91°.-La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.

ART. 92°.-Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a) Al personal policial que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino.
c) Por adscripción a otro destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

ART. 93°.-El Departamento Personal seleccionará anualmente las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas), las que serán

Cámara Diputados San Luis 147

sometidas a consideración de la Junta de Calificación a los efectos pertinentes.-

ART. 94°.-El sistema de calificación establecido por el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la institución.-

CAPITULO IX
-CAMBIOS DE DESTINO-

ART. 95°.-Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal policial que corresponda a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACIÓN REAL.

ART. 96°.-Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán CAMBIOS DE DESTINO. Los cambios de destino por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares de los efectivos policiales cuando no resulten inconvenientes para el servicio.

ART. 97°.-Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra, por tiempo indeterminado. Cuando se pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como ADSCRIPCION.

Cuando se cambie de oficina o actividad en la misma dependencia con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como ROTACIÓN INTERNA.

ART. 98°.-Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el Causante pueden ser:

a) Por designación del Jefe de Policía para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección y se denomina NOMBRAMIENTO.

b)Para prestar servicios en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denomina PASE O TRASLADO, conforme a las circunstancias que se establecen en este capítulo.

ART. 99°.-Se denomina TRASLADO, el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad, y el caso no encuadre en las previsiones del NOMBRAMIENTO. Los traslados del personal deben ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente informara previamente sobre la situación personal y familiar del causante-

ART 100°.-El personal policial de igual jerarquía y de un mismo Escalafón podrá solicitar " PERMUTA" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevara su solicitud al superior correspondiente, quién emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

ART.101°.-Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

a) Cuando exista interés por parte del solicitante, de cursar una carrera universitaria o terciaria a fin con el quehacer policial, y éstas se dicten en una localidad o ciudad distante del lugar de su destino actual.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento e información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los

H. Cámara de Diputados 29 FOLIO 149 San Luis

casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deben ser tratadas en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

ART.102°.-Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el articulo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos".

CAPITULO X
UNIFORME Y EQUIPOS POLICIALES

ART.103°.-El personal policial de los escalafones SEGURIDAD y PROFESIONAL, vestirá uniformes en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.), de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

ART.104°.-El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal policial perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correaje correspondiente.

ART.105°.-El personal policial de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.

TITULO IV
-SUELDOS Y ASIGNACIONES-

CAPITULO I
-CONCEPTO GENERAL-

ART.106°.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y

H. Cámara Diputados FOLIO 150 San Luis

compensaciones que para caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará HABER MENSUAL. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del " haber mensual", en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue.

CAPITULO II
-SUELDOS POLICIALES-

ART.107°.-El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará teniendo en cuenta:

a) La profunda reforma orgánica y estructural que para la Institución policial significa la aplicación de esta ley.
b) Que la mayor profesionalización y capacitación de sus efectivos, merece un equitativo reconocimiento económico.
c) Que en apoyatura de los incisos precedentes, incide la necesidad imperiosa de establecer una equiparación salarial entre el sistema previsto por las leyes anteriores, (Ley 3.467/72 y 5.108/97) y el que estatuye la presente, atendiendo al reconocimiento de los derechos adquiridos por el personal sobre la base de las expectativas integrales creadas por los distintos regímenes.

CAPITULO III
SUPLEMENTOS GENERALES

ART.108°.-Se denominaran suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 31

ART.109°.-El personal policial percibirá un suplemento general " POR ANTIGÜEDAD", conforme se reglamente, en relación a los años de servicio computables.

ART.110°.-Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

ART.111°.-El personal policial que hubiera completado estudios terciarios- no universitarios- o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por "TITULO", en las condiciones que se reglamente.

ART.112°.-La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.

CAPITULO IV
SUPLEMENTOS PARTICULARES

ART.113°.-El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por "RIESGO PROFESIONAL", cuyo monto será el 50% del sueldo básico del grado de OFICIAL.

ART.114°.-El personal policial del Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, tendrá derecho a un suplemento por " DEDICACIÓN ESPECIAL", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le imponen.

ART.115°.-El personal policial en actividad perteneciente al Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, cuando ocupe un cargo destinado a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por "RESPONSABLIDAD FUNCIONAL".

CAPITULO V
SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

ART.116°.-El personal policial que cumple funciones en las siguientes Especialidades: BRIGADA DE EXPLOSIVOS; MOTORISTAS; BOMBEROS; GRUPOS ESPECIALES DE RESCATE Y SEGURIDAD; CUSTODIA DE AUTORIDADES DE LOS LOS TRES PODERES CONSTITUCIONALES; CHOFERES DE AUTOMOTORES POLICIALES; OPERADORES DE RADIOS Y CONMUTADORES TELEFONICOS; IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES; CONTACTO CON SUSTANCIAS TOXICAS CONTAMINANTES Y CANCERIGENAS; CABALLERIA; CANES; TOXICOMANIA y ANTENISTAS, percibirá un SUPLEMENTO POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL, de conformidad al porcentaje que para cada caso se determine por vía reglamentaria, atendiendo a las actividades de cada especialidad.

ART.117°.-Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.
b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por Resolución de la Jefatura de Policía.
c) Mediante una evaluación teórico-práctica a la que será sometido en forma anual, deberá acreditar ante el ente o funcionario evaluador que designe la Jefatura de Policía, que permanece en aptitud integral de proseguir con su función específica para así continuar con la percepción del Suplemento, caso contrario, se informará en la conclusión

evaluativa el cese de aptitudes para continuar comprendido en el beneficio previsto en este acápite.

CAPITULO VI
COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ART.118°.-Al personal policial a quién el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda" conforme se reglamente.

ART.119°.-El personal policial que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

ART.120°.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante mas de 60 Km de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50% del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.

CAPITULO VII
LIQUIDACIÓN DE HABERES

ART.121°.-Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

ART.122°.-El personal que reviste en SERVICIO EFECTIVO, en los casos del Art. 40°, percibirá en concepto de haber Mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

ART.123°.-El personal policial que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

H. C. De Diputados

34 Diputados 154

a) los comprendidos en el inciso a); b); f) y h) del Art. 41° de esta ley, la totalidad del sueldo y los demás emolumentos previstos en el Art. 119°.
b) Los comprendidos en los incisos d); e) y g) del Artículo 41°, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le corresponden únicamente. El personal comprendido en los incisos e) y g) del Art. 41°, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
c) Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 41°, no percibirán haberes mientras dure esta situación.

ART.124°.- El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Art. 46° de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente.
b) Los comprendidos en los Incisos d); e); f); y g) del Art. 46° de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL
CAPITULO UNICO

ART.125°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley orgánica Policial y en otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento verbal o escrito.
b) Arresto policial.
c) Suspensión de empleo.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

ART.126°.-Toda sanción disciplinaria deberá ser fundada e impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado, y modo de ejecución, así como también del número y calidad de Personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia, y los destinos en que prestó servicios.

ART.127°.-El APERCIBIMIENTO, es toda sanción disciplinaria relacionada con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo. El equivalente al arresto policial se registrará en el Legajo Personal con el número de días, y como antecedente, surtirá los mismos efectos. Las condiciones relativas a su aplicación, quedan sujetas a la reglamentación correspondiente.

ART.128°.-El ARRESTO POLICIAL, consiste en la simple detención del personal en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal agrupado en el NIVEL DE EJECUCIÓN, se dispondrá sin perjuicio del servicio. El arresto del personal agrupado en los NIVELES ESTRATÉGICO y de CONDUCCIÓN, llevará como accesorio la suspensión del mando, y quiénes resulten arrestados, deberán cumplir la medida en sus domicilios. El Jefe de Policía de la Provincia arbitrará el mecanismo pertinente para controlar efectivamente el cumplimiento de estas condiciones.

ART.129°.-El arresto policial, como sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y a las que imponga la reglamentación respectiva.

ART.130°.-La sanción de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Art. 27° de ésta Ley, y los Incisos a); b); g); h); i); j); m); n) y o) del Art. 28° de la misma.

H. Cámara de Diputados FOLIO 156 San Luis

ART.131°.-La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días y menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de las sanciones de suspensión de empleo.-

ART.132°.-La suspensión real de funciones, como situación de hecho, derivada de la detención preventiva de un funcionario policial en sumario en el que se investigue su posible responsabilidad, por hechos ocurridos por motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento por la autoridad competente.

ART.133°.-Reciben el nombre de cesantía y exoneración, las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, en los términos y alcance de esta Ley.-

ART.134°.-La cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, previa instrucción sumarial, sustanciada conforme a las prescripciones de esta Ley y reglamentaciones vigentes al respecto. La cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en esta Ley.

La exoneración importará la separación del causante de la Institución, en forma definitiva e irrevocable, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves e infamantes.

Los derechos habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la legislación pertinente a ese momento.

ART.135°.-Cuando la entidad de la acusación formulada contra un personal policial, y de los elementos de prueba que la respalden, permitan con razón suficiente presumir que se configuran FALTAS GRAVES que den origen a la sustanciación de Sumario Judicial y Administrativo, o solo de este último; e independientemente de la decisión definitiva del Juez interviniente respecto del hecho

principal, según se trate de un ilícito previsto en el Código Penal, se estableciere durante el procedimiento de investigación administrativa que la conducta del imputado: Por ser probadamente inmoral; gravemente omisiva; determinada por la negligencia, imprudencia e impericias no excusables, e Injustificadamente contraria a los principios rectores de la función policial, pusiere públicamente en tela de juicio el prestigio de la Institución, desacreditándola o denigrándola, podrá solicitarse la CESANTIA del mismo sin esperar la decisión judicial, cuidando de que se respeten durante el procedimiento administrativo, todos los derechos y garantías constitucionales reconocidos al respecto, y que se tenga en cuenta además, lo previsto en la última parte del primer párrafo del Artículo 134° de la presente Ley.

ART.136°.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente, las que están determinadas en el anexo IV de la presente Ley.

ART.137°.-Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal RECURSO, solicitando se modifique o deje sin efecto la misma.

ART.138°.-Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento que afecte la dignidad del subordinado. Se entenderá como tales, los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

ART.139°.-El personal policial a quién se le imputare la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y a ejercer su defensa, su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones por escrito, respetando los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. También podrá designar un efectivo de la Institución que considere competente, para que tome vista del sumario y actúe de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.

ART.140°.-Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite pertinente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

ART.141°.-Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) ARRESTO: no será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde APERCIBIMIENTO. Treinta (30) días de arresto son equivalentes a siete (7) días de suspensión, sesenta(60) días de arresto equivalen a quince (15) días de suspensión de empleo. No se aplicarán mas de sesenta (60) días de arresto continuos.

b) SUSPENSIÓN DE EMPLEO: Un (1) día de suspensión equivale a cuatro días de arresto. En los casos de sustanciación de actuaciones administrativas por faltas graves, se podrá aplicar la suspensión de empleo. No se aplicarán mas de treinta (30) días de suspensión de empleo en forma continua. Cuando hubiera correspondido aplicar mas de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

TITULO VI
RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS
CAPITULO I
RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ART.142°.-El retiro es una situación definitiva y cierra el ascenso. El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos establecidos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE

H. Cámara Diputados FOLIO 159 San Luis

PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5089/96.-

CAPITULO II
SUBSIDIOS POLICIALES

ART.143°.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro como consecuencia de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
b) Derecho habientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c)
e) Derecho habientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementara con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

ART.144°.-El subsidio establecido el Artículo que antecede, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en

auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechos habientes del personal policial en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden publico, preservar la seguridad publica y reprimir actos delictuosos.

ART.145°.-El beneficio mencionado en los Artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes- al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

ART.146°.-Los beneficios mencionados en los Artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el tramite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.147°.-Las disposiciones contenidas en esta ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propios de los fines perseguidos.

ART.148°.-Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente ley.

ART.149°.-La presente ley, deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran.

H. Cámara de Diputados FOLIO 161 San Luis

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.150°.-Dada la urgencia de conciliar integralmente los distintos regímenes implementados durante la vigencia de las Leyes Provinciales 3467/72 y 5.108/97, y de eliminar los desajustes que obstaculizan la unificación de la situación administrativa-funcional y salarial de los integrantes de la Institución Policial, mediante las normas pertinentes que promulgará el Poder Ejecutivo Provincial, se deberá modificar inmediatamente a la vigencia de la presente Ley, la ESCALA SALARIAL prevista para el personal policial mediante el Decreto N° 106-MGJyC-2000, incorporando los grados de Oficial Principal y Comisario Inspector a la Escala Jerárquica Principal, y previendo los grados de la Escala Jerárquica Anexa, atendiendo a las premisas consignadas en el Artículo 107°, Incisos a); b) y c) de la presente Ley, y a lo que se establece en los artículos siguientes.

ART.151°.-A los fines de lograr la unificación aludida en el artículo precedente, con un criterio de estricta justicia, se tendrán en cuenta:

a) Las expectativas generadas al personal policial por cada Régimen Legal, y los derechos adquiridos en consecuencia.
b) La Antigüedad en el servicio activo del personal policial, dividida en períodos, determinándose así el reconocimiento correspondiente.
c) Adecuación de las situaciones generadas al personal policial por las leyes anteriores en las materias referidas, (administrativa, funcional y salarial), al régimen de la presente Ley.

ART.152°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y que por imperio de la Ley 5.108, previo de cumplir con los requisitos que la misma exigía, pasó a revistar en el grado de Oficial sin que se tuviera en cuenta para el cambio de revista los años de servicio policial que poseía, será equiparado, de acuerdo a su antigüedad actual, en los grados y haber mensual que se prevé en los artículos siguientes para el personal que, alcanzado por las

Cámara Diputados FOLIO 162 San Luis

disposiciones de la Ley 3467/72, no se encuentra en la misma situación jerárquica.

ART.153°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna más de Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Mayor, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Comisario.

ART.154°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Veinte (20) a Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Principal, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Sub Comisario.

ART.155°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial, implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Quince (15) a Diecinueve (19) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Oficial Principal.

ART.156°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Diez (10) a Catorce (14) años de servicio policial

certificados por la Sección Competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual Correspondiente al grado de Oficial Principal.

El personal comprendido en este Artículo, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ley, podrá solicitar mediante nota formal, quedar comprendido en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), en cuyo caso pasará a revistar en el grado de Inspector y percibirá el haber mensual correspondiente al mismo.

ART.157°.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de la misma respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con el tiempo de permanencia correspondiente en el grado de referencia, se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2.000.

ART.158°.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, en el mismo año de promulgación de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de esta última respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con este grado y con el tiempo de permanencia correspondiente al mismo, pasa a revistar en el grado de Oficial y se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2000.-

ART.159°.-A los fines de la percepción del Haber de Retiro del personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, una vez que se acoja al beneficio, se deberá respetar en el futuro, y en forma permanente, la equiparación salarial a los grados de Comisario, Sub Comisario y Oficial Principal respectivamente y según corresponda.

Cámara Diputados FOLIO 164

ART.160°.-La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de Policía de la Provincia, dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ART.161°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de mayo de dos mil cuatro.-

ES COPIA

Firmado:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaria Legislativa

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

ANEXO I

ESCALA JERARQUICA PRINCIPAL DEL PERSONAL POLICIAL

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
CUADRO	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GRAL.
		COMISARIO MYOR.
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSP.
		COMISARIO
UNICO	NIVEL EJECUCION	SUB COMISARIO
		OFICIAL PRINCIPAL
		INSPECTOR
		OFICIAL

ESCALA JERARQUICA ANEXA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
TRANSITORIA	UNICA	SUB OFICIAL MAYOR
		SUB OFICIAL PRINCIPAL
		SARGENTO AYUDANTE

H. Cámara Diputados
F. 10
166
San Luis

ANEXO II

ESCALAFONES POLICIALES

N°	ESCALAFONE	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		BOMBEROS	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
2	PROFESIONAL	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR

ANEXO III
ESCALAFONES POLICIALES
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

N°	ESCALAFON	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		BOMBEROS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
2	PROFESIONA	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR

H. Cámara Diputados
FOLIO
168
San Luis

ANEXO IV

TIEMPO MINIMO EN EL GRADO

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURÍDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
CRIO. GENERAL	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CRIO. MAYOR	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CRIO. INSP.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
COMISARIO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SUB - CRIO.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
OF. PPAL.	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
INSPECTOR	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
OFICIAL	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6

Diputados 169/21

H. C. De Diputados

ANEXO V
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURIDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
SUB.OF. MAYOR	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SUB.OF.PPAL	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SGTO. AYTE	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Cámara Diputados FOLIO 170 San Luis

H. C. De Diputados

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-San Luis

ANEXO VI

FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Poder Ejecutivo Pcial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Sub Jefe Policía			30 días	Si	
Jefe Unidad Reg.			25 días	Si	A Subordinados
2° Jefe U. R – Director			20 días	Si	A Subordinados
Jefe Departamento			15 días	Si	A Subordinados
Jefe Div. – Cuerpos			10 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid. O.P (Crío)			07 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid O.P (S. Crío)			05 días	Si	A Subordinados
Jefe Sub Unid. Dpto.				Si	A Subordinados

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZONES DE GRADO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Comisario General			20 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Mayor			15 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Inspector			12 días	Si	A Grado Inferior
Comisario			10 días	Si	A Grado Inferior
Sub Comisario			07 días	Si	A Grado Inferior
Oficial Principal			05 días	Si	A Grado Inferior
Inspector			03 días	Si	A Grado Inferior
Oficial				Si	A Grado Inferior
Sub. Of. Mayor					Informe al Sup
Sub. Of. Principal					Informe al Sup
Sgto. Ayudante					Informe al Sup

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

H. Cámara Diputados FOLIO 171 San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.612

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO I

ART. 1°.-El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, Decretos y Reglamentos que en consecuencia se dicten en lo referente a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.-

ART. 2°.-Escala Jerárquica Policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley.

Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.-

ART. 3°.-Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial Principal, y que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, se agrupan en un Cuadro Único, y dentro de esta unidad estarán distribuidos en tres niveles a saber:

a) Nivel Estratégico: comprende la Jerarquía de Comisario General y Comisario Mayor.-
b) Nivel de Conducción: comprende las Jerarquías de Comisario Inspector y Comisario.-
c) Nivel de Ejecución: comprende las Jerarquías de SubComisario; Oficial Principal, Inspector y Oficial.-

ART. 4°.-A los fines de conciliar los regímenes de las Leyes 3.467/72 y 5.108/97, y mientras dure el período de transitoriedad previsto en los artículos finales, se establecerá una ESCALA JERARQUICA ANEXA, en la que se agruparán los grados de Sub Oficial Mayor; Sub Oficial Principal y Sargento Ayudante, los que complementarán el Nivel de Ejecución en el sentido operativo, determinándose en los Títulos y Capítulos pertinentes, las condiciones administrativas generales que regirán al respecto.

ART. 5°.-La Policía de la Provincia de San Luis, a través del mecanismo legal pertinente, podrá incorporar a su Fuerza Efectiva a los egresados del

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo Secretaría Legislativa Cámara de Senadores San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. C. De Diputados

FOLIO 172

Instituto Universitario Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, previo verificar que estos cumplan con los requisitos de admisión que se establezcan al respecto.
A los fines de que en las potenciales incorporaciones se cumpla con las exigencias físicas e intelectuales que requiere inexorablemente la función policial, se sugerirá desde la Institución a las autoridades que dirigen el mencionado Instituto, que se agregue a los requisitos para ingreso ya previstos, y a los contenidos pedagógicos que conforman el Plan de Estudios aprobado, aquellos que contribuyan a lograr el perfil del policía que se pretende.

ART. 6°.- Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad y del Escalafón Profesional.

ART. 7°.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón.

ART. 8°.- CARGO POLICIAL, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Policía.

ART. 9°.- Cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina ACCIDENTAL, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina INTERINO. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación.-

ART.10°.- El Personal Policial que cumple funciones docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Integral, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al respecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. C. De Diputados

CAPITULO II
ESTABILIDAD POLICIAL

ART.11°.-El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado
b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.
c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de actos obligatorios en cumplimiento de las funciones policiales.
d) Por resolución definitiva que así lo disponga en sumario administrativo o información sumaria.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.12°.-La permanencia en la ciudad o pueblo de destino, asignado por un tiempo no inferior a 1 (Un) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieran 2 (dos) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establece el Reglamento del Régimen de cambios de destino (R.R.C.D.):

a) Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará las causas del mismo.
b) Razones particulares o motivos personales del policía.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III
AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

ART.13°.- En los distintos servicios que correspondan a la Policía de la Provincia de San Luis, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:

a) Personal Policial de la Institución.
b) Personal Civil de la Policía de la Provincia de San Luis.

ART. 14°.-Se considera personal civil a los profesionales, técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 174 San Luis

de servicio auxiliares que no tengan estado policial, a quienes no les alcanzará el régimen de la presente ley.

ART. 15°.-ESCALAFON, es el agrupamiento de las distintas funciones especificas que el personal esta llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las ESPECIALIDADES.

ART. 16°.-Los grados que los policías pueden alcanzar en los distintos escalafones, y de conformidad a las Escalas Jerárquicas existentes, se determinan en el Anexo II de la presente ley conforme al siguiente agrupamiento, y sin perjuicio de las especialidades que eventualmente la Jefatura de Policía pueda establecer:

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

a) Escalafón Seguridad
   1.- Especialidad Seguridad
   2.- Especialidad Bomberos
   3.- Especialidad Protección Ambiental.
b) Escalafón Profesional
   1.- Especialidad Sanidad Policial.-
   2.- Especialidad Jurídica.-
   3.- Especialidad Veterinaria.-
   4.- Especialidad Contable.-
   5.- Especialidad Informática.-
   6.- Especialidad Comunicaciones.-
   7.- Especialidad Planificación y Estrategia.-
   8.- Especialidad Recursos Humanos.-
   9.- Especialidad Músicos.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 17°.-Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área policial competente, además de lo que prevea esta norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funcionales y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal del Escalafón de Seguridad al Profesional.

ART. 18°.-Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

CAPITULO IV
SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

ART. 19°.-SUPERIORIDAD POLICIAL, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.
b) La superioridad jerárquica es la que surge de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.
c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.
d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional.

ART. 20°.-Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad
b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio,
c) Personal en situación de retiro.

ART. 21°.-El comando de las áreas de conducción, de fuerzas y unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.

ART. 22°.-La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H.C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO II- ESTADO POLICIAL
CAPITULO I
-ALCANCE-

ART. 23°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

ART. 24 °.-La situación de "ACTIVIDAD", es aquella propia del personal perteneciente a la policía de la Provincia de San Luis que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal policial en actividad conforma el CUADRO UNICO.

ART. 25°.-La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente del Cuadro Único, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentaciones.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 26°.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.
b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que atenten contra el orden institucional y democrático, la tradición, la institución policial, la patria y sus símbolos,
c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis,
d) Defender contra las vías de hechos, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados FOLIO 177

H. C. De Diputados

e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito, o interrumpir su ejecución.

ART. 27°.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) El empleado policial prestará relación laboral al Estado bajo las normas establecidas en las leyes provinciales que legislen sobre la materia, Ley Orgánica Policial, Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales y sus Decretos Reglamentarios.

b) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establecen los Reglamentos correspondientes.

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, y de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.

e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.

f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.

g) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.

h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.

i) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge si lo tuviera.

j) Someterse obligatoriamente al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y a los exámenes correspondientes a los mismos, u

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente.

k) Guardar secretos aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacionen con los asuntos del servicio que, por su naturaleza, y en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.

l) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, exigiéndose a tal efecto una declaración jurada del ingreso.

ll) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de esta ley.

m) Portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación, con las excepciones que en ella se establezcan.

n) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 28°.-El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales al personal en actividad:

a) La propiedad y uso del grado y título correspondiente.

b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.

c) El cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.

d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

e) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.

f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo o situación.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.

h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la practica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.

i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

j) A la defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos "en servicio", y "en y por actos del servicio".

k) El uso de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias, o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.

l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación pertinente.

ll) Los cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.

m) La notificación escrita de las causas que dieren lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.

n) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar que otorga D.O.S.E.P., serán complementados por la Policía de la Provincia a través del Área de Recursos Humanos, con la

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

finalidad de ampliar y mejorar los servicios que presta la referida mutual.

ñ) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

o) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

p) Presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 29°.-El personal del escalafón profesional y el personal civil de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellas.

ART. 30°.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Oficiales o Privados conforme se reglamente.

ART. 31°.- Para el personal en situación de retiro, rigen las siguientes limitaciones y extensiones a las obligaciones y derechos prescriptos por el Art. 30° y el presente:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes con el grado, título y distinciones, con que hubiera pasado a la situación de retiro.

b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la institución. En caso de ser llamado a prestar servicio, el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.

c) Cuando fuera llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto que mediare para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 181 San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO JORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

e) Debe concurrir al mantenimiento del orden publico, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y sus reglamentos.

g) El uso del titulo del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales, políticas o manifestaciones Publicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la Policía y otras celebraciones transcendentes, conforme a las normas que determinará el Reglamento del Ceremonial Policial.

ART. 32°.-El personal con estado policial, a los fines del Art. 26°, Incisos d) y e) de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.
El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego.

TITULO III
-CARRERA POLICIAL-
CAPITULO I
-EFECTIVOS-

ART. 33°.-La policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimento de su misión.

ART. 34°.-La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Área competente, a través del proyecto anual de presupuesto de la policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la formula de un personal policial por cada cien

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 183 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

habitantes (1/100), para las zonas urbanas o urbanizadas, y un policía cada sesenta Kilómetros cuadrados (1/60 Km2), para la zona rural y de acuerdo a las particularidades de cada asentamiento poblacional.

ART. 35°.-La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

ART. 36°.-El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de " retiro".

CAPITULO II
-INGRESOS-

ART. 37°.-El Personal Policial se incorporará:

a) Al Escalafón Seguridad, previo egreso del Instituto Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, y de conformidad a las condiciones que oportunamente se reglamenten.

b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

b.1. Presentación del Titulo Universitario debidamente legalizado.

b.2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.

b.3. Aprobar el CURSO DE ADAPTACIÓN que se dictará en la Institución Policial a través del área competente, para la obtención de las aptitudes propias del estado policial conforme se reglamente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 38°.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Provincial donde se formen profesionales en Seguridad Pública, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción (Hijos de padres nativos).

b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa.

c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara de Diputados FOLIO 183 San Luis

H. C. De Diputados

d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.

ART. 39°.-No podrán ingresar como personal policial:

a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.

b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.

c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor.

d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe publica, en cuyo caso bastará una condena.

e) El que registrare antecedentes de actividades subversivas o ideologías extremistas.

f) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.

g) El que haya sido dado de baja de otro instituto policial y/o militar, o de fuerzas de armadas o de seguridad, por delitos, razones de salud, o faltas disciplinarias.

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III
-SITUACIÓN DE REVISTA-

ART. 40°.-El personal policial en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:

-Servicio Efectivo
-Disponibilidad
-Servicio Pasivo

Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:

a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeñe funciones propias de su jerarquía, o cumpla

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 184 San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.

b) Con vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta (30) días.

c) Con licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.

d) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.

e) Licencia extraordinaria por el termino de tres (3) meses, a partir de los treinta (30) años de antigüedad, la que será concedida por el Señor Jefe de Policía. Esta licencia será otorgada solo una vez en la carrera policial conforme lo establezca la reglamentación.

f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones especificas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.

g) El personal femenino en uso de licencia por maternidad.

ART. 41° -REVISTARÁ EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por mas de dos (2) meses y hasta (6) meses como máximo.

b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis meses como máximo.

c) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.

d) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

e) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a una solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.
f) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional, circunstancia ésta última que será determinada por la Jefatura de Policía.
g) El Personal Policial suspendido preventivamente, o castigado con suspensión de empleo en Sumario Administrativo, mientras dure esta situación.
h) En espera de nuevo destino, y hasta el término de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, deberá asignársele destino o ser sometido a Junta de Calificación.

ART. 42°.-Para que proceda la Disponibilidad del Inciso h), el Jefe de Policía de la Provincia deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el destinatario de la misma, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que, debido a la naturaleza e implicancias funcionales de aquellos, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata.-

ART. 43°.-En el caso del Inciso h) del Artículo 41°, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la Disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará Licencia Excepcional hasta Sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo.

ART. 44°.- El personal que revistó en la situación del Inciso b) del Artículo 41°, durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasa directamente a Pasiva.

ART. 45°.- El tiempo pasado en Disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a); b); g) y h) del Artículo 41°, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

ART. 46°.- REVISTARÁ EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:
a) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso a), desde que exceda los seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años. En

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

caso de no reintegrarse al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.

b) En la situación señalada en el Art. 41° Inciso b), desde los seis meses hasta un (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.

c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella.
Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente.

f) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho, no procede su separación mientras dure el impedimento.

g) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

ART. 47° - El tiempo pasado en pasiva no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara.-

ART. 48° - El personal en situación de retiro llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios efectivos en los casos previstos en el Art. 40° Incisos a), c) y d).

b) Disponibilidad en los casos previstos en el Art. 41° Inciso, Inc. g).

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO IV
-PROMOCIONES-

ART. 49°.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

ART. 50°.-El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 51°.-A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial Principal, (CUADRO UNICO), los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual.

Como base, se toma el 100% de los efectivos con el grado de OFICIAL, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL:	100% BASE PORCENTUAL
INSPECTOR:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
OFICIAL PRINCIPAL:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
SUB- COMISARIO:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO INSPECTOR:	40 % DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-
COMISARIO MAYOR:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO GENERAL:	30% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara Diputados FOLIO 188 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ART. 52°.-El personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, (Suboficial Mayor; Suboficial Principal; y Sargento Ayudante), respetándose las expectativas creadas por la Ley 3.467/72, y atendiendo a la duración del período de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART. 53°.- Los ascensos del personal policial se producirán siempre al grado Inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a propuesta del Jefe de Policía.-

ART. 54°.-Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 55°.-Los ascensos del personal policial agrupado en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos por CONCURSO, conforme se reglamente.

ART. 56°.-La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, no será aplicada al personal comprendido en la Escala Jerárquica Anexa, al que se le exigirá:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Reunir las condiciones previstas en el Artículo 54° de esta Ley.
c) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 65° de esta Ley, según les sean aplicables.

ART. 57°.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.
b) Presentar Titulo Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer policial.
c) Currícula expedida por el Departamento Personal.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 182 San Luis

H.C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

d) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 58°.-Los ascensos para cubrir vacantes existentes en los grados de Crío. Mayor, Crío. Insp. y en los NIVELES DE CONDUCCIÓN Y DE EJECUCION, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener la antigüedad mínima en el grado.
b) Haber demostrado condiciones intelectuales, profesionales y funcionales que reflejen sus aptitudes para ser promovido al grado inmediato.
c) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

ART. 59°.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.
b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como el que se consigna en el inciso a).
c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. (ascensos "post-mortem").-

ART. 60°.-Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de Jefatura de Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.-

ART. 61°.-Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones que en cada caso corresponda.

ART. 62°.-La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta de calificaciones, la que será integrada como lo determine la reglamentación de esta Ley.-

ART. 63°.-Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica Principal, o las condiciones previstas para el personal agrupado en la Escala Anexa, conforme se reglamente.

ART. 64°.-Las situaciones del personal INHABILITADO PARA ASCENSO por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevaran a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados FOLIO 190 San Luis

H. C. De Diputados

ART. 65°.-Se considerará INHABILITADO para el ascenso, al personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo III de la presente Ley.
b) Haya hecho uso de un promedio anual de más de veinte (20) días de licencia por enfermedad de corto tratamiento.
c) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.
d) En pasiva, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación.
e) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.
f) Reunir los antecedentes disciplinarios que se especifican en el periodo analizado:
   - Mas de quince (15) días de suspensión del empleo.
   - Más de cincuenta (50) días de arresto siendo personal policial de cualquier escalafón.
g) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales.
h) Haber merecido CALIFICACIÓN ANUAL inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 66°.-El personal imputado de responsabilidad por faltas que justifiquen el trámite de Sumario Administrativo, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

a) Falta de mérito para su prosecución.
b) Sobreseimiento administrativo.
c) Sanción de no más de quince (15) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO.
d) Sanción de no más de cincuenta (50) días de arresto.

ART. 67°.-La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 21 San Luis

investigados con sumario judicial, aún cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

ART. 68º.- No podrá ser ascendido el personal policial contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento o de PRISIÓN PREVENTIVA.

ART. 69º.- La Junta de Calificación para el personal policial de la Institución, constituida conforme se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

a) Apto para ascenso
b) Apto para permanecer en el grado.
c) No Apto para las funciones en el grado.-
d) No apto para las funciones policiales en el Escalafón correspondiente.-

La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Artículo 66° de la presente Ley.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO V
-VACACIONES Y LICENCIAS-

ART. 70º.- La vacación es el derecho del policía a gozar de un período de descanso anual, con percepción íntegra de la remuneración habitual, y tiene carácter de obligatoria. No podrán deducirse días

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.

ART. 71°.-Para tener cada año el derecho al beneficio de la vacación, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, debiéndose computar como trabajados, los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

No se computarán a los fines del otorgamiento de la vacación anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

ART. 72°.-La vacación se acordará por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura Central de Policía.

No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Jefatura, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser tomada.

ART. 73°.-De subsistir la imposibilidad aludida en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.

El agente podrá optar por el reconocimiento pecuniario de uno de los períodos. Deberán transcurrir como mínimo dos (2) años para que el agente pueda optar de nuevo por otro reconocimiento pecuniario.

ART. 74°.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicio, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las Licencias Policiales se ajustarán a las formas modales y temporales que determine el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS POLICIALES (R.R.V.L.P.).-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

ART. 75°.-La autorización para ausentarse del lugar de servicios por un termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye permiso y será acordado por la sola autorización del superior a cargo de cada dependencia.

ART. 76°.-El personal policial tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

ART. 77°.-Las Licencias que se otorgarán al personal policial, se agruparán según los siguientes motivos:

a) Por antigüedad.
b) Por matrimonio.
c) Por nacimiento.
d) Por asistencia a familiares enfermos.
e) Por fallecimiento.
f) Por estudio.
g) Por donar sangre
h)Por tratamiento de la salud.
i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
j) Por tenencia con fines de adopción.
k) Por maternidad.
l) Por examen.
ll) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Jefatura de Policía.
m)Por razones deportivas.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 78°.-Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, el personal probará la causal invocada para inasistir.

ART. 79°.-La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años, nueve (9) meses y un (1) día de servicios policiales simples. La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su termino, el causante pasará a la situación prevista en el Art. 41° Inciso d).

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 194 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VI
-BAJA Y REINCORPORACIONES-

ART. 80°.-La BAJA del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Art. 142° de esta ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura de Policía.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 81°.-El estado Policial se extingue por fallecimiento del personal policial y se pierde:

a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.
b) Por sanción disciplinaria (cesantía- exoneración) en alguna de las formas establecidas en el Art. 134° de la presente Ley.

ART. 82°.-El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-

ART. 83°.-La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la reglamentación. Durante los estados de guerra o de sitio, y en los casos de conmoción pública, su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

ART. 84°.- El personal de baja por la causa expresada en el Art. 81° Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años.
b) Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción.
c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cámara Diputados FOLIO 195 San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.

ART. 85°.-El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos de retiro, será la que hubiera obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VII
-LEGAJOS PERSONALES-

ART. 86°.-Los datos de filiación civil, morfológico, cromático y dactiloscópico del personal policial se registrarán en un LEGAJO PERSONAL. Sin perjuicio de los datos mencionados, se harán constar en el Legajo Personal de cada efectivo, los antecedentes integrales de su carrera policial conforme a las prescripciones que determine la reglamentación correspondiente.-

ART. 87°.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales del personal policial, tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a los Niveles de Conducción o Estratégico de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria de exactitud e integridad.

CAPITULO VIII
-CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO-

ART. 88°.-Anualmente, todo el personal policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H.C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Cámara de Diputados
FOLIO 196
San Luis

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

ART. 89°.-Todo el personal policial, sin excepción, deberá ser sometido anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en la ficha de salud que integra el legajo personal.

ART. 90°.-Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamos separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 91°.-La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.

ART. 92°.-Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a) Al personal policial que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino.
c) Por adscripción a otro destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

ART. 93°.-El Departamento Personal seleccionará anualmente las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas), las que serán

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

sometidas a consideración de la Junta de Calificación a los efectos pertinentes.-

ART. 94°.-El sistema de calificación establecido por el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la institución.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO IX
-CAMBIOS DE DESTINO-

ART. 95°.-Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal policial que corresponda a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACIÓN REAL.

ART. 96°.-Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán CAMBIOS DE DESTINO. Los cambios de destino por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares de los efectivos policiales cuando no resulten inconvenientes para el servicio.

ART. 97°.-Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra, por tiempo indeterminado. Cuando se pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como ADSCRIPCION.

Cuando se cambie de oficina o actividad en la misma dependencia con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como ROTACIÓN INTERNA.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ART. 98°.-Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el Causante pueden ser:

a) Por designación del Jefe de Policía para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección y se denomina NOMBRAMIENTO.

b)Para prestar servicios en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denomina PASE O TRASLADO, conforme a las circunstancias que se establecen en este capítulo.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART. 99°.-Se denomina TRASLADO, el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad, y el caso no encuadre en las previsiones del NOMBRAMIENTO. Los traslados del personal deben ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente informara previamente sobre la situación personal y familiar del causante-

ART 100°.-El personal policial de igual jerarquía y de un mismo Escalafón podrá solicitar " PERMUTA" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevara su solicitud al superior correspondiente, quién emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

ART.101°.-Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

a) Cuando exista interés por parte del solicitante, de cursar una carrera universitaria o terciaria a fin con el quehacer policial, y éstas se dicten en una localidad o ciudad distante del lugar de su destino actual.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento e información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deben ser tratadas en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

ART.102°.-Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el articulo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos".

CAPITULO X
UNIFORME Y EQUIPOS POLICIALES

ART.103°.-El personal policial de los escalafones SEGURIDAD y PROFESIONAL, vestirá uniformes en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.), de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

ART.104°.-El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal policial perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correaje correspondiente.

ART.105°.-El personal policial de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.

TITULO IV
-SUELDOS Y ASIGNACIONES-

CAPITULO I
-CONCEPTO GENERAL-

ART.106°.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara Diputados FOLIO 30 200 San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

compensaciones que para caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará HABER MENSUAL. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del " haber mensual", en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue.

CAPITULO II
-SUELDOS POLICIALES-

ART.107°.-El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará teniendo en cuenta:

a) La profunda reforma orgánica y estructural que para la Institución policial significa la aplicación de esta ley.
b) Que la mayor profesionalización y capacitación de sus efectivos, merece un equitativo reconocimiento económico.
c) Que en apoyatura de los incisos precedentes, incide la necesidad imperiosa de establecer una equiparación salarial entre el sistema previsto por las leyes anteriores, (Ley 3.467/72 y 5.108/97) y el que estatuye la presente, atendiendo al reconocimiento de los derechos adquiridos por el personal sobre la base de las expectativas integrales creadas por los distintos regímenes.

CAPITULO III
SUPLEMENTOS GENERALES

ART.108°.-Se denominaran suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados FOLIO 204 San Luis

H. C. De Diputados

ART.109°.-El personal policial percibirá un suplemento general " POR ANTIGÜEDAD", conforme se reglamente, en relación a los años de servicio computables.

ART.110°.-Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.111°.-El personal policial que hubiera completado estudios terciarios- no universitarios- o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por "TITULO", en las condiciones que se reglamente.

ART.112°.-La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO IV
SUPLEMENTOS PARTICULARES

ART.113°.-El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por "RIESGO PROFESIONAL", cuyo monto será el 50% del sueldo básico del grado de OFICIAL.

ART.114°.-El personal policial del Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, tendrá derecho a un suplemento por " DEDICACIÓN ESPECIAL", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le imponen.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Cámara Diputados San Luis FOLIO 32 202

H. C. De Diputados

ART.115°.-El personal policial en actividad perteneciente al Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, cuando ocupe un cargo destinado a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por "RESPONSABLIDAD FUNCIONAL".

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO V
SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

ART.116°.-El personal policial que cumple funciones en las siguientes Especialidades: BRIGADA DE EXPLOSIVOS; MOTORISTAS; BOMBEROS; GRUPOS ESPECIALES DE RESCATE Y SEGURIDAD; CUSTODIA DE AUTORIDADES DE LOS (LOS) TRES PODERES CONSTITUCIONALES; CHOFERES DE AUTOMOTORES POLICIALES; OPERADORES DE RADIOS Y CONMUTADORES TELEFONICOS; IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES; CONTACTO CON SUSTANCIAS TOXICAS CONTAMINANTES Y CANCERIGENAS; CABALLERIA; CANES; TOXICOMANIA y ANTENISTAS, percibirá un SUPLEMENTO POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL, de conformidad al porcentaje que para cada caso se determine por vía reglamentaria, atendiendo a las actividades de cada especialidad.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.117°.-Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.
b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por Resolución de la Jefatura de Policía.
c) Mediante una evaluación teórico-práctica a la que será sometido en forma anual, deberá acreditar ante el ente o funcionario evaluador que designe la Jefatura de Policía, que permanece en aptitud integral de proseguir con su función específica para así continuar con la percepción del Suplemento, caso contrario, se informará en la conclusión

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara de Diputados
FOLIO
203
San Luis

evaluativa el cese de aptitudes para continuar comprendido en el beneficio previsto en este acápite.

CAPITULO VI
COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ART.118°.-Al personal policial a quién el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda" conforme se reglamente.

ART.119°.-El personal policial que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

ART.120°.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante mas de 60 Km de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50% del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.

CAPITULO VII
LIQUIDACIÓN DE HABERES

ART.121°.-Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

ART.122°.-El personal que reviste en SERVICIO EFECTIVO, en los casos del Art. 40°, percibirá en concepto de haber Mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

ART.123°.-El personal policial que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

H. Cámara Diputados
FOLIO
204
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

a) los comprendidos en el inciso a); b); f) y h) del Art. 41° de esta ley, la totalidad del sueldo y los demás emolumentos previstos en el Art. 119°.
b) Los comprendidos en los incisos d); e) y g) del Artículo 41°, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le corresponden únicamente. El personal comprendido en los incisos e) y g) del Art. 41°, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.
c) Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 41°, no percibirán haberes mientras dure esta situación.

ART.124°.-El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Art. 46° de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente.
b) Los comprendidos en los Incisos d); e); f); y g) del Art. 46° de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL
CAPITULO UNICO

ART.125°.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley orgánica Policial y en otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento verbal o escrito.
b) Arresto policial.
c) Suspensión de empleo.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

C.P.N. OSCAR EDUARDO GOÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados 35 FOLIO 205 San Luis

H. C. De Diputados

ART.126°.-Toda sanción disciplinaria deberá ser fundada e impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado, y modo de ejecución, así como también del número y calidad de Personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia, y los destinos en que prestó servicios.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.127°.-El APERCIBIMIENTO, es toda sanción disciplinaria relacionada con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo. El equivalente al arresto policial se registrará en el Legajo Personal con el número de días, y como antecedente, surtirá los mismos efectos. Las condiciones relativas a su aplicación, quedan sujetas a la reglamentación correspondiente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.128°.-El ARRESTO POLICIAL, consiste en la simple detención del personal en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal agrupado en el NIVEL DE EJECUCIÓN, se dispondrá sin perjuicio del servicio. El arresto del personal agrupado en los NIVELES ESTRATÉGICO y de CONDUCCIÓN, llevará como accesorio la suspensión del mando, y quiénes resulten arrestados, deberán cumplir la medida en sus domicilios. El Jefe de Policía de la Provincia arbitrará el mecanismo pertinente para controlar efectivamente el cumplimiento de estas condiciones.

ART.129°.-El arresto policial, como sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y a las que imponga la reglamentación respectiva.

ART.130°.-La sanción de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Art. 27° de ésta Ley, y los Incisos a); b); g); h); i); j); m); n) y o) del Art. 28° de la misma.

C.P.N. OSCAR EDUARDO GOEA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 2064 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ART.131°.-La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días y menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de las sanciones de suspensión de empleo.-

ART.132°.-La suspensión real de funciones, como situación de hecho, derivada de la detención preventiva de un funcionario policial en sumario en el que se investigue su posible responsabilidad, por hechos ocurridos por motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento por la autoridad competente.

ART.133°.-Reciben el nombre de cesantía y exoneración, las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, en los términos y alcance de esta Ley.-

ART.134°.-La cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, previa instrucción sumarial, sustanciada conforme a las prescripciones de esta Ley y reglamentaciones vigentes al respecto. La cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en esta Ley.

La exoneración importará la separación del causante de la Institución, en forma definitiva e irrevocable, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves e infamantes.

Los derechos habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la legislación pertinente a ese momento.

ART.135°.-Cuando la entidad de la acusación formulada contra un personal policial, y de los elementos de prueba que la respalden, permitan con razón suficiente presumir que se configuran FALTAS GRAVES que den origen a la sustanciación de Sumario Judicial y Administrativo, o solo de este último; e independientemente de la decisión definitiva del Juez interviniente respecto del hecho

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

principal, según se trate de un ilícito previsto en el Código Penal, se estableciere durante el procedimiento de investigación administrativa que la conducta del imputado: Por ser probadamente inmoral; gravemente omisiva; determinada por la negligencia, imprudencia e impericias no excusables, e Injustificadamente contraria a los principios rectores de la función policial, pusiere públicamente en tela de juicio el prestigio de la Institución, desacreditándola o denigrándola, podrá solicitarse la CESANTIA del mismo sin esperar la decisión judicial, cuidando de que se respeten durante el procedimiento administrativo, todos los derechos y garantías constitucionales reconocidos al respecto, y que se tenga en cuenta además, lo previsto en la última parte del primer párrafo del Artículo 134° de la presente Ley.

ART.136°.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente, las que están determinadas en el anexo IV de la presente Ley.

ART.137°.-Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal RECURSO, solicitando se modifique o deje sin efecto la misma.

ART.138°.-Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento que afecte la dignidad del subordinado. Se entenderá como tales, los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

ART.139°.-El personal policial a quién se le imputare la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y a ejercer su defensa, su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones por escrito, respetando los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. También podrá designar un efectivo de la Institución que considere competente, para que tome vista del sumario y actúe de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSSAR EDUARDO [illegible]
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. De Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 208 San Luis

ART.140°.-Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite pertinente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

ART.141°.-Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) ARRESTO: no será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde APERCIBIMIENTO. Treinta (30) días de arresto son equivalentes a siete (7) días de suspensión, sesenta(60) días de arresto equivalen a quince (15) días de suspensión de empleo. No se aplicarán mas de sesenta (60) días de arresto continuos.

b) SUSPENSIÓN DE EMPLEO: Un (1) día de suspensión equivale a cuatro días de arresto. En los casos de sustanciación de actuaciones administrativas por faltas graves, se podrá aplicar la suspensión de empleo. No se aplicarán mas de treinta (30) días de suspensión de empleo en forma continua. Cuando hubiera correspondido aplicar mas de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO VI
RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS
CAPITULO I
RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ART.142°.-El retiro es una situación definitiva y cierra el ascenso. El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos establecidos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cámara Diputados FOLIO 209 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5089/96.-

CAPITULO II
SUBSIDIOS POLICIALES

ART.143°.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro como consecuencia de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
b) Derecho habientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.
c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.
d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c)
e) Derecho habientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementara con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.144°.-El subsidio establecido el Artículo que antecede, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. De Diputados
FOLIO 30
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechos habientes del personal policial en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden publico, preservar la seguridad publica y reprimir actos delictuosos.

ART.145°.-El beneficio mencionado en los Artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes- al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

ART.146°.-Los beneficios mencionados en los Artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el tramite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.147°.-Las disposiciones contenidas en esta ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propios de los fines perseguidos.

ART.148°.-Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente ley.

ART.149°.-La presente ley, deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.150°.-Dada la urgencia de conciliar integralmente los distintos regímenes implementados durante la vigencia de las Leyes Provinciales 3467/72 y 5.108/97, y de eliminar los desajustes que obstaculizan la unificación de la situación administrativa-funcional y salarial de los integrantes de la Institución Policial, mediante las normas pertinentes que promulgará el Poder Ejecutivo Provincial, se deberá modificar inmediatamente a la vigencia de la presente Ley, la ESCALA SALARIAL prevista para el personal policial mediante el Decreto N° 106-MGJyC-2000, incorporando los grados de Oficial Principal y Comisario Inspector a la Escala Jerárquica Principal, y previendo los grados de la Escala Jerárquica Anexa, atendiendo a las premisas consignadas en el Artículo 107°, Incisos a); b) y c) de la presente Ley, y a lo que se establece en los artículos siguientes.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.151°.-A los fines de lograr la unificación aludida en el artículo precedente, con un criterio de estricta justicia, se tendrán en cuenta:

a) Las expectativas generadas al personal policial por cada Régimen Legal, y los derechos adquiridos en consecuencia.
b) La Antigüedad en el servicio activo del personal policial, dividida en períodos, determinándose así el reconocimiento correspondiente.
c) Adecuación de las situaciones generadas al personal policial por las leyes anteriores en las materias referidas, (administrativa, funcional y salarial), al régimen de la presente Ley.

ART.152°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y que por imperio de la Ley 5.108, previo de cumplir con los requisitos que la misma exigía, pasó a revistar en el grado de Oficial sin que se tuviera en cuenta para el cambio de revista los años de servicio policial que poseía, será equiparado, de acuerdo a su antigüedad actual, en los grados y haber mensual que se prevé en los artículos siguientes para el personal que, alcanzado por las

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

disposiciones de la Ley 3467/72, no se encuentra en la misma situación jerárquica.

ART.153°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna más de Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Mayor, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Comisario.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.154°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Veinte (20) a Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Principal, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Sub Comisario.

ART.155°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial, implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Quince (15) a Diecinueve (19) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Oficial Principal.

ART.156°.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Diez (10) a Catorce (14) años de servicio policial

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

213

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

certificados por la Sección Competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual Correspondiente al grado de Oficial Principal.

El personal comprendido en este Artículo, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ley, podrá solicitar mediante nota formal, quedar comprendido en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), en cuyo caso pasará a revistar en el grado de Inspector y percibirá el haber mensual correspondiente al mismo.

ART.157°.- A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de la misma respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con el tiempo de permanencia correspondiente en el grado de referencia, se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2.000.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ART.158°.- A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, en el mismo año de promulgación de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de esta última respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con este grado y con el tiempo de permanencia correspondiente al mismo, pasa a revistar en el grado de Oficial y se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1° de enero del año 2000.-

ART.159°.- A los fines de la percepción del Haber de Retiro del personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, una vez que se acoja al beneficio, se deberá respetar en el futuro, y en forma permanente, la equiparación salarial a los grados de Comisario, Sub Comisario y Oficial Principal respectivamente y según corresponda.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara Diputados FOLIO 214 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ART.160°.-La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de Policía de la Provincia, dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ART.161°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de mayo de dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Cámara Diputados FOLIO 264 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ANEXO I

ESCALA JERARQUICA PRINCIPAL DEL PERSONAL POLICIAL

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
CUADRO	NIVEL ESTRATÉGICO	COMISARIO GRAL.
		COMISARIO MYOR.
	NIVEL CONDUCCIÓN	COMISARIO INSP.
		COMISARIO
UNICO	NIVEL EJECUCION	SUB COMISARIO
		OFICIAL PRINCIPAL
		INSPECTOR
		OFICIAL

ESCALA JERARQUICA ANEXA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES

CATEGORÍA	CLASIFICACION	GRADO
TRANSITORIA	UNICA	SUB OFICIAL MAYOR
		SUB OFICIAL PRINCIPAL
		SARGENTO AYUDANTE

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 216 San Luis

H. C. De Diputados

ANEXO II

ESCALAFONES POLICIALES

N°	ESCALAFONE	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		BOMBEROS	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	CRIO. GRAL.
2	PROFESIONAL	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	CRIO. MAYOR

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Honorable Legislatura
Cámara de Senadores
San Luis

Esp. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H.C. De Diputados

FOLIO 217

ANEXO III

ESCALAFONES POLICIALES
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

Nº	ESCALAFON	ESPECIALIDADES	PERSONAL	GRADO MAX. A ALCANZAR
1	SEGURIDAD	SEGURIDAD	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		BOMBEROS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PROT. AMBIENT.	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
2	PROFESIONA	SANIDAD POLICIAL	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		JURÍDICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		CONTABLE	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		INFORMATICA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		VETERINARIA	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		COMUNICACIONES	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		PLANIFIC Y ESTRAT	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		RECUR. HUMANOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR
		MÚSICOS	MASC-FEM	SUB OF. MAYOR

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 218 San Luis

H. C. De Diputados

ANEXO IV

TIEMPO MINIMO EN EL GRADO

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURÍDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
CRIO. GENERAL	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CRIO. MAYOR	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1 °	1
CRIO. INSP.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3 °
COMISARIO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SUB-CRIO.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
OF. PPAL.	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
INSPECTOR	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6
OFICIAL	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6

Esc. JUAN FERNANDO JORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ANEXO V
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD			ESCALAFON PROFESIONAL								
	SEGURIDAD	BOMBEROS	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SANIDAD POLICIAL	JURIDICA	VETERINARIA	CONTABLE	INFORMATICA	COMUNICACIONES	PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA	RECURSOS HUMANOS	MUSICOS
SUB.OF. MAYOR	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SUB.OF.PPAL	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
SGTO. AYTE	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 220 San Luis

H. C. De Diputados

ANEXO VI

FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZON DE CARGO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Poder Ejecutivo Pcial	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Sub Jefe Policía			30 días	Si	
Jefe Unidad Reg.			25 días	Si	A Subordinados
2° Jefe U. R – Director			20 días	Si	A Subordinados
Jefe Departamento			15 días	Si	A Subordinados
Jefe Div. – Cuerpos			10 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid. O.P (Crío)			07 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid O.P (S. Crío)			05 días	Si	A Subordinados
Jefe Sub Unid. Dpto.				Si	A Subordinados

DENOMINACION DE CARGOS Y GRADOS	FACULTADES POR RAZONES DE GRADO				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibi-miento	Observación
Comisario General			20 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Mayor			15 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Inspector			12 días	Si	A Grado Inferior
Comisario			10 días	Si	A Grado Inferior
Sub Comisario			07 días	Si	A Grado Inferior
Oficial Principal			05 días	Si	A Grado Inferior
Inspector			03 días	Si	A Grado Inferior
Oficial				Si	A Grado Inferior
Sub. Of. Mayor					Informe al Sup
Sub. Of. Principal					Informe al Sup
Sgto. Ayudante					Informe al Sup

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Cámara de Diputados FOLIO 221 San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 05 de mayo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5612, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 286-DL-04
mg

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 05 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia autentica de Sanción Legislativa Nº 5612, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaria Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA Nº 287-DL-04
mg

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 138 San Luis

Jefatura de Decreto

- Recibí de Despacho Legislativo Nota N° 286-DL-04 adjunto Sanción Legislativa N° 5612 referido a: Ordenamiento Policial.

HONORABLE ... DIPUTADOS

Autorizó JUANA SOSA

Ofic. Receptora: Decretos Fecha: 5-5-04 Hora 18,40

Firma [signature] Aclaración Mary Fedrio

H. Cámara Diputados FOLIO 223 San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

94

Camara de Senadores — Recibi de Despacho Legislativo Nota N° 287-DL-04 adjunto Sanción Legislativa N° 5612 ref. a: "Ordenamiento Policial".

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HON. CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: Juan José ... Entregado por: Cecilia Moreno

Ofic. Receptora: Sec. Leg. Fecha: 5 / 5 / 04 Hora: 15 : 35

Firma: ... Aclaración: Gustavo Salcedo

H. Cámara Diputados
F 224 SL
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 325 San Luis

DECRETO Nº 1506 -MLyRI-2004.-

SAN LUIS, 6 MAY 2004

VISTO

La sanción Legislativa N° 5612; y

CONSIDERANDO:

Que se incorporan dos nuevos grados en la escala jerárquica provincial con el objeto de lograr el equilibrio en el desarrollo de la carrera policial;

Que se prevén nuevos beneficios que han sido reconocidos en reglamentaciones de distintos regímenes de trabajo a través del otorgamiento de licencias ;

Que con la misma se atenderá una mayor profesionalización y capacitación de los efectivos policiales;

Que se logra la tan ansiada conciliación de los regímenes legales anteriores estableciéndose un ordenamiento administrativo, funcional y salarial, que viene a solucionar la totalidad de los conflictos e insastifacciones creadas por la incompatibilidad de las normas de las leyes vigentes en la materia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la sanción Legislativa N° 5612.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°_____ Año_____

Legislatura de San Luis

Ley Nº 5658

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Artículo 117 Bis de la Ley Nº 5612, el siguiente: "El personal policial que se encuentre en situación de retiro, tendrá derecho a gozar de los suplementos establecidos en los Capítulos III, IV y V del Título IV de la Ley Nº 5612, según se reglamente. Tal beneficio no podrá exceder los valores establecidos por vía reglamentaria para el personal policial en actividad".-

ES FOTOCOPIA

ARTICULO 2º.- Incorpórase como Artículo 159 Bis de la Ley Nº 5612, el siguiente: "El personal policial que se encuentre en situación de retiro deberá ser agrupado, considerando en cada caso en particular los años de prestación de servicios en seguridad al momento del retiro, de acuerdo a los términos establecidos en los Artículos 153, 154, 155 y 156 de la Ley Nº 5612. La Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento del presente Artículo será la Unidad de Control Previsional".-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Julio del año dos mil cuatro.-

aco

SERGNESE, CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. Jorge Omar Meran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. 02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX | SAN LUIS, LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 | Nº 12.699

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renee Pereyra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Fleytes
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Eduardo Segundo Allende
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Bartolacci
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gionnet
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Arq. Vilma Teresa Carossia

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Comisario (R) Mario Alfredo Barbo
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo
PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá
PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Rofolfo Juvenal Luque
PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga
PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia
UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
a/c Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer
PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Omar Casazza
PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Franco
PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa
PROGRAMA CULTURA
Ing. Andrés Horacio Carreras
PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Prof. Ana María Abraham
PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Marrero
PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Alvarez
PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón
PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Arq. Patricia Daniela Perkman
PROGRAMA TURISMO
Sr. Héctor Alejandro Gómez
PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Raed
PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz
PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-24	Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Capital
25	Resoluciones
25	Municipalidad de Juana Koslay - Ordenanzas
25-26	Municipalidad de Tilisarao - Decretos
27	Municipalidad de San Luis - Decretos
27-28	Asambleas
28-29	Licitaciones
29-30	Comerciales
30-32	Sección Judiciales - Edictos
32	Remates
32	Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 2860-MLyRI-2004
San Luis, 2 de Julio de 2004

VISTO:
La sanción de la Ley Nº 5612 "Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales", promulgada mediante Decreto Nº 1506-MLyRI-2004; y,

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 107º de la citada norma legal, se refiere a la modalidad de cálculo del Sueldo Básico del personal policial;

Que el Artículo 108º, establece los suplementos generales integrantes de los haberes mensuales del personal de seguridad en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al pertenezcan;

Que el Artículo 109º, dispone un suplemento general "Por Antigüedad" en relación a los años de servicio computables;

Que el Artículo 110º, impone un suplemento por "Tiempo Mínimo Cumplido", para el policía que hubiere superado el tiempo mínimo en los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas y hubiere estado apto para el ascenso al grado superior y no hubiera recibido el beneficio;

Que el Artículo 111º, otorga una bonificación por "Título" para el personal de seguridad que haya completado estudios terciarios universitarios o no universitarios;

Que el Artículo 112º, prevé que la ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial, para estimular su dedicación, desarrollo intelectual, adaptación a las exigencias que impongan la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales y por otros conceptos;

Que el Artículo 113º de los suplementos particulares otorga al personal de seguridad del escalafón profesional una bonificación por "Riesgo Profesional";

Que el Artículo 114º, determina un suplemento por "Dedicación Especial" para el personal de seguridad del Escalafón Profesional cuando cumpla obligaciones del cargo en cualquier momento del día, conforme a los horarios asignados y recargos impuestos;

Que el Artículo 115º, concede un suplemento por "Responsabilidad Funcional", para el personal del escalafón Profesional de Seguridad, cuando ocupe un cargo de jerarquía superior;

Que el Artículo 116º, dispone suplementos por "Riesgo Profesional Especial" para el personal policial que cumple funciones especiales en las distintas brigadas y grupos de rescate y seguridad, custodia, choferes, operadores de radio y conmutadores, identificación y manejo de cadáveres y contacto con sustancias peligrosas;

Que el Artículo 118º, determina una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda", cuando el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde fue destinado;

Que el Artículo 119º, prevé el reintegro de gastos realizados durante el cumplimiento de actividades propias del servicio;

Que el Artículo 120º establece una indemnización anticipada equivalente al 50% del sueldo básico correspondiente al grado del personal que sea trasladado a una localidad distinta a más de Sesenta (60) kilómetros del destino anterior;

Que las disposiciones contenidas en esta ley se cumplimentarán con las que establezcan los reglamentos que propondrá la Jefatura de Policía de la Provincia al Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la promulgación;

Que es procedente aprobar el "Reglamento del Régimen de Remuneraciones Policiales" propuesto por Policía de la Provincia para establecer las asignaciones de suplementos generales y particulares, como también las compensaciones e indemnizaciones, a cuyo efectos se aplicará el coeficiente previsto para cada rubro o especialidad sobre el sueldo básico correspondiente a la jerarquía de Comisario, salvo cuando se haya indicado otro porcentaje;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.-1º.- Apruébase el "Reglamento del Régimen de Remuneraciones policiales" que como Anexo forma para integrante del presente Decreto y que será norma de aplicación para la Jefatura de Policía de la Provincia;

Art. 2º.- Por intermedio de la Policía de la Provincia practíquense las correspondientes notificaciones, elévese mensualmente a la Gerencia de Recursos Humanos el listado del personal que no percibirá los suplementos reglamentados por el presente decreto y toda modificación que se produzca.-

Art. 3º.- Hacer saber A: Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión, Programa Administración Control y Gestión del Gasto Público, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa de Presupuesto Público y Público y Control Financiero, Dirección de Obra Social del Estado Provincial, Programa del Capital Humano y Gestión Previsional y Policía de la Provincia

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el señor Ministro Secretario de Estado del Capital-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE REMUNERACIONES POLICIALES

TITULO I

CAPITULO UNICO

AMBITO DE APLICACION

Art. 1º.- Este reglamento será aplicado a todo el personal policial en actividad sin excepción y en retiro, según corresponda, respetándose las previsiones de la Ley 5.612 de Reordenamiento de los Recursos Humanos Policiales, en lo que respecta a las distinciones y equiparaciones jerárquicas y salariales emergentes de las Escalas Jerárquicas Principal y Anexa, en la forma y condiciones que se establecerán en los Títulos y Capítales siguientes.-

Art. 2º.- A las remuneraciones integrales que se determinen por aplicación de este Reglamento, se incorporarán los adicionales o suplementos que en el futuro se establezcan como beneficios no contemplados por el mismo, en la forma y condiciones legales previstas al efecto.

Art. 3º.- Las remuneraciones y asignaciones que se establezcan en esta norma reglamentaria, se imputarán a las Partidas Presupuestarias correspondientes,

TITULO II

CAPITULO I

INTEGRACION DEL HABER MENSUAL

Art. 4º.- El Haber del persona policial comprendido en las Escalas Jerárquicas previstas en la Ley 5.612/04, se integrará de acuerdo a lo estatuido en le Artículo 106º de la citada norma.

CAPITULO II

CALCULO DEL SUELDO, SUPLEMENTOS Y COMPENSACIONES POLICIALES

Art. 5º.- A los efectos del cálculo del Sueldo Básico correspondiente al personal policial, se tendrán en cuenta las premisas establecidas en el Artículo 107º de la Ley 5.612/04, las que determinarán los valores que serán incorporados a la Escala Salarial que modifique la instituida por el Decreto Nº 106-MGJyC-2000, de manera que se produzca la conciliación de los regímenes anteriores en la materia que se reglamenta, conforme lo determina el Artículo 150º de la norma de fondo citada.

Art. 6º.- La asignación de Suplementos Generales y Particulares, como también las Compensaciones e Indemnizaciones determinadas en la Ley 5612/04, que resultan correspondientes a cada grado de las Escalas Jerárquicas Policiales, se determinará aplicando el coeficiente según cada rubro o especialidad, fijado sobre el Sueldo Básico del grado de Comisario.

TITULO III

CAPITULO I

SUPLEMENTOS GENERALES

Art. 7º.- Los Suplementos Generales son aquellos que están comprendidos en el Capítulo III de la Ley 5612/04, y se denominan: Suplemento por "Antigüedad"; por "Tiempo Mínimo Cumplido" y por "Título".

Art. 8º.- A partir del 9 de Enero de cada año, el Personal Policial percibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, por cada período anual de servicio o fracción mayor se seis (6) meses que registre al 31 de Diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al 2% de la asignación de la clase correspondiente a su situación de revista. La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará computando los años de servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Art. 9º.- El Adicional General por Tiempo Mínimo cumplido, en el grado se abonará al Personal de Seguridad y Profesional que, habiendo cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en el grado de revista, y reuniere los requisitos legales exigidos para los actos de promoción establecido por las disposiciones legales vigentes, no hubiere ascendido al grado inmediato superior por falta de vacantes. Su determinación y percepción se ajustará a las siguientes normas;

Consistirá en el importe que resulte de la aplicación de los coeficientes que se indican a continuación, sobre la diferencia entre la asignación de la clase del grado de revista y la asignación de la clase del grado inmediato superior:

a) A partir del mes siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones para la promoción, el 50%.-

b) A partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla el año en exceso en el grado de revista, el 75%.-

c) A partir del mes siguiente a aquel en que se cumplan dos años en exceso en el grado de revista, el 100%.-

Art. 10º.- El adicional por Título establecido en el Capítulo III de la Ley 5612; se abonará al personal de acuerdo con los siguientes coeficientes, calculados sobre el sueldo básico del grado de Comisario;

a) Títulos Terciarios: Universitarios o equivalentes, afín con el desarrollo de la tarea policial, que demanden dos (2) o más años de estudios, el 7%.-

b) Títulos otorgados a la finalización de carreras universitarias en el ámbito Nacional, Provincial o Privados, de no menos de cinco (5) años de duración, el 10%.-

c) No se considerarán en las previsiones de este Artículo el Título de Grado obtenido en los Institutos Policiales, al inicio de la carrera policial.

No podrá bonificarse más de un (1) título o certificado por agente, reconociendo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

en todos los casos aquel al que corresponda un adicional mayor. Los títulos extranjeros solo serán considerados a los fines de este suplemento, cuando estén revalidados de acuerdo con las normas vigentes y se demuestre que su contenido es similar a los otorgados por los organismos educacionales oficiales argentinos.

CAPITULO II

SUPLEMENTOS PARTICULARES

Art. 11º.- Los Suplementos Particulares están comprendidos en el Capítulo IV de la Ley 5612/04, y se denominan Bonificación por "Riesgo Profesional", por "Dedicación Especial"; y por "Responsabilidad Funcional".

Art. 12º.- El suplemento por Riesgo Profesional será percibido por el personal policial, de conformidad a lo previsto en el Art. 113º de la Ley 5612/04, y estará sujeto de descuentos previsionales, a los fines de ser incorporado posteriormente al Haber de Retiro Policial. Se deberán tener en cuenta a los fines de su aplicación, las previsiones establecidas en los Artículos 123º Incisos a); b) y c); y 124º Incisos a) y b) de la Ley de referencia.

La Jefatura de Policía determinará aquellos casos en que por inasistencias laborales no correspondiere el pago del beneficio; comunicando tal circunstancia a los fines del descuento proporcional; conforme al tiempo en que se extiende tal situación.

No podrán imponerse descuentos sobre este adicional; considerados por inasistencias laborales, cuando éstas hayan sido originadas en actos propios del servicio o con motivo de su cumplimiento; circunstancias ésta que se determinarán especificamente en los informes de inasistencia.

Art. 13º.- El adicional por Dedicación Especial, que establece el Artículo 114º de la Ley Nº 5612, se abonará al personal del Escalafón Seguridad y Profesional, que se encuentren comprendidos en los grados que integran el Nivel de Ejecución establecido en el Artículo 3º Inciso d); como así también los comprendidos en la Escala Jerárquica Anexa determinada en el Artículo 4º de la misma; de acuerdo al tiempo que demande el cumplimiento de las funciones propias del servicio; horarios asignados y recargos que se imponen. Será facultad de los Jefes de Dependencia, comunicar a la Superioridad acerca de la pérdida de los beneficios del presente artículo por incumplimientos de servicios ordenados.

Los coeficientes que se determinan, se calcularán en base al sueldo básico del grado de Comisario, en los casos y condiciones que se determinan:

ESCALAFON SEGURIDAD:

a) Personal de Seguridad comprendido en el Nivel de Ejecución, el 4%.-

b) Personal de Seguridad comprendido en la Escala Jerárquica Anexa; el 4%

ESCALAFON PROFESIONAL:

a) Personal del Escalafón Profesional perteneciente a las Especialidades de Sanidad Policial y Comunicaciones, que esté comprendido en el Nivel de Ejecución, el 4%.-

b) Personal del Escalafón Profesional perteneciente a las Especialidades Informática y Planificación y Estrategia, que estén comprendidos en el Nivel de Ejecución; el 4%

c) Personal Profesional perteneciente a la Especialidad Veterinaria que estén comprendidos en el Nivel de Ejecución; el 4%-

Bajo ningún aspecto, el personal policial comprendido en el presente beneficio, podrá percibir el Suplemento por Riesgo Profesional Especial establecido en el Art. 116 de la Ley Nº 5612.

El adicional por Dedicación Especial, que se establece en el presente artículo, estará sujeto a descuentos previsionales, a los fines de ser incorporados al Haber de Retiro.

Art. 14º.- El adicional por Responsabilidad Funcional, se abonará al personal policial de los Escalafones de Seguridad y Profesional según se desempeñe o no en cargos destinados a jerarquías de personal superior; o fuera designado para cubrir cargos de asesores ministeriales o cualquier otro cargo relacionados a la función policial y/o asuntos de seguridad pública, atento al desempeño de sus funciones específicas; de conformidad a la responsabilidad inherente a cada grado y cargo; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 115º de la Ley 5612/04, incluyéndose en forma particular el cargo de Jefe de Policía y respetando los coeficientes que se determinan en el artículo siguiente; calculado sobre el Sueldo Básico del grado de Comisario, conforme lo previsto en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Este suplemento estará sujeto a descuentos previsionales, a efectos de ser incorporados al Haber de Retiro.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL POR CARGO:

a) Quien resulte designado y desempeñe funciones para cubrir el cargo de Jefe de Policía de la Provincia, el 70% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

b) Quien estando en actividad ejerza cargos por designación del Poder Ejecutivo Provincial, para desempeñarse como asesores ministeriales u otra actividad acorde la función policial misma y/o relacionada a la seguridad pública; hasta el 50% sobre la base del sueldo básico del Comisario; según lo determine el Decreto de designación.

c) Quien resulte designado y desempeñe funciones para cubrir el cargo de Sub Jefe de Policía de la Provincia, el 50% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

d) Los Jefes de Departamentos que integran Plana Mayor Policial; el 25% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

e) Los Jefes de Unidades Regionales y Jefe Departamento Seguridad Integral; el 25% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

f) Los Sub-Jefes de Unidades Regionales; Jefes de Seguridad Integral del Interior; el 18% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

g) Los Jefes de Comisarías, Direcciones y Departamentos que no integran la Plana Mayor Policial; Jefe Secretaría General el 15% sobre la base del sueldo del Comisario.

h) Los Sub Jefes de Comisarías; Jefes de Sub Comisarías; el 12 % sobre la base del sueldo básico del Comisario.

i) Los Jefes de Cuerpos Especiales y Divisiones, el 12% sobre la base del sueldo básico del Comisario.

El personal policial beneficiario del adicional que establecen los incisos que anteceden, dejará de percibir los mismos cuando mediare resolución superior que determina la finalización del cumplimiento del cargo asignado.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL POR GRADO:

a) El personal comprendido en el grado de Comisario General, el 6%.-

b) El personal comprendido en el grado de Comisario Mayor, el 6%.-

d) El personal comprendido en el grado de Comisario Inspector, el 6%.-

d) El personal comprendido en el grado de Comisario, el 6%.-

No podrá percibirse más de uno de los adicionales que se establece en el presente artículo ni acreditarse paralelamente los beneficios del Suplemento por Riesgo Profesional Especial en la Ley Nº 5612.

CAPITULO III

SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

Art. 15º.- El Suplemento por Riesgo Profesional Especial, según el porcentaje que se establece en el artículo siguiente, liquidará al personal que revista y se desempeñe en forma regular y permanente en las funciones que se detallan en el Artículo 116º de la Ley 5612/04 y cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 117º de la misma norma. Las especialidades comprendidas son:

Brigada de Explosivos y Personal de Post-Explosión; Grupos Especiales de Rescate y de Seguridad; Custodia de las Autoridades de los Tres Poderes Constitucionales; Identificación y Manejo de Cadáveres; Contacto con Sustancias Tóxicas, Contaminantes y Cancerígenas; Choferes de Automotores Policiales; Bomberos; Operadores de Radios y Conmutadores Telefónicos; Caballería; Canes; Toxicomanía y Antenistas.

Este suplemento estará sujeto a descuentos previsionales a los fines de su incorporación futura al Haber de Retiro.

Art. 16º.- Sobre la base del Sueldo Básico del Comisario; conforme lo establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento, y teniendo en cuenta el grado de riesgo que implica cada una de las funciones que se cumplen en las Especialidades detalladas en el Artículo precedente, se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

a) Personal de Brigada de Explosivos y de Post-Explosión; Grupos Especiales de Rescate y Seguridad; Bomberos; Antenistas; Identificación de Personas y Manejo de Cadáveres; Contacto con Sustancias Tóxicas y Cancerígenas; el 10%.-

b) Personal de Custodia de Autoridades de los Tres Poderes Constitucionales; el 10%.-

c) Personal de Motoristas; Toxicomanía e Investigaciones y Caballería; el 7%.

d) Choferes de Automotores Policiales; Canes; Operadores de Radio; el 5%

Art. 17º.- Los Grupos Especiales de Rescate y Seguridad a que se hace referencia en el Inciso a) del Artículo 16º, estarán integrados por personal policial capacitado para realizar, con riesgo cierto para su propia vida e integridad física, tareas de: Rescate en Alturas y Profundidades; en Accidentes por Diversas Causas; en Ocasión de Estragos Públicos; en Toma de Rehenes; y en otros hechos y situaciones que pongan en peligro principalmente la vida e integridad física y moral de las personas y que requieran de resoluciones complejas basadas en la mayor profesionalidad en la especialidad de que se trate.

También se incluye en los referidos Grupos de Rescate y Seguridad, aunque con un riesgo más atenuado debido a la consideración objetiva de la labor desarrollada, al personal de Comisaría del Menor, en razón de que, para desempeñar con eficiencia la función protectora de la comunidad minoril, debe fundamentalmente rescatar a los menores de los lugares y situaciones nocivas para la salud física y moral de los mismos, al igual que resguardarlos del abandono material, todo lo cual implica un profundo compromiso a nivel afectivo y emocional que, con el transcurrir del tiempo, acarrea en los efectivos desequilibrios a nivel de lo sensitivo y psíquico de importancia, no susceptibles de ser padecidos en otros destinos.

Como Grupo de Seguridad Especial y con riesgo exclusivo como tal y de igual modo que en el párrafo precedente, debe considerase además al personal policial que realiza el Traslado y Custodia de procesados y penados; por orden judicial como tarea habitual y permanente ,ya que ésla implica manejarse en un ámbito en el que la peligrosidad de sus protagonistas principales representa consecuencias eventuales pero concretas para la integridad física de los Agentes.

Por la razones expuestas, el personal de Comisaría del Menor y los encargados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

del Traslado y Custodia de Procesados y Penados por orden judicial, percibirá el suplemento de acuerdo al coeficiente designado en el Inciso d) del Artículo 16 de este Reglamento.

Considérase como integrante de Grupos Especiales de Seguridad, al personal policial que por resolución superior desempeña en forma permanente la custodia de los Puestos Limítrofes de la Provincia de San Luis, determinándose el 9% calculado sobre la base del sueldo básico del Comisario.

En todos los casos; la superioridad deberá cumplimentar lo establecido por el Art 117º de la Ley 5612.

Art. 18º.- No podrá liquidares más de un Suplemento por Riesgo Profesional Especial por Agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda el monto mayor, ni adjudicare otro Suplemento Particular paralelamente.

TITULO IV

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 19º.- El Suplemento por "Variabilidad de Vivienda" se abonará al personal policial de las distintas jerarquías, a fin de compensarle los mayores gastos en concepto de casa habitación cuando, en cumplimiento de sus funciones especificas y ordinarias, sea destinado a prestar servicios en dependencias de la Policía de la Provincia o ajenas a la misma, en los casos de Comisiones Especiales, que le impongan como consecuencia el cambio de residencia habitual, siempre que tal destino no haya sido dispuesto a su solicitud.

El importe de esta compensación consistirá en el 20% calculado sobre la asignación de clase del Comisario, para el persona casado o soltero con cargos de familia, residente con persona o personas a su cargo en el lugar donde fuera destinado, y en el 10% para el personal casado o soltero, que aun teniendo cargas de familia resida solo en el lugar de destino.

Su liquidación, estará sujeta las siguientes condiciones:

a) Que el beneficiario y la persona o personas a su cargo fije su domicilio real y permanente en el ámbito de la Provincia, y conste su registro en su Documento de Identidad, y el mismo esté situado a una distancia superior a los sesenta kilómetros (60 Km) del destino asignado.

b) Que dicho domicilio real y permanente sea mantenido por el beneficiario mientras se prolongue su servicio en la Unidad de destino.

c) Que el beneficiario presente ante el Departamento Administrativo, Area Tesorería, fotocopia certificada del contrato de alquiler respectivo para posterior solicitar la liquidación del suplemento.

d) El titular del Departamento referido, podrá disponer en cualquier momento que se efectúe una inspección a los fines de verificar la ocupación permanente por parte del beneficiario y la persona o personas a su cargo, del inmueble alquilado. De no corroborarse esto último sin que medie justificación alguna, se suspenderá inmediatamente la asignación del beneficio, independientemente de la iniciación de las medidas administrativas o acciones judiciales que correspondieren.

e) En caso de tener hijos o menores a cargo en edad escolar, se deberá acreditar la inscripción de los mismos en Instituto Educativo del lugar de destino asignado.

Los Oficiales que al momento de ser incorporados a la Institución Policial, no tengan dos (2) años de residencia inmediata, continua y efectiva en la Provincia; no podrán gozar de los derechos previstos en este artículo, hasta completar los cinco (5) años de antigüedad en la Institución.

Esta compensación no estará sujeta descuentos ni aportes previsionales o asistenciales, ni será considerado para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 20º.- A los fines del reintegro de los Gastos Extraordinarios a que se refiere el Artículo 119º de la Ley 5612/04, que sean realizados por personal policial en razón de actividades propias del servicio, se considerarán tales:

a) Los que surjan de la realización de servicios o comisiones y no se hay previsto la asignación de viático ni la provisión de racionamiento debido al carácter o calidad de los mismos, y que se demuestre mediante documentación fehaciente, que estaban destinados a satisfacer necesidades básicas e indispensables.

Art. 21º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 2952-MP-2004
San Luis, 8 de Julio de 2004

VISTO:

El expediente Nº 22328-S-2004, en el cual a fojas 40/41 obra Acta Compromiso celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso, Prof. Gilda Liliana Bartolucci, D.N.I. N° 14.821.109 y la Municipalidad de Villa de Praga, representada por el Intendente Comisionado Municipal Señor Héctor Alejandro Hernández D.N.I. Nº 17.271.971, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se fijan pautas para la elaboración del proyecto ejecutivo y la posterior ejecución de la obra: Mini Hosteria - Villa de Praga - Departamento San Martín;

Que el monto total a proveer para el proyecto y ejecución de la obra asciende a la suma de Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Nueve con 09/100 ($ 117.409,09);

Que la Municipalidad se compromete a ejecutar la obra asignada respetando estrictamente el proyecto elaborado y aprobado por el Subprograma Obras - Arquitectura y ajustándose para su construcción a las exigencias indicadas en la documentación que forma parte de las presentes actuaciones;

Que estará a cargo del Subprograma Obras - Arquitectura la inspección de todos los trabajos que se ejecuten a los fines del cumplimiento del Acta Compromiso.-

Que la cláusula 4º inc. a) del Acta Compromiso establece que se otorgará un anticipo financiero del 10% del monto asignado;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de Ciento Ochenta (180) días corridos el cual deberá ajustarse al plan de trabajos y curvas de inversiones y financieras a proponer por la Municipalidad para la aprobación del Subprograma Obras - Arquitectura;

Que por ser insuficiente la partida para atender el gasto durante el presente año, a fojas 32 se adjunta solicitud de transferencia de créditos presupuestarios por la suma Pesos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Nueve con 73/100 ($ 87.199,73);

Que a fojas 37/38 ha intervenido el Subprograma Presupuesto Público encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 11º de la Ley Nº 5406, adjuntando a fojas 36 la reserva de crédito por el monto de la transferencia solicitada;

Que teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la obra la misma será atendida con partida de los presupuestos años 2004 y 2005;

Que de acuerdo al informe de foja 33 se imputará al presente ejercicio la suma de Pesos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Nueve con 73/100 ($ 87.199,73) y al presupuesto año 2005 la suma de Pesos Treinta Mil Doscientos Nueve con 36/100 ($ 30.209,36);

Que ha tomado legal intervención la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia fojas 39; informando que puede darse por satisfecha la vista que le compete;

Art. 1º.- Encuadrar el presenta caso en las disposiciones del Art. 11º de la Ley Nº 5406 y Art. 12º - II - inc. F) de la Ley de Obras Públicas Nº 5456.-

Modificar en el presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Crear:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Fin.	Func.	Inc.	Importe
1	30	32	48	94	1-01	4	70	4	$ 87.199,73

"Proyecto: 94-Mini Hostería de Villa Praga -Dpto. San Martín"

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Subp.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	30	30	46	02	02	1-01	4	$ 87.199,73

Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso obrante a fojas 40/41, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso Prof. Gilda Liliana Bartolucci, D.N.I. Nº 14.821.109 y la Municipalidad de Villa de Praga, representada por el Intendente Comisionado Municipal Señor Héctor Alejandro Hernández D.N.I. Nº 17.271.971.-

Imputar el gasto a: institucional 1, jurisdicción 30, unidad ejecutora 32, programa 48, proyecto 94, fuente de financiamiento 1-01, finalidad 4, función 70, inciso 4, del presupuesto vigente por la suma de Pesos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Nueve con 73/100 ($ 87.199,73).-

Notificar a Fiscalía de Estado

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci
Alberto José Pérez

DECRETO Nº 2953-MP-2004
San Luis, 8 de Julio de 2004

VISTO:

El Expediente Nº 27860-P-2003 glosado los expedientes Nros. 89082-V-2002, 96938-P-2002, 65060-G-2003, por el cual se elevan antecedentes para la Contratación de la obra: "Refacciones del Sistema de Agua Potable de San Miguel - Balcarce - Cortaderas - Dpto. Chacabuco -San Luis", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/58 se adjunta Pliego de Bases y Condiciones y documentación contractual para la obra;

Que a fojas 81 vta. y 92 se adjunta peticiones impetradas por los vecinos de la localidad de Balcarce solicitando la ejecución de esta obra;

Que ha fojas 109 se adjunta informe del Area Legal del Vice Ministerio;

Que ha intervenido a fojas 114 la Dirección Provincial de Contaduría General

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

propias convicciones.

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley.

Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio provincial, nacional o en el extranjero.

Art. 4º.- La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo instituirá un Registro Público de las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas que actúen en la Provincia, con excepción de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

La inscripción en dicho Registro será voluntaria.

La no inscripción no impedirá la actuación de la entidad en el marco de la libertad de asociación, ni en el ejercicio por parte de sus miembros de los derechos que se reconocen en la presente Ley ni el ejercicio del poder de policía.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo procederá a establecer las condiciones y recaudos que deberán cumplirse para obtener el reconocimiento e inscripción en el Registro Provincial de Cultos.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias e instituirá las instancias administrativas que aseguren la adecuada aplicación de esta Ley.

Art. 8º.- Derogar la Ley Nº 5316.

Art. 9º. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1323-MLyRI-2004
San Luis, 28 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5548; y
CONSIDERANDO:
Que el Art. 7º de la Constitución de la Provincia de San Luis, garantiza la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;

Que la libertad religiosa debe interpretarse en relación con la libertad de intimidad o privacidad (Art. 19º de la Constitución Nacional) y con todos los derechos cuyo ejercicio admite una finalidad religiosa (de asociación, de reunión, de expresión, etc.);

Que la Sanción Legislativa Nº 5548 se encuentra fundamentada en el Art. 12º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporando al Art. 75º inciso 22) de la Constitución de la Nación Argentina;

Que las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley, como así también no podrán alegarse motivos religiosos para impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas;

Que la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna, cambiar la confesión o abandonar la que tenía, manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión, conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales, recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;

c) Recibir e impartir enseñanzas e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la ley que se reglamenta;

Que es derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas establecer lugares de culto o la reunión con fines religiosos, designar y formar a sus ministros, divulgar y propagar su propio credo, y mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio provincial, nacional o extranjero;

Que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5548.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5612
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS POLICIALES

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO I

Art. 1º.-El Personal Policial de la provincia de San Luis, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, Decretos y Reglamentos que en consecuencia se dicten en lo referente a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.-

Art. 2º.-Escala Jerárquica Policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley,

Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.-

Art. 3º.-Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial Principal, y que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, se agrupan en un Cuadro Unico, y dentro de esta unidad estarán distribuidos en tres niveles a saber:

a) Nivel Estratégico: comprende la Jerarquía de Comisario General y Comisario Mayor.-

b) Nivel de Conducción: comprende las Jerarquías de Comisario Inspector y Comisario.-

c) Nivel de Ejecución: comprende las Jerarquías de SubComisario; Oficial Principal, Inspector y Oficial.-

Art. 4º.-A los fines de conciliar los regímenes de las Leyes 3.467/72 y 5.108/97, y mientras dure el período de transitoriedad previsto en los artículos finales, se establecerá una ESCALA JERARQUICA ANEXA, en la que se agruparán los grados de Sub Oficial Mayor; Sub Oficial Principal y Sargento Ayudante, los que complementarán el Nivel de Ejecución en el sentido operativo, determinándose en los Títulos y Capítulos pertinentes, las condiciones administrativas generales que regirán al respecto.

Art. 5º.-La Policía de la Provincia de San Luis, a través del mecanismo legal pertinente, podrá incorporar a su Fuerza Efectiva a los egresados del Instituto Universitario Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, previo verificar que estos cumplan con los requisitos de admisión que se establezcan al respecto.

A los fines de que en las potenciales incorporaciones se cumpla con las exigencias físicas e intelectuales que requiere inexorablemente la función policial, se sugerirá desde la Institución a las autoridades que dirigen el mencionado instituto, que se agregue a los requisitos para ingreso ya previstos, y a los contenidos pedagógicos que conforman el Plan de Estudios aprobado, aquellos que contribuyan a lograr el perfil del policía que se pretende.

ARCHIVO

Art. 6º.-Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad y del Escalafón Profesional.

Art. 7º.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón.

Art. 8º.- CARGO POLICIAL, es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Policía.

Art. 9º.- Cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina ACCIDENTAL, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina INTERINO. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación.-

Art. 10º.-El Personal Policial que cumple funciones docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Integral, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al respecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

CAPITULO II

ESTABILIDAD POLICIAL

Art. 11º.-El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado

b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad.

c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de actos obligatorios en cumplimiento de las funciones policiales.

d) Por resolución definitiva que así lo disponga en sumario administrativo o información sumaria.

Art. 12º.-La permanencia en la ciudad o pueblo de destino, asignado por un tiempo no inferior a 1 (Un) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieran 2 (dos) o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establece el Reglamento del Régimen de cambios de destino (R.R.C.D.):

a) Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará las causas del mismo.

b) Razones particulares o motivos personales del policía.

CAPITULO III

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 13º.- En los distintos servicios que correspondan a la Policía de la Provincia de San Luis, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:

a) Personal Policial de la Institución.

b) Personal Civil de la Policía de la Provincia de San Luis.

Art. 14º.-Se considera personal civil a los profesionales, técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal de servicio auxiliares que no tengan estado policial, a quienes no les alcanzará el régimen de la presente ley.

Art. 15º.-ESCALAFON, es el agrupamiento de las distintas funciones especificas que el personal esta llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las ESPECIALIDADES.

Art. 16º.-Los grados que los policías pueden alcanzar en los distintos escalafones, y de conformidad a las Escalas Jerárquicas existentes, se determinan en el Anexo II de la presente ley conforme al siguiente agrupamiento, y sin perjuicio de las especialidades que eventualmente la Jefatura de Policía pueda establecer:

a) Escalafón Seguridad

1.- Especialidad Seguridad

2.- Especialidad Bomberos

3.- Especialidad Protección Ambiental.

b) Escalafón Profesional

1.- Especialidad Sanidad Policial.-

2.- Especialidad Jurídica.-

3.- Especialidad Veterinaria.-

4.- Especialidad Contable.-

5.- Especialidad Informática.-

6.- Especialidad Comunicaciones.-

7.- Especialidad Planificación y Estrategia.-

8.- Especialidad Recursos Humanos.-

9.- Especialidad Músicos.-

Art. 17º.-Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área policial competente, además de lo que prevea esta norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funcionales y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal del Escalafón de Seguridad al Profesional.

Art. 18º.-Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.

CAPITULO IV

SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

Art. 19º.-SUPERIORIDAD POLICIAL, es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por las siguientes pautas:

a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro un mismo organismo.

b) La superioridad jerárquica es la que surge de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.

c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad.

d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional.

Art. 20º.-Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad

b) Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio,

c) Personal en situación de retiro.

Art. 21º.-El comando de las áreas de conducción, de fuerzas y unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.

Art. 22º.-La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente.

TITULO II- ESTADO POLICIAL

CAPITULO I

-ALCANCE-

Art. 23º.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

Art. 24º.-La situación de "ACTIVIDAD", es aquella propia del personal perteneciente a la policía de la Provincia de San Luis que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal policial en actividad conforma el CUADRO UNICO.

Art. 25º.-La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente del Cuadro Unico, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO II

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 26º.-El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acorde con el estado policial.

b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que atenten contra el orden institucional y democrático, la tradición, la institución policial, la patria y sus símbolos,

c) Defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Policía de la Provincia de San Luis,

d) Defender contra las vías de hechos, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, aún a riesgo de su vida o integridad personal.

e) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial para prevenir el delito, o interrumpir su ejecución.

Art. 27º.-El estado policial, impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) El empleado policial prestará relación laboral al Estado bajo las normas establecidas en las leyes provinciales que legislen sobre la materia, Ley Orgánica Policial, Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales y sus Decretos Reglamentarios.

b) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establecen los Reglamentos correspondientes.

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, y de conformidad con lo que para cada grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes.

e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales,

ARCHIVO
Folio Nº ..... Año .....

sin previa autorización de la autoridad competente.

f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos.

g) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.

h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.

i) Presentar y actualizar anualmente declaraciones juradas de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge si lo tuviera.

j) Someterse obligatoriamente al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía, y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente.

k) Guardar secretos aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacionen con los asuntos del servicio que, por su naturaleza, y en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.

l) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que correspondan a su grado y cargo, exigiéndose a tal efecto una declaración jurada del ingreso.

ll) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto en los casos de interés institucional, en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de esta ley.

m) Portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación, con las excepciones que en ella se establezcan.

n) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

Art. 28º.-El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales al personal en actividad:

a) La propiedad y uso del grado y título correspondiente.

b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.

c) El cargo y facultades correspondientes a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.

d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

e) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.

f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo o situación.

g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.

h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; la practica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado. Cuando la actividad de capacitación de los efectivos provenga de una designación Institucional, basada en las necesidades propias de la fuerza, los gastos serán atendidos por la Jefatura de Policía.

i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

j) A la defensa letrada a cargo de la Institución en los procesos penales o acciones civiles iniciados en su contra, con motivo de actos o procedimientos "en servicio", y "en y por actos del servicio".

k) El uso de vacaciones en forma anual, y licencias que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias, o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.

l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación pertinente.

ll) Los cambios de destino que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales tendientes al perfeccionamiento profesional.

m) La notificación escrita de las causas que dieren lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.

n) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden para sí y para su grupo familiar que otorga D.O.S.E.P., serán complementados por la Policía de la Provincia a través del Area de Recursos Humanos, con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios que presta la referida mutual.

ñ) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

o) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

p) Presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.

Art. 29º.-El personal del escalafón profesional y el personal civil de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellas.

Art. 30º.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Oficiales o Privados conforme se reglamente.

Art. 31º.- Para el personal en situación de retiro, rigen las siguientes limitaciones y extensiones a las obligaciones y derechos prescriptos por el Art. 30º y el presente:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes con el grado, título y distinciones, con que hubiera pasado a la situación de retiro.

b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la institución. En caso de ser llamado a prestar servicio, el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.

c) Cuando fuera llamado a prestar servicio, no acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma, excepto que mediare para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes.

e) Debe concurrir al mantenimiento del orden publico, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y sus reglamentos.

g) El uso del titulo del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales, políticas o manifestaciones Publicas de cualquier índole, cuando afecte la honorabilidad y el prestigio de la Institución. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la Policía y otras celebraciones transcendentes, conforme a las normas que determinará el Reglamento del Ceremonial Policial.

Art. 32º.-El personal con estado policial, a los fines del Art. 26º, Incisos d) y e) de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.

El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego.

TITULO III

-CARRERA POLICIAL-

CAPITULO I

-EFECTIVOS-

Art. 33º.-La policía de la Provincia de San Luis, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimento de su misión.

Art. 34º.-La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del Ministerio del Area competente, a través del proyecto anual de presupuesto de la policía de la Provincia de San Luis, el cual deberá ser delineado aplicando la formula de un personal policial por cada cien habitantes (1/100), para las zonas urbanas o urbanizadas, y un policía cada sesenta Kilómetros cuadrados (1/60 Km2), para la zona rural y de acuerdo a las particularidades de cada asentamiento poblacional.

Art. 35º.-La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

Art. 36º.-El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de " retiro".

CAPITULO II

-INGRESOS-

Art. 37º.-El Personal Policial se incorporará:

a) Al Escalafón Seguridad, previo egreso del Instituto Provincial que forme profesionales en Seguridad Pública, y de conformidad a las condiciones que oportunamente se reglamenten.

b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

b.1. Presentación del Titulo Universitario debidamente legalizado.

b.2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión.

b.3. Aprobar el CURSO DE ADAPTACION que se dictará en la Institución Policial a través del área competente, para la obtención de las aptitudes propias del estado policial conforme se reglamente.

Art. 38º.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Provincial donde se formen profesionales en Seguridad Pública, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción (Hijos de padres nativos).

ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa.

c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales.

d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.

Art. 39º.-No podrán ingresar como personal policial:

a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.

b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.

c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor.

d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe publica, en cuyo caso bastará una condena.

e) El que registrare antecedentes de actividades subversivas o ideologías extremistas.

f) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.

g) El que haya sido dado de baja de otro instituto policial y/o militar, o de fuerzas de armadas o de seguridad, por delitos, razones de salud, o faltas disciplinarias.

CAPITULO III

-SITUACION DE REVISTA-

Art. 40º.-El personal policial en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:

-Servicio Efectivo

-Disponibilidad

-Servicio Pasivo

Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:

a) Prestando servicio en la Policía de la Provincia de San Luis y desempeña funciones propias de su jerarquía, o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.

b) Con vacaciones anuales u otra licencia por término no mayor de treinta (30) días.

c) Con licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica Policial.

d) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.

e) Licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, a partir de los treinta (30) años de antigüedad, la que será concedida por el Señor Jefe de Policía. Esta licencia será otorgada solo una vez en la carrera policial conforme lo establezca la reglamentación.

f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones especificas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.

g) El personal femenino en uso de licencia por maternidad.

Art. 41º.-REVISTARA EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por mas de dos (2) meses y hasta (6) meses como máximo.

b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis meses como máximo.

c) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.

d) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía.

e) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a una solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento.

f) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva, y que por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional, circunstancia ésta última que será determinada por la Jefatura de Policía.

g) El Personal Policial suspendido preventivamente, o castigado con suspensión de empleo en Sumario Administrativo, mientras dure esta situación.

h) En espera de nuevo destino y hasta el término de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, deberá asignársele destino o ser sometido a Junta de Calificación.

Art. 42º.-Para que proceda la Disponibilidad del Inciso h), el Jefe de Policía de la Provincia deberá justificar la medida a través de antecedentes fehacientes que demuestren que el destinatario de la misma, no está en condiciones de continuar prestando servicios en su destino actual, y que, debido a la naturaleza e implicancias funcionales de aquellos, tampoco es posible asignarle nuevo destino en forma inmediata.-

Art. 43º.-En el caso del Inciso h) del Art. 41º, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la Disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiere formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará Licencia Excepcional hasta Sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo.

Art. 44º.- El personal que revistó en la situación del Inciso b) del Art. 41º, durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasa directamente a Pasiva.

Art. 45º.- El tiempo pasado en Disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos a); b); g) y h) del Art. 41º, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

Art. 46º.- REVISTARA EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:

a) En la situación señalada en el Art. 41º Inciso a), desde que exceda los seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.

b) En la situación señalada en el Art. 41º Inciso b), desde los seis meses hasta un (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.

c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella.

Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente.

f) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho, no procede su separación mientras dure el impedimento.

g) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

Art. 47º.- El tiempo pasado en pasiva no se computará para el ascenso, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara.-

Art. 48º.- El personal en situación de retiro llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios efectivos en los casos previstos en el Art. 40º Incisos a), c) y d).

b) Disponibilidad en los casos previstos en el Art. 41º Inciso, Inc. g).

CAPITULO IV

-PROMOCIONES-

Art. 49º.-Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal policial que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

Art. 50º.-El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-

Art. 51º.-A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Policial Principal, (CUADRO UNICO), los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual.

Como base, se toma el 100% de los efectivos con el grado de OFICIAL, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	PORCENTUALES
OFICIAL:	100% BASE PORCENTUAL
INSPECTOR:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
OFICIAL PRINCIPAL:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
SUB- COMISARIO:	50% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO INSPECTOR:	40 % DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

ARCHIVO
Folio Nº..... Año.....

COMISARIO MAYOR:	40% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.
COMISARIO GENERAL:	30% DEL TOTAL DE LOS EFECTIVOS CON EL GRADO PRECEDENTE.-

Art. 52º.-El personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, (Subolicial Mayor; Subolicial Principal; y Sargento Ayudante), respetándose las expectativas creadas por la Ley 3.467/72, y atendiendo a la duración del periodo de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.

Art. 53º.- Los ascensos del personal policial se producirán siempre al grado inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a propuesta del Jefe de Policía.-

Art. 54º.-Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

Art. 55º.-Los ascensos del personal policial agrupado en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos por CONCURSO, conforme se reglamente.

Art. 56º.-La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, no será aplicada al personal comprendido en la Escala Jerárquica Anexa, al que se le exigirá:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.

b) Reunir las condiciones previstas en el Art. 54º de esta Ley.

c) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Art. 65º de esta Ley, según les sean aplicables.

Art. 57º.-Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Comisario General, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener antigüedad mínima en el grado.

b) Presentar Título Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer policial.

c) Currícula expedida por el Departamento Personal.

d) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

Art. 58º.-Los ascensos para cubrir vacantes existentes en los grados de Crio. Mayor, Crio. Insp. y en los NIVELES DE CONDUCCION Y DE EJECUCION, se concederán una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Tener la antigüedad mínima en el grado.

b) Haber demostrado condiciones intelectuales, profesionales y funcionales que reflejen sus aptitudes para ser promovido al grado inmediato.

c) Aprobar el concurso con el mayor puntaje.

Art. 59º.-El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente.

b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como el que se consigna en el inciso a).

c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. (ascensos "post-mortem").-

Art. 60º.-Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de Jefatura de Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.-

Art. 61º.-Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones que en cada caso corresponda.

Art. 62º.-La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta de calificaciones, la que será integrada como lo determine la reglamentación de esta Ley.-

Art. 63º.-Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica Principal, o las condiciones previstas para el personal agrupado en la Escala Anexa, conforme se reglamente.

Art. 64º.-Las situaciones del personal INHABILITADO PARA ASCENSO por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevaran a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.

Art. 65º.-Se considerará INHABILITADO para el ascenso, al personal policial que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo III de la presente Ley.

b) Haya hecho uso de un promedio anual de más de veinte (20) días de licencia por enfermedad de corto tratamiento.

c) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.

d) En pasiva, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación.

e) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.

f) Reunir los antecedentes disciplinarios que se especifican en el periodo analizado:

- Mas de quince (15) días de suspensión del empleo.
- Más de cincuenta (50) días de arresto siendo personal policial de cualquier escalafón.

g) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales.

h) Haber merecido CALIFICACION ANUAL inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.

Art. 66º.-El personal imputado de responsabilidad por faltas que justifiquen el trámite de Sumario Administrativo, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

a) Falta de mérito para su prosecución.

b) Sobreseimiento administrativo.

c) Sanción de no más de quince (15) días de SUSPENSION DE EMPLEO.

d) Sanción de no más de cincuenta (50) días de arresto.

Art. 67º.-La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aún cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.

Art. 68º.-No podrá ser ascendido el personal policial contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento o de PRISION PREVENTIVA.

Art. 69º.-La Junta de Calificación para el personal policial de la Institución, constituida conforme se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

a) Apto para ascenso

b) Apto para permanecer en el grado.

c) No Apto para las funciones en el grado.-

d) No apto para las funciones policiales en el Escalafón correspondiente.-

La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Art. 66º de la presente Ley.

CAPITULO V

-VACACIONES Y LICENCIAS-

Art. 70º.-La vacación es el derecho del policía a gozar de un período de descanso anual, con percepción íntegra de la remuneración habitual, y tiene carácter de obligatoria. No podrán deducirse días de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.

Art. 71º.-Para tener cada año el derecho al beneficio de la vacación, el agente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, debiéndose computar como trabajados, los días de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

No se computarán a los fines del otorgamiento de la vacación anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

Art. 72º.-La vacación se acordará por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Jefatura Central de Policía.

No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Jefatura, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser tomada.

Art. 73º.-De subsistir la imposibilidad aludida en el artículo anterior, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a dos períodos.

El agente podrá optar por el reconocimiento pecuniario de uno de los períodos. Deberán transcurrir como mínimo dos (2) años para que el agente pueda optar de nuevo por otro reconocimiento pecuniario.

Art. 74º.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicio,

ARCHIVO

Folio Nº ..... Año .....

eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las Licencias Policiales se ajustarán a las formas modales y temporales que determine el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS POLICIALES (R.R.V.L.P.).-

Art. 75º.-La autorización para ausentarse del lugar de servicios por un termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye permiso y será acordado por la sola autorización del superior a cargo de cada dependencia.

Art. 76º.-El personal policial tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

Art. 77º.-Las Licencias que se otorgarán al personal policial, se agruparán según los siguientes motivos:

a) Por antigüedad.
b) Por matrimonio.
c) Por nacimiento.
d) Por asistencia a familiares enfermos.
e) Por fallecimiento.
f) Por estudio.
g) Por donar sangre
h)Por tratamiento de la salud.
i) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
j) Por tenencia con fines de adopción.
k) Por maternidad.
l) Por examen.
ll) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Jefatura de Policía.
m)Por razones deportivas.

Art. 78º.-Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para justificarlas, el personal probará la causal invocada para inasistir.

Art. 79º.-La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años, nueve (9) meses y un (1) día de servicios policiales simples. La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su termino, el causante pasará a la situación prevista en el Art. 41º Inciso d).

CAPITULO VI

-BAJA Y REINCORPORACIONES-

Art. 80º.-La BAJA del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Art. 142º de esta ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura de Policía.-

Art. 81º.-El estado Policial se extingue por fallecimiento del personal policial y se pierde:

a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.

b) Por sanción disciplinaria (cesantía- exoneración) en alguna de las formas establecidas en el Art. 134º de la presente Ley.

Art. 82º.-El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-

Art. 83º.-La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la reglamentación. Durante los estados de guerra o de sitio, y en los casos de conmoción pública, su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

Art. 84º.- El personal de baja por la causa expresada en el Art. 81º Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años.

b) Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción.

c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.

d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.

Art. 85º.-El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos de retiro, será la que hubiera obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

CAPITULO VII

-LEGAJOS PERSONALES-

Art. 86º.-Los datos de filiación civil, morfológico, cromático y dactiloscópico del personal policial se registrarán en un LEGAJO PERSONAL. Sin perjuicio de los datos mencionados, se harán constar en el Legajo Personal de cada efectivo, los antecedentes integrales de su carrera policial conforme a las prescripciones que determine la reglamentación correspondiente.-

Art. 87º.-Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales del personal policial, tendrán carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a los Niveles de Conducción o Estratégico de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria de exactitud e integridad.

CAPITULO VIII

-CALIFICACIONES DE APTITUDES Y DESEMPEÑO-

Art. 88º.-Anualmente, todo el personal policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

Art. 89º.-Todo el personal policial, sin excepción, deberá ser sometido anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en la ficha de salud que integra el legajo personal.

Art. 90º.-Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamos separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

Art. 91º.-La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.

Art. 92º.-Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a) Al personal policial que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.

b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino.

c) Por adscripción a otro destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

Art. 93º.-El Departamento Personal seleccionará anualmente las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas), las que serán sometidas a consideración de la Junta de Calificación a los efectos pertinentes.-

Art. 94º.-El sistema de calificación establecido por el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.), quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la institución.-

CAPITULO IX

-CAMBIOS DE DESTINO-

Art. 95º.-Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal policial que corresponda a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACION REAL.

Art. 96º.-Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán CAMBIOS DE DESTINO. Los cambios de destino por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares de los efectivos policiales cuando no resulten inconvenientes para el servicio.

Art. 97º.-Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra, por tiempo indeterminado. Cuando se pasa a prestar servicios a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como ADSCRIPCION.

Cuando se cambie de oficina o actividad en la misma dependencia con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como ROTACION INTERNA.

Art. 98º.-Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el Causante pueden ser:

a) Por designación del Jefe de Policía para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección y se denomina NOMBRAMIENTO.

b) Para prestar servicios en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denomina PASE O TRASLADO, conforme a las circunstancias que se

ARCHIVO
Folio Nº Año

establecen en este capítulo.

Art. 99º.-Se denomina TRASLADO, el cambio de destino del personal a una dependencia sitúada en otra localidad, y el caso no encuadre en las previsiones del NOMBRAMIENTO. Los traslados del personal deben ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente informara previamente sobre la situación personal y familiar del causante.

Art. 100º.-El personal policial de igual jerarquía y de un mismo Escalafón podrá solicitar " PERMUTA" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevara su solicitud al superior correspondiente, quién emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.

Art. 101º.-Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

a) Cuando exista interés por parte del solicitante, de cursar una carrera universitaria o terciaria a fin con el quehacer policial, y éstas se dicten en una localidad o ciudad distante del lugar de su destino actual.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento e información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deben ser tratadas en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

Art. 102º.-Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el artículo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos".

CAPITULO X

UNIFORME Y EQUIPOS POLICIALES

Art. 103º.-El personal policial de los escalafones SEGURIDAD y PROFESIONAL, vestirá uniformes en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.), de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

Art. 104º.-El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal policial perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correaje correspondiente.

Art. 105º.-El personal policial de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.

TITULO IV

-SUELDOS Y ASIGNACIONES-

CAPITULO I

-CONCEPTO GENERAL-

Art. 106º.-El personal policial en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para caso determine la ley. La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, se denominará HABER MENSUAL. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad, y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del " haber mensual", en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue.

CAPITULO II

-SUELDOS POLICIALES-

Art. 107º.-El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará teniendo en cuenta:

a) La profunda reforma orgánica y estructural que para la Institución policial significa la aplicación de esta ley.

b) Que la mayor profesionalización y capacitación de sus efectivos, merece un resarcitativo reconocimiento económico.

c) Que en apoyatura de los incisos precedentes, incide la necesidad imperiosa de establecer una equiparación salarial entre el sistema previsto por las leyes anteriores, (Ley 3.467/72 y 5.108/97) y el que estatuye la presente, atendiendo al reconocimiento de los derechos adquiridos por el personal sobre la base de las expectativas integrales creadas por los distintos regímenes.

CAPITULO III

SUPLEMENTOS GENERALES

Art. 108º.-Se denominaran suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial en actividad, cualesquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.

Art. 109º.-El personal policial percibirá un suplemento general " POR ANTIGÜEDAD", conforme se reglamente, en relación a los años de servicio computables.

Art. 110º.-Todo policía que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en el Anexo III de esta ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MINIMO CUMPLIDO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

Art. 111º.-El personal policial que hubiera completado estudios terciarios- no universitarios- o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por "TITULO", en las condiciones que se reglamente.

Art. 112º.-La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.

CAPITULO IV

SUPLEMENTOS PARTICULARES

Art. 113º.-El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por "RIESGO PROFESIONAL", cuyo monto será el 50% del sueldo básico del grado de OFICIAL.

Art. 114º.-El personal policial del Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, tendrá derecho a un suplemento por " DEDICACION ESPECIAL", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le imponen.

Art. 115º.-El personal policial en actividad perteneciente al Escalafón SEGURIDAD y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del Escalafón PROFESIONAL, cuando ocupe un cargo destinado a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por "RESPONSABLIDAD FUNCIONAL".

CAPITULO V

SUPLEMENTOS POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL

Art. 116º.-El personal policial que cumple funciones en las siguientes Especialidades: Brigada de Explosivos; Motoristas; Bomberos; Grupos Especiales de Rescate y Seguridad; Custodia de Autoridades de los Tres Poderes Constitucionales; Choferes de Automotores Policiales; Operadores de Radios y Conmutadores Telefónicos; Identificación y Manejo de Cadáveres; Contacto con Sustancias Tóxicas Contaminantes y Cancerígenas; Caballería; Canes; Toxicomanía y Antenistas, Percibirá un suplemento por riesgo profesional especial, de conformidad al porcentaje que para cada caso se determine por vía reglamentaria, atendiendo a las actividades de cada especialidad.

Art. 117º.-Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.

b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por Resolución de la Jefatura de Policía.

c) Mediante una evaluación teórico-práctica a la que será sometido en forma anual, deberá acreditar ante el ente o funcionario evaluador que designe la Jefatura de Policía, que permanece en aptitud integral de proseguir con su función específica para así continuar con la percepción del Suplemento, caso contrario, se informará en la conclusión evaluativa el cese de aptitudes para continuar comprendido en el beneficio previsto en este acápite.

CAPITULO VI

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 118º.-Al personal policial a quién el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por "Variabilidad de Vivienda" conforme se reglamente.

Art. 119º.-El personal policial que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 120º.-El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante mas de 60 Km de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50% del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.

CAPITULO VII

LIQUIDACION DE HABERES

Art. 121º.-Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

Art. 122º.-El personal que reviste en SERVICIO EFECTIVO, en los casos del Art. 40º, percibirá en concepto de haber Mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

Art. 123º.-El personal policial que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

a) los comprendidos en el inciso a); b); f) y h) del Art. 41º de esta ley, la totalidad del sueldo y los demás emolumentos previstos en el Art. 119º.

b) Los comprendidos en los incisos d); e) y g) del Art. 41º, el 75% del sueldo y

ARCHIVO
Libro Nº ... Año ...

los suplementos generales que le corresponden únicamente. El personal comprendido en los incisos e) y g) del Art. 41º, que obtuviere una resolución absolutoria definitiva de la falta o hecho que se le imputara, tendrá derecho a solicitar el reintegro de la totalidad de las retenciones salariales sufridas.

c) Los comprendidos en el inciso c) del Art. 41º, no percibirán haberes mientras dure esta situación.

Art. 124º.-El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Art. 46º de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente.

b) Los comprendidos en los Incisos d); e); f); y g) del Art. 46º de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

CAPITULO UNICO

Art. 125º.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley orgánica Policial y en otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento verbal o escrito.
b) Arresto policial.
c) Suspensión de empleo.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

Art. 126º.-Toda sanción disciplinaria deberá ser fundada e impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado, y modo de ejecución, así como también del número y calidad de Personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia, y los destinos en que prestó servicios.

Art. 127º.-El APERCIBIMIENTO, es toda sanción disciplinaria relacionada con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Podrá ser verbal o escrito, y en uno u otro caso, individual o colectivo. El equivalente al arresto policial se registrará en el Legajo Personal con el número de días, y como antecedente, surtirá los mismos efectos. Las condiciones relativas a su aplicación, quedan sujetas a la reglamentación correspondiente.

Art. 128º.-El ARRESTO POLICIAL, consiste en la simple detención del personal en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal agrupado en el NIVEL DE EJECUCION, se dispondrá sin perjuicio del servicio. El arresto del personal agrupado en los NIVELES ESTRATÉGICO y de CONDUCCION, llevará como accesorio la suspensión del mando, y quiénes resulten arrestados, deberán cumplir la medida en sus domicilios. El Jefe de Policía de la Provincia arbitrará el mecanismo pertinente para controlar efectivamente el cumplimiento de estas condiciones.

Art. 129º.-El arresto policial, como sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y a las que imponga la reglamentación respectiva.

Art. 130º.-La sanción de SUSPENSION DE EMPLEO, consiste en la privación temporal de las obligaciones y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Art. 27º de ésta Ley, y los incisos a); b); g); h); i); j); m); n) y o) del Art. 28º de la misma.

Art. 131º.-La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días y menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de las sanciones de suspensión de empleo.-

Art. 132º.-La suspensión real de funciones, como situación de hecho, derivada de la detención preventiva de un funcionario policial en sumario en el que se investigue su posible responsabilidad, por hechos ocurridos por motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento por la autoridad competente.

Art. 133º.-Reciben el nombre de cesantía y exoneración, las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, en los términos y alcance de esta Ley.-

Art. 134º.-La cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, previa instrucción sumarial, sustanciada conforme a las prescripciones de esta Ley y reglamentaciones vigentes al respecto. La cesantía no importará la pérdida del derecho al haber del retiro en los casos y condiciones previstos en esta Ley.

La exoneración importará la separación del causante de la Institución, en forma definitiva e irrevocable, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. Solo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves e infamantes.

Los derechos habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la legislación pertinente a ese momento.

Art. 135º.-Cuando la entidad de la acusación formulada contra un personal policial, y de los elementos de prueba que la respalden, permitan con razón suficiente presumir que se configuran FALTAS GRAVES que den origen a la sustanciación de Sumario Judicial y Administrativo, o solo de este último; e independientemente de la decisión definitiva del Juez interviniente respecto del hecho principal, según se trate de un ilícito previsto en el Código Penal, se estableciere durante el procedimiento de investigación administrativa que la conducta del imputado: Por ser probadamente inmoral; gravemente omisiva; determinada por la negligencia, imprudencia e impericias no excusables, e Injustificadamente contraria a los principios rectores de la función policial, pusiere públicamente en tela de juicio el prestigio de la Institución, desacreditándola o denigrándola, podrá solicitarse la CESANTIA del mismo sin esperar la decisión judicial, cuidando de que se respeten durante el procedimiento administrativo, todos los derechos y garantías constitucionales reconocidos al respecto, y que se tenga en cuenta además, lo previsto en la última parte del primer párrafo del Art. 134º de la presente Ley.

Art. 136º.-Todo efectivo que ostente el grado que se lo permita, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente, las que están determinadas en el anexo IV de la presente Ley.

Art. 137º.-Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal RECURSO, solicitando se modifique o deje sin efecto la misma.

Art. 138º.-Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento que afecte la dignidad del subordinado. Se entenderá como tales, los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

Art. 139º.-El personal policial a quién se le imputare la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y a ejercer su defensa, su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones por escrito, respetando los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. También podrá designar un efectivo de la Institución que considere competente, para que tome vista del sumario y actúe de conformidad con el ejercicio pleno del derecho de defensa previsto en las constituciones Nacional y Provincial.

Art. 140º.-Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite pertinente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar un procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

Art. 141º.-Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) ARRESTO: no será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde APERCIBIMIENTO. Treinta (30) días de arresto son equivalentes a siete (7) días de suspensión, sesenta(60) días de arresto equivalen a quince (15) días de suspensión de empleo. No se aplicarán mas de sesenta (60) días de arresto continuos.

b) SUSPENSION DE EMPLEO: Un (1) día de suspensión equivale a cuatro días de arresto. En los casos de sustanciación de actuaciones administrativas por faltas graves, se podrá aplicar la suspensión de empleo. No se aplicarán mas de treinta (30) días de suspensión de empleo en forma continua. Cuando hubiera correspondido aplicar mas de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

TITULO VI

RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS

CAPITULO I

RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

Art. 142º.-El retiro es una situación definitiva y cierra el ascenso. El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro VOLUNTARIO U OBLIGATORIO, en los términos establecidos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Estado Nacional, ratificado por Ley 5089/96.-

CAPITULO II

SUBSIDIOS POLICIALES

Art. 143º.-Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro como consecuencia de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicios, acuerden otras normas legales vigentes:

a) Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.

b) Derecho habientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.

ARCHIVO
Folio Nº 429

c) Derecho habientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

d) Derecho habientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c)

e) Derecho habientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementara con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.

Art. 144º.-El subsidio establecido el Art. que antecede, se liquidará a los derechos habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechos habientes del personal policial en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden publico, preservar la seguridad publica y reprimir actos delictuosos.

Art. 145º.-El beneficio mencionado en los Artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes- al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

Art. 146º.-Los beneficios mencionados en los Artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el tramite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 147º.-Las disposiciones contenidas en esta ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propios de los fines perseguidos.

Art. 148º.-Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente ley.

Art. 149º.-La presente ley, deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 150º.-Dada la urgencia de conciliar integralmente los distintos regímenes implementados durante la vigencia de las Leyes Provinciales 3467/72 y 5.108/97, y de eliminar los desajustes que obstaculizan la unificación de la situación administrativa-funcional y salarial de los integrantes de la Institución Policial, mediante las normas pertinentes que promulgará el Poder Ejecutivo Provincial, se deberá modificar inmediatamente a la vigencia de la presente Ley, la ESCALA SALARIAL prevista para el personal policial mediante el Decreto Nº 106-MGJyC-2000, incorporando los grados de Oficial Principal y Comisario Inspector a la Escala Jerárquica Principal, y previendo los grados de la Escala Jerárquica Anexa, atendiendo a las premisas consignadas en el Art. 107º, Incisos a); b) y c) de la presente Ley, y a lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 151º.-A los fines de lograr la unificación aludida en el artículo precedente, con un criterio de estricta justicia, se tendrán en cuenta:

a) Las expectativas generadas al personal policial por cada Régimen Legal, y los derechos adquiridos en consecuencia.

b) La Antigüedad en el servicio activo del personal policial, dividida en periodos, determinándose así el reconocimiento correspondiente.

c) Adecuación de las situaciones generadas al personal policial por las leyes anteriores en las materias referidas, (administrativa, funcional y salarial), al régimen de la presente Ley.

Art. 152º.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y que por imperio de la Ley 5.108, previo de cumplir con los requisitos que la misma exigía, pasó a revistar en el grado de Oficial sin que se tuviera en cuenta para el cambio de revista los años de servicio policial que poseía, será equiparado, de acuerdo a su antigüedad actual, en los grados y haber mensual se prevé en los artículos siguientes para el personal que, alcanzado por las disposiciones de la Ley 3467/72, no se encuentra en la misma situación jerárquica.

Art. 153º.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial Implementó la Ley 5.108/97, y que reúna más de Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Mayor, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Comisario.

Art. 154º.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial Implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Veinte (20) a Veinticuatro (24) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Suboficial Principal, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Sub Comisario.

Art. 155º.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial, implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Quince (15) a Diecinueve (19) años de servicio policial certificados por la Sección competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual correspondiente al grado de Oficial Principal.

Art. 156º.-Todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, y estaba comprendido en el Cuadro de Suboficiales y Agentes que instituía esta, y cuya situación no se regularizó dentro de las modificaciones sustanciales que en materia de Situación de Revista y Carrera Policial implementó la Ley 5.108/97, y que reúna de Diez (10) a Catorce (14) años de servicio policial certificados por la Sección Competente del Departamento Personal de Policía, pasará a revistar en el grado de Sargento Ayudante, y percibirá el Haber Mensual Correspondiente al grado de Oficial Principal.

El personal comprendido en este Artículo, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ley, podrá solicitar mediante nota formal, quedar comprendido en la Escala Jerárquica Principal, (CUADRO UNICO), en cuyo caso pasará a revistar en el grado de Inspector y percibirá el haber mensual correspondiente al mismo.

Art. 157º.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de la misma respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con el tiempo de permanencia correspondiente en el grado de referencia, se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1º de enero del año 2.000.

Art. 158º.-A todo el personal policial que inició su carrera bajo el régimen de la Ley 3467/72, en el mismo año de promulgación de la Ley 5.108/97, y que por defecto de aplicación oportuna de esta última respecto de los plazos y condiciones para nivelar y pasar a revistar como Oficiales, no cuentan en la actualidad con este grado y con el tiempo de permanencia correspondiente al mismo, pasa a revistar en el grado de Oficial y se le reconoce a partir de la vigencia de la presente Ley, al solo efecto del cómputo de la antigüedad, Cuatro (4) años de permanencia en el grado de Oficial, contabilizados a partir del 1º de enero del año 2000.-

Art. 159º.-A los fines de la percepción del Haber de Retiro del personal agrupado en la Escala Jerárquica Anexa, una vez que se acoja al beneficio, se deberá respetar en el futuro, y en forma permanente, la equiparación salarial a los grados de Comisario, Sub Comisario y Oficial Principal respectivamente y según corresponda.

Art. 160º.-La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de Policía de la Provincia, dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 161º. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de mayo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

ANEXO I

ESCALA JERARQUICA PRINCIPAL DEL PERSONAL POLICIAL

Categoría	Clasificación	Grado
	Nivel Estratégico	Comisario Gral.
		Comisario Myor.
Cuadro	Nivel Conducción	Comisario Insp.
		Comisario
		Sub Comisario
Unico	Nivel Ejecución	Oficial Principal
		Inspector
		Oficial

ESCALA JERARQUICA ANEXA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES

Categoría	Clasificación	Grado
		Sub Oficial Mayor
Tansitoria	Unica	Sub Oficial Principal
		Sargento Ayudante

ANEXO II
ESCALAFONES POLICIALES

Nº Escalafone	Especialidades	Personal	Grado Max. a Alcanzar
1 Seguridad	Seguridad	Masc-Fem	Crio. Gral.
	Bomberos	Masc-Fem	Crio. Gral.
	Prot. Ambient.	Masc-Fem	Crio. Gral.
2 Profesional	Sanidad Policial	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Jurídica	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Contable	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Informática	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Veterinaria	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Comunicaciones	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Planific. y Estrat	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Recursos Humanos	Masc-Fem	Crio. Mayor
	Músicos	Masc-Fem	Crio. Mayor

ANEXO III
ESCALAFONES POLICIALES
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

Nº Escalafón	Especialidades	Personal	Grado Max. a Alcanzar
1 Seguridad	Seguridad	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Bomberos	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Prot. Ambient.	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
2 Profesional	Sanidad Policial	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Jurídica	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Contable	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Informática	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Veterinaria	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Comunicaciones	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Planific. y Estrat	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Recursos Humanos	Masc-Fem	Sub Of. Mayor
	Músicos	Masc-Fem	Sub Of. Mayor

ANEXO IV
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO

	Escalafón Seguridad			Escalafón Profesional								
Grado	Seguridad	Bomberos	Protección Ambiental	Sanidad Policial	Jurídica	Veterinaria	Contable	Informática	Comunicaciones	Planificación Estratégica	Recursos Humanos	Músicos
Crio. General	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Crio. Mayor	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Crio. Insp.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comisario	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub-Crio.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Of. Ppal.	5	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6
Inspector	5	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6
Oficial	5	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6

ANEXO V
TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
ESCALA ANEXA TRANSITORIA

	Escalafón Seguridad			Escalafón Profesional								
Grado	Seguridad	Bomberos	Protección Ambiental	Sanidad Policial	Jurídica	Veterinaria	Contable	Informática	Comunicaciones	Planificación Estratégica	Recursos Humanos	Músicos
Sub. Of. Mayor	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Sub. Of. Ppal.	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Sgto. Ayte.	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

ANEXO VI
FACULTADES DISCIPLINARIAS

Denominación de Cargos y Grados	Facultades por Razón de Cargo				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercibimiento	Observación
Poder Ejecutivo Pcial.	SI	30 días	60 días	Si	Decreto
Jefe de Policía		20 días	50 días	Si	
Sub Jefe Policía			30 días	Si	
Jefe Unidad Reg.			25 días	Si	A Subordinados
2º Jefe U.R- Director			20 días	Si	A Subordinados
Jefe Departamento			15 días	Si	A Subordinados
Jefe Div. - Cuerpos			10 días	Si	A Subordinados
Jefes Unid. O.P. (Crio.)			07 días	Si	A Subordinados
Jefe Unid. O.P. (S. Crio.)			05 días	Si	A Subordinados
Jefe Sub Unid. Dpto.				Si	A Subordinados

Denominación de Cargos y Grados	Facultades por Razón de Cargo				
	Cesantía Exoneración	Suspensión	Arresto	Apercib.	Observación
Comisario General			20 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Mayor			15 días	Si	A Grado Inferior
Comisario Inspector			12 días	Si	A Grado Inferior
Comisario			10 días	Si	A Grado Inferior
Sub Comisario			07 días	Si	A Grado Inferior
Oficial Principal			05 días	Si	A Grado Inferior
Inspector			03 días	Si	A Grado Inferior
Oficial				Si	A Grado Inferior
Sub. Of. Mayor					Informe al Sup.
Sub. Of. Principal					Informe al Sup.
Sgto. Ayudante					Informe al Sup.

DECRETO Nº 1506-MLyRI-2004
San Luis, 6 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5612; y
CONSIDERANDO:
Que se incorporan dos nuevos grados en la escala jerárquica provincial con el objeto de lograr el equilibrio en el desarrollo de la carrera policial;
Que se prevén nuevos beneficios que han sido reconocidos en reglamentaciones de distintos regímenes de trabajo a través del otorgamiento de licencias;
Que con la misma se atenderá una mayor profesionalidad y capacitación de los efectivos policiales;
Que se logra la tan ansiada conciliación de los regímenes legales anteriores estableciéndose un ordenamiento administrativo, funcional y salarial, que viene a solucionar la totalidad de los conflictos e insastifacciones creadas por la incompatibilidad de las normas de las leyes vigentes en la materia;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5612.-
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO Nº 1354-MC-2004
San Luis, 28 de Abril de 2004

VISTO:
La conformación de los nuevos circuitos administrativos en la órbita del Sub Programa Recursos Humanos Docentes dependiente del Programa Capital

y Retocados de Pieles provenientes de otras Jurisdicciones Amparada de la Respectiva Guía de Traslado.	$ 500
Establecimientos de Procesamiento, Elaboración, Industrialización, etc., de Carnes de Especies Obtenidas en Producción de Criaderos habilitados como: Ranas, Pejerrey, Langostas de Agua Dulce, Truchas, etc.	$ 300
Por la Instalación de Criaderos de Nutrias (en todos sus Tipos) Zorros (en todos sus tipos), Visones, Chinchillas, etc. (Productores de Carnes y/o Pieles).	$ 800
Por La Habilitación de la Instalación de Criaderos de Especies de la Fauna Autóctona y Exóticas para la Comercialización de sus Carnes, Cueros, Plumas, etc.	$ 1.200
Por la Habilitación de la Instalación de Granjas Ecológicas de Especies de la Fauna Autóctona y Exóticas	$ 1.200
DE LAS TASAS DE INSPECCION	
Por cada Inspección Ocular de Cotos, Criaderos y Granjas etc.,	(Equivalente A: 1/2 Litro de Nafta Super Por Km.)
Por cada Prenda Confeccionada con Pieles de Fauna Proveniente de otras Jurisdicciones, Introducidas en esta Jurisdicción con Guía de Traslado.	$ 20
Por cada Prenda Semi Confeccionada de Pieles y/o Cueros Provenientes de otras Jurisdicciones y Amparadas por Guías de Traslado	$ 1
Por cada Unidad de Cueros y/o Cueros para Curtir, Peinar, Teñir, Retocar, Salar, etc., originarias de otras Jurisdicciones a ésta, con sus respectivas Guías de Tránsito (por cada Cien Unidades)	$ 2
Por cada Unidad de Piel de Nutria, Visón, Zorros, Introducidas a la Provincia de San Luis para su Confección (Crudas y/o Curtidas).	$ 0,50
Por cada Unidad de Cotorras, Paloma etc. Cazadas y/o Capturadas en la Provincia de San Luis	$ 0,10
Los Comercios dedicados a la Venta de Mascotas Legalmente Introducidas en la Jurisdicción, Abonarán por cada Certificado de Origen que se otorgue	$ 20

Art.15º.- Por toda actividad comercial y/o industrial referida a transacciones de compras y ventas de especies de la fauna silvestre autóctona y/o exótica no contemplada en el presente Decreto, los valores correspondientes a inscripciones, aranceles, tasas, y/o cualquier modificación a los valores establecidos serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo.-

Art.16º.- Los clubes, con personería jurídica y con sede en la provincia de San Luis, gozarán de un descuento del 15% (quince por ciento) sobre los valores fijados para los permisos de caza que otorguen a sus asociados exclusivamente.-

Art.17º.- Los permisos serán otorgados en el Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Delegaciones del interior de la provincia de San Luis, Inspectores Oficiales, cotos de caza y clubes autorizados por el Subprograma citado.-

Art.18º.- El Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del área de Educación Ambiental, implementará diversas actividades destinadas a difundir, sensibilizar y concientizar a la comunidad, y en especial a los cazadores, promoviendo la preservación de la diversidad biológica que ofrece nuestra provincia, para evitar de esa manera los excesos que pudieran ocurrir.-

Art.19º.- Derogar el Decreto Nº 1910-MLyRI-2004-.

Art.20º.- El Programa Protección del Medio Ambiente y Defensa Civil, será la autoridad de aplicación del presente Decreto.-

Art.21º.- Con copia autenticada del presente Decreto hacer saber a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, al Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público, al Programa de Protección del Medio Ambiente y Defensa Civil y al Subprograma de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Art.22º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.23º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez

DECRETO Nº 313-MLyRI-2005
San Luis, 25 de Febrero de 2005

VISTO:

La Ley Nº XV-0393-2004 "Policía. Ley de Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales" y Ley Nº X-0337-2004 "Policía. Ley Orgánica"; y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales fueron promulgados mediante Decretos Nº 1506-MLyRI-2004 y Nº 1767-MLyRI-2004, respectivamente;

Que en el Título III Capítulo VIII "Calificaciones de Aptitudes y Desempeño" de la Ley Nº XV-0393-2004, desde el Artículo 88º y hasta el 94º, hace referencia a las condiciones, estipulando las pautas relacionadas con las calificaciones del personal policial en todas sus jerarquías y escalafones, siendo necesario reglamentarlo para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución policial;

Que las disposiciones contenidas en la citada Ley se complementarán con lo establecido en el presente reglamento;

Que es procedente aprobar el "Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales" propuesto por la Policía de la Provincia, con la finalidad de dotar a la Institución de una estructura renovada y acorde a las necesidades actuales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Apruébese el "Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales", que como Anexo forma parte del presente Decreto y que será norma de aplicación para la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art.2º.- Por intermedio de la Policía de la Provincia practíquese las correspondientes notificaciones.-

Art.3º.- Hacer saber a: Programa Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión, Programa del Capital Humano y Gestión Previsional y Policía de la Provincia.-

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES POLICIALES

CAPITULO I

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 1º.- Anualmente el personal policial será calificado conforme a las normas que establece el presente Reglamento de Calificaciones, atento a lo determinado por el Artículo 88º de la Ley Nº XV-0393-2004 de "Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales", salvo que por razones de fuerza mayor y motivos debidamente fundamentados mediante Resolución de Jefatura de Policía, la misma no pueda implementarse .-

Art. 2º.- Sin perjuicio de ello, la normativa que establece el presente Reglamento, quedará sujeto a las modificaciones que necesidades operativas y funcionales lo ameriten de acuerdo a lo determinado en el Artículo 94º de la normativa legal referida en el Artículo 1º.-

CONCEPTO GENERAL DE LA CALIFICACION

Art. 3º.- El informe de la calificación es el juicio en detalle y en conjunto sobre aptitudes del calificado, formulado por los superiores a quienes corresponda calificar. Dicho informe se denominará "foja de concepto" y será de carácter "Confidencial".-

Art. 4º.- El informe de clasificación está destinado a reflejar la forma en que el personal se ha desempeñado en sus funciones, durante un periodo determinado. El juicio y la calificación de los superiores sobre los subalternos debe fundarse en la capacidad parcial, comprobada en las diversas funciones que haya desempeñado y teniendo en cuenta sólo el bien del servicio.

Una calificación errónea, incompleta o superficial, no solamente dificulta el conocimiento y apreciación de la verdadera personalidad policial y general del calificado, sino que puede alterar la exactitud del orden de mérito que se le asignará, impidiendo así, que los ascensos se otorguen a quienes realmente sean acreedores a ello y que se cumplan adecuadamente el proceso de selección de los cuadros.

De la incapacidad del calificado y de sus fallas morales, son directamente responsables los superiores que lo calificaron apto y no supieron descubrirlas, o no tuvieron el carácter de manifestarlas.

Todos los superiores que notaron errores, negligencias u omisiones, que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al personal, deberán hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

Para ello, en los casos de conceptos o calificaciones infundadas, además de constituir un antecedente desfavorable para la propia calificación de quién la haya formulado, el superior o superiores inmediatos de la Instancia de calificación del caso, si hubiere lugar, impondrán la sanción que a su juicio corresponda.-

CAPITULO II

NORMAS PARA CALIFICAR

Art. 5º.- La "Foja de Concepto" se confeccionará por duplicado. El Original será llenado en todos los casos de puño y letra por la autoridad que califica. El Duplicado será llenado a máquina debiendo ser copia fiel de las anotaciones del original. Al efecto, se habilitarán una foja para el personal del Cuadro Unico -de Inspector General a Oficial- (Formulario Anexo I), y otra para el personal de la

Escala Jerárquica Anexa; (Formulario Anexo II).

Art. 6º.- El período de calificación estará comprendido entre el Dieciséis (16) de octubre y el Quince (15) de octubre del año siguiente; fecha en que se cerrará el informe, conforme lo determina el Artículo 91º de la Ley Nº XV-0393-2004 último párrafo, salvo circunstancias excepcionales fundamentadas, debiendo elevar el original al Departamento Personal a los Siete (7) días subsiguientes.

En los casos de altas y de reincorporaciones, la fecha de iniciación será la correspondiente a las de ellas y en los casos de renuncia, baja o jubilación, la fecha de cierre será la del día anterior de las mismas.

Art. 7º.- Cuando se produzca una "Variación Fundamental" en el concepto de algún calificado, entre los meses de Octubre a Diciembre inclusive, se informará de inmediato este hecho al Departamento Personal en forma amplia y fundamentada, a fin de que pueda ser tenido en cuenta por las respectivas juntas de Calificaciones, si así correspondiera.

Art. 8º.- Todo superior calificará a su personal por el lapso que haya servido a sus órdenes. No influirán en la calificación a imponer los antecedentes desfavorables ya considerados en anteriores informes de calificación, salvo que sea menester tenerlos en cuenta debido a que el calificado no se hubiere enmendado o hubiere reincidido o experimentado un cambio fundamental al respecto y que sea necesario destacarlo como hecho positivo.

Art. 9º.- La "Foja de Concepto" y el "Duplicado del Legajo" será mantenido al día, a partir del período enunciado en el Artículo 6º del presente, en el siguiente ordenamiento:

a) El Departamento Personal llevará los correspondientes a:

1. Los jefes de los distintos Organismos que dependan de Jefatura y Sub Jefatura de acuerdo a la Ley Nº XV-0393-2004 a saber:

De Jefatura:

- Dirección Administración.
- Secretaría General.
- Relaciones Policiales.
- Encargado de la Secretaría Privada de Poluis.

De Sub. Jefatura:

- Jefes de Departamentos (Plana Mayor Policial)
- 2º Jefe de Departamentos.
- Jefes de Unidades Regionales.

b) Para el personal subordinado de las citadas Dependencias serán responsables de llevarlos los Jefes de las mismas.

c) Los Jefes de Departamentos y Jefes de la Dirección de Administración, llevarán de los encargados de las dependencias a su cargo.

d) Los encargados de las Dependencias llevarán la de su personal a su cargo.

e) Para las Unidades Regionales la Oficina Personal llevará:

De Jefatura:

- Oficina de Administración y Finanzas - Ayudantía - Oficina de Relaciones Policiales y Asesoría Letrada.

De Sub. Jefatura:

- Jefes de Oficinas (Plana Mayor de la U.R.), 2º Jefes de Oficinas y Jefes de Comisarías y Sub-Comisarías.

Para el personal subordinado de las citadas dependencias serán responsables los Jefes de las mismas.

f) La Jefatura de Orden Público llevará la de los Jefes de Comisarías y Sub Comisarías.

g) Los Jefes de Comisarías y Sub Comisarías llevarán la de los encargados de los Destacamentos Bases, Destacamentos y Puestos, como así mismo la de su personal subalterno.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACION PARCIAL

Art. 10º.- Se hará la "Calificación Parcial" en los siguientes casos:

a) Al Personal agregado a la Dependencia Policial por:

Cambio de Destino, cuando hubieran transcurrido más de Sesenta (60) días a órdenes del superior que califica.

b) Al personal que le estaba subordinando cumpliendo más de Sesenta (60) días, desde la última calificación cuando El Superior deba Cumplir Cambio de Destino.

c) Por Adscripción a otro destino o Comisión del Servicio por un lapso no inferior a Sesenta (60) días continuos. Esta calificación correspondérá ser formulada por el Superior del Destino Temporario a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.

d) Estas calificaciones se anotarán en fojas 2 vuelta del Anexo I rubro Calificación Parcial.

e) La instancia que califica anotará el motivo de calificación en el casillero correspondiente de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

-CDSI (Cambio del destino Superior Inmediato)
-CDC (Cambio del destino del causante)
-CC (Comisión o Adscripción del Causante)
-RC (Renuncia del causante)
-BC (Baja del causante)
-FC (Fallecimiento del causante)
-LEC (Licencia Extraordinaria del causante)
-JC (Jubilación del causante)

CAPITULO IV

INSTRUCCIONES PARA LLENAR "FOJA DE CONCEPTO

Art. 11º.- 1. ENCABEZAMIENTO:

a) Donde dice Período, debe colocarse día, mes y año de iniciación de la calificación que, de no mediar Alta o Reincorporación fuera de perfecto anual se colocará siempre: día Dieciséis (16), mes Diez (10) y año al que corresponda.

b) Especificar grado y escalafón al cual pertenece (Seguridad, Técnico, Profesional).

c) En Destino: colocar el nombre de la dependencia donde presta servicios, debiendo especificar a que Departamento, Dirección o Unidad Regional pertenece.

d) El Apellido se escribirá con letra Imprenta Mayúscula y los nombres con Imprenta Minúscula.

e) Colocar el número de legajo para identificarlo en caso de que existan apellidos y nombres iguales a los causantes, como asimismo agilizar cualquier averiguación pertinente.

2. SANCION DISCIPLINARIA

Se anotarán los datos sacados de los Duplicados de los Legajos Personales correspondientes, llevados al efecto de acuerdo al Artículo 9º de la presente reglamentación.

En el Rubro "Clase de Sanción" se colocará la impuesta en cada caso: Apercibimiento - Arresto o Suspensión de Haberes.

En el Rubro "Causas", deberá colocarse en forma sintética, el motivo de la sanción y no los artículos del R.R.D.P. en el cual está encuadrado.

La última instancia de calificación después del último castigo deberá inutilizar este rubro por medio de una raya, trazada en todos los renglones en blanco.

Cuando no hubiera anotación se consignará con las palabras: "No ha Tenido".

3. FALTAS AL SERVICIO

Al igual que en el punto 2 se especificará si la enfermedad ha sido contraída En y Por Acto de Servicio.

Cuando el causante esté por certificado por Largo Tratamiento en el Rubro Causas se anotará: "E.L.T.A Disposición D-1" (enfermedad a largo tratamiento a disposición del Departamento Personal) y número de la orden del día en que se publicó tal circunstancia.

Para el cierre proceder de igual forma al citado en el punto 2 y de no existir anotaciones colocar: No ha Tenido.

4. SI USO LICENCIA ANUAL

Deberá borrar lo que corresponda: si es Afirmativo, colocar día, mes y año de iniciada y día, mes y año de finalizada, lo que se tendrá en cuenta para dar los turnos respectivos a la misma: otoño, invierno, primavera, verano.

Si es Negativo en el casillero "Causas" deberá especificar en forma concisa porqué no hizo uso de la misma y por orden de quién.

5. ANTECEDENTES DE EMBARGOS

En caso Afirmativo llenar el casillero de referencia, en caso Negativo colocar: en el rubro "Causas": No ha Tenido.

6. FELICITACIONES, MENCIONES ESPECIALES, ETC.

Se anotarán solo aquéllas, que se dan a conocer en Documentos Oficiales, Decretos del Poder Ejecutivo y Ordenes del día de la Repartición y cuando se ordene expresamente su constancia en el legajo Personal. Asimismo se colocará la fecha y número de la Orden del Día de su publicación.

7. CURSOS REALIZADOS

Se anotarán los datos personales que correspondan por los informes producidos por: Escuela Superior u otro que determine la División Instrucción y Educación dependiente del Departamento Personal (D-1); según la que correspondiere.

En la casilla "Denominaciones" se colocará la del curso que se trate, colocando luego entre paréntesis de la Orden del Día o Documento que lo haya ordenado.

En el casillero "Puntaje" se anotará la calificación obtenida y en el "Orden de Mérito" se colocará con números arábigos y con barra divisional intermedia, la ubicación del calificado en el curso y el efectivo del personal que participó en el mismo. Ejemplo: En un curso realizado por 20 personas, al que resultó primero, le corresponderá: 1/20; al que obtuvo el octavo lugar: 8/20, etc.

CAPITULO V

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA IMPONER LA CALIFICACION EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS

Art. 12º.- Para la "Foja de Concepto" del Personal Cuadro Unico Niveles Estratégico y de Conducción; asimismo para el Grado de Sub-Comisario, del Nivel Ejecución.-

I.- APTITUDES PERSONALES:

Se tendrá en cuenta todos aquellos factores que permitan apreciar la personalidad del calificado, tomándose en consideración primordialmente:

Carácter - Temperamento - Tacto - Condiciones Morales - Cultura General - Lealtad - Abnegación - Paciencia - Generosidad - Altivez - Humildad y Respeto de sí mismo - Facultad de comprensión.

Trato con la sociedad en el ejercicio de la función policial, relacionado con el comportamiento hacia terceros en los procedimientos.

Al efecto deberá observarse del calificado:

1.- Si el trato que dispensa al público y camaradas, crea un clima de respeto a sí mismo y a la Institución.

2.- Si cuando debe emitir opinión ante sus superiores lo hace sin evasivas.

3.- Si evita definirse para no comprometerse.

4.- La personalidad moral del calificado tanto en su vida profesional como privada, es motivo de observaciones.

5.- Demuestra poseer un nivel intelectual compatible con las exigencias de su situación Institucional.

II.- CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

Se valorará sobre las bases de los cursos realizados. Interés por acrecentar sus conocimientos profesionales y los resultados obtenidos en el desempeño de sus funciones. Al efecto:

1. Si en el desempeño de la función demuestra aplicar correctamente los conocimientos adquiridos a través de los cursos realizados.

2. Si denota interés por realizar cursos que no sean obligatorios a fin de acrecentar sus conocimientos profesionales y generales.

III.- COMPETENCIA EN SUS FUNCIONES

Se analizará su capacidad para el cumplimiento de las tareas que le incumben, exactitud, iniciativa demostrada para resolver los problemas emergentes del servicio, la responsabilidad e integridad en los procedimientos, sentimiento del deber, espíritu de justicia e independencia de juicio, considerándose también:

1. Si realiza las tareas propias del grado con exactitud.

2. Si se le puede confiar tareas o misiones que demandan aptitudes personales o profesionales de características especiales.

3. Si para resolver situaciones propias de las funciones a su cargo, consulta al superior.

IV.- DEDICACION A SUS FUNCIONES

Se tomará en cuenta aquellos aspectos que demuestren celo y vocación profesional y espíritu de sacrificio para el cumplimiento del deber. Puntualidad propia y la que exige a sus subordinados.

Responsabilidad en el cuidado de los Bienes del Estado.

Se observará:

1.Si coloca el trabajo por encima de todo.

2.Si sacrifica horas de francos en bien del servicio.

3.Si demuestra espíritu de superación.

4.Si coopera espontáneamente.

5.Si tiene inconvenientes en trabajar en horarios que excedan al de su servicio habitual.

V.- APTITUDES PARA EL MANDO:

Se apreciará la capacidad para el planeamiento de las tareas, impartición de órdenes para su ejecución y el ascendiente sobre sus subordinados. Pulcritud y forma correcta de llevar el uniforme la que deberá reflejar para la exigencia de la misma a sus subordinados.

Forma de saludo presentación a un superior y su exigencia para con sus subordinados. Además se observará:

a) Mando:

1) ¿Asume íntegramente sus responsabilidades?

2) ¿Impone su autoridad sin rudeza ni debilidad, haciéndose comprender y obedecer?

3) ¿Es escuchado y seguido en toda circunstancia?

4) ¿Sus órdenes son comprendidas y cumplidas con corrección?

5) ¿Permite a sus subordinados familiaridad en el trato?

b) Confianza en Si Mismo:

1) ¿Resuelve con seguridad los problemas inherentes a las funciones de su grado?.

c) Dominio de Si Mismo:

¿Se muestra estable, sereno y con capacidad para dominar sus emociones en ocasiones difíciles?

d) Criterio:

¿Da prueba de buen sentido en toda circunstancia?

¿Sus decisiones y/o recomendaciones son constructivas y eficaces?

¿Se adapta a nuevas situaciones sin mayores dificultades?

¿Es capaz de actuar con aplomo y sangre fría en las situaciones más adversas?

¿Es capaz de expresar oralmente sus ideas con claridad y precisión?

VI.- CONDUCTA:

Se asignará preferentemente atención a la verificación de alguna modalidad reincidente, tanto en el aspecto personal como profesional que haga preciso efectuar el desmérito correspondiente.

Se considerará la naturaleza de la falta o faltas cometidas, cuando ellas derivan de inconducta personal o profesional o hayan afectado el prestigio Institucional.

Se tendrá en cuenta la conducta en el servicio, en la vida privada, educación y modales. Situación económica en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias contraídas como deudor o codeudor, aun cuando ello no determine el embargo.

La influencia de las sanciones disciplinarias incidirán en las calificaciones de conducta de acuerdo a la siguiente escala:

1. Cada Dos (2) días de Apercibimiento disminuye Treinta Centésimos (0,30).

2. Cada Día de Arresto, diminuye:

a) Para el personal Niveles Estratégico y de Conducción (de Comisario General a Comisario) Treinta Centésimos (0,30).

b) Para el personal Nivel Ejecución (de Sub-Comisario a Oficial) Veinte Centésimos (0,20)

c) Para las Jerarquías Transitorias: (Sub Oficial Mayor a Sargento Ayudante) Quince Centésimos (0,15).

3. Cada día de Suspensión de haberes disminuye Un Punto.

4. Por lo tanto el calificado no podrá tener otra calificación que: Regular, si ha llegado al máximo de Cincuenta (50) días de arresto en el periodo analizado. Al cumplir los Cincuenta y Un (51) días de arresto; la calificación será Deficiente, lo que implica No Apto Para El Ascenso.

5. De no tener el calificado ningún tipo de sanción disciplinaria No Se Podrá Disminuir el puntaje en el presente concepto.

VII.- FISICO:

1. Se apreciará tomando como base, los partes de enfermo que sean contraídos En y Por actos de servicio.

2. Los frecuentes y reincidentes partes de enfermos, que no estén comprendidos en Largo Tratamiento aprobados por la Junta Médica respectiva.

3. La influencia de los partes de enfermos incidirán en las calificaciones con excepción de los motivados en el punto 1 y de acuerdo al siguiente detalle: Por Un (1) día de parte de enfermo Disminuye Diez Centésimos (0,10).

4. Cada Diez (10) días, disminuirá Un (1) Punto.

5. Si el causante ha tomado los Treinta (30) días que se contemplan en el Reglamento y Régimen de Licencias Policiales, la calificación no podrá ser nunca superior a Siete (7).

Art. 13º.- Directivas para confeccionar foja de concepto para el personal nivel ejecución y escala jerárquica anexa (De Oficial Principal a Oficial y de Suboficial Mayor a Sargento Ayudante)

I. APTITUDES PERSONALES:

Se tendrá en cuenta lo determinado en el artículo 10º punto I. de la presente reglamentación.

II. CAPACITACION Y COMPETENCIA PROFESIONAL:

Se tendrá en cuenta todas las condiciones que muestren las capacidades del calificado, para el cumplimiento de su misión específica. Se valorará:

Cursos realizados, facultad de comprensión, criterio para actuar y resolver bajo su propia responsabilidad, eficiencia en su labor y aptitud para el mando en oportunidad de ejercerlo. Asimismo, sentimiento del deber, espíritu de justicia y exactitud en sus informes.

III. DEDICACION A SUS FUNCIONES:

Se tomará en consideración: Inclinación al trabajo, esfuerzo y preocupación en el desempeño de la función, puntualidad, faltas al servicio y espíritu de cooperación, responsabilidad en el cuidado de los bienes del Estado, subordinación, respeto a sus superiores o iguales, cumplimiento del deber policial.

IV. PRESENTACION:

Se apreciará su presentación hacia el superior, corrección en el vestir y cuidado personal.

V. CONDUCTA:

Se reflejará la calificación de acuerdo a lo determinado en el Artículo 10º Punto VI de la presente Reglamentación.

VI. FISICO:

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 12º punto VII del presente Reglamento.-

Art. 14º.- Cuadro demostrativo y diferencia de concepto del personal atento a niveles y jerarquías superior y subalterno.

Personal Artículo 12º.	Personal Artículo 13º
I. Aptitudes Personales	I. Aptitudes Personales
II. Conocimientos Profesionales	II Capacitación y Competencia Profesional.
III. Competencia en sus funciones	III. Dedicación a sus Funciones
IV. Dedicación a sus Funciones	IV. Presentación
V. Aptitudes para el Mando	V. Conducta
VI. Conducta	VI. Físico
VII. Físico	

Si bien existe una existe una similitud en los rubros para calificar al personal, se deberá profundizar con mayor criterio los conceptos para el personal Superior que para el Subalterno.-

Art. 15º.- Pruebas que refleja faltas a los distintos conceptos citados:

I.- A LAS APTITUDES PERSONALES:

Son pruebas que revelan falta de aptitudes personales y que además de ser sancionadas en la forma que corresponda, serán determinante para una baja calificación: La obsecuencia, el ser incondicional, la deslealtad, el valerse de personas extrañas sean o no de la Repartición para asuntos del servicio que debe gestionar por sí.

El ampararse en problemas familiares para obtener ventajas de todo orden en detrimento de sus camaradas.

La anormalidad de procederes de todo orden de su vida privada tanto en lo sentimental, como en lo social, especialmente cuando ello tiene trascendencia.